LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 660 Ejemplares
100 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Martes 19 de Diciembre de 2017 | No. 241

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 8367.....11162

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 24-2017.....11162
Acuerdo Presidencial No. 199-2017.....11164
Acuerdo Presidencial No. 200-2017.....11164
Acuerdo Presidencial No. 201-2017.....11164
Acuerdo Presidencial No. 202-2017.....11165

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancias de Inscripción.....11165
Estatutos "Fundación Acción Nacional Pro Superación Personal de Nicaragua" (FANPSPNIC).....11165
Nacionalizados.....11171

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....11172
Resoluciones.....11175

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Ministeriales MIFIC.....11179
Certificaciones de NTON.....11181

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....11189

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Gimnasia de Masaya" (ADGIMAS).....11191
Estatutos "Asociación Departamental de Gimnasia de Managua" (ADGIMAN).....11194

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 105-306-JIT-2017.....11198

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Certificación Acta No. 006.....11198

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 068/2017.....11199

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-L-3-17.....11201
Resolución CD-BCN-LI-2-17.....11204

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....11206

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servcio.....11207

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....11217

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....11225
Edicto.....11226
Cartel.....11226

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León

Aviso.....11226
Títulos Profesionales.....11227

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial Nº. 198-2017 el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 11 de diciembre de 2017 con la Compañía B.V. **SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM**, Dos (2) Contratos de Préstamos por un monto total de Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$9,846,340.00), para financiar dos (2) Buques Damen Stan Patrol 4207 con número de astillero YN 549860 y YN 549862, con un valor de Cuatro Millones Novecientos Veintitrés Mil Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$4,923,170.00) para cada uno de los préstamos, para la construcción, venta y entrega de los buques referidos.

II

Que mediante los Contratos de Préstamos anteriormente relacionados suscritos con la Compañía B.V. **SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM**, por un monto total de Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$9,846,340.00), para financiar dos (2) Buques Damen Stan Patrol 4207 con número de astillero YN 549860 y YN 549862, con un valor de Cuatro Millones Novecientos Veintitrés Mil Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$4,923,170.00) para cada uno de los préstamos, a un Plazo de cinco (5) años, pagadero cada seis (6) meses; tasa de Interés 6.5%, con un Interés por mora 14.5 % anual.

III

Que según lo establecido en el artículo 92, de la Constitución Política de la República de Nicaragua y de conformidad a la Ley Nº. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, corresponde al Ejército de Nicaragua la defensa de la Independencia, la soberanía nacional y la integridad territorial. Dentro del proceso de modernización se requiere dotar a la Fuerza Naval de los medios de superficie que permitan una mayor y mejor protección y vigilancia de los espacios marítimos nacionales, así como, la preservación del medio acuático en vías marítimos fluviales y lacustres.

IV

Que las condiciones financieras de los dos (2) préstamos, permiten cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua, alcanzando una concesionalidad de -2.40% aproximadamente, el cual está en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017 Decreto Nº. 13-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 146 del 05 de agosto de 2016; y su reforma Decreto Nº. 18-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 198 del 18 de octubre de 2017; con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto Nº. 06-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 48 del 09 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley Nº. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su reglamento Decreto Nº. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº.8367

DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS SUSCRITOS EL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y LA COMPAÑÍA B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM, POR UN MONTO DE NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,846,340.00), PARA FINANCIAR DOS (2) BUQUES DAMEN STAN PATROL 4207 CON NÚMERO DE ASTILLERO YN 549860 Y YN 549862, CON UN VALOR DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,923,170.00) PARA CADA UNO DE LOS PRÉSTAMOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN, VENTA Y ENTREGA DE LOS BUQUES REFERIDOS

Artículo 1 Apruébense los Dos (2) Contratos de Préstamos, suscritos el 11 de diciembre de 2017, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Compañía B.V. **SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM**, por un monto total de Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$9,846,340.00), para financiar dos (2) Buques Damen Stan Patrol 4207 con número de astillero YN 549860 y YN 549862, con un valor de Cuatro Millones Novecientos Veintitrés Mil Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$4,923,170.00) para cada uno de los préstamos, para la construcción, venta y entrega de los buques referidos, el cual será ejecutado por el Ejército de Nicaragua.

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 24-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que por mandato de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los Recursos Naturales son patrimonio nacional y la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los Recursos Naturales corresponde al Estado.

II

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), es la Institución del Estado encargada de la administración de los recursos pesqueros y acuícolas del país para la aplicación de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto No. 9-2005, la Ley No. 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura; y responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

III

Que las actividades de pesca del recurso Pepino de Mar tanto su extracción, acopio y comercialización en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense se han venido ordenando paulatinamente mediante el establecimiento de cuotas precautorias, requiriendo de medidas definidas

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

con criterios científicos para el aprovechamiento sostenible del recurso.

IV

Que se debe garantizar que las actividades de pesca se efectúen mediante prácticas de pesca responsable que permitan la sostenibilidad del recurso y la seguridad de los pescadores industriales y artesanales dedicados a esta actividad, lo cual es de gran importancia para las familias y el país.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO
ACTUALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PARA LA PESQUERÍA DE PEPINO DE MAR DEL LITORAL CARIBE.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto fomentar el desarrollo ordenado y sostenible de las actividades de extracción de Pepino de Mar en el Litoral Caribe de Nicaragua.

Artículo 2. Se autoriza la pesca de Pepino de Mar en el Litoral Caribe tanto a embarcaciones pesqueras industriales, artesanales y nodrizas, las cuales para ejercer la actividad deberán estar debidamente autorizadas por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), con su permiso o patente de navegación actualizada y extendida por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y su respectivo zarpe otorgado por la Fuerza Naval.

Artículo 3. Se establecen las temporadas de pesca del recurso Pepino de Mar del Litoral Caribe en los siguientes períodos:

a) Del primero de marzo al treinta y uno de mayo de cada año.
b) Del primero de septiembre al treinta de noviembre de cada año.

Artículo 4. Se establecen los períodos de veda del recurso Pepino de Mar del Litoral Caribe en las siguientes fechas:

a) Del primero de enero al veintiocho de febrero de cada año.
b) Del primero de junio al treinta y uno de agosto de cada año.
c) Del primero de diciembre al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 5. Se establecen las siguientes tallas totales mínimas precautorias de Pepino precocido y su equivalente en número de individuos secos por especie:

- Pepino de Mar Café (Isostichopus badionotus) 12 cm de longitud total precocido, equivalente a veinte (20) individuos secos por libra.
- Pepino de Mar Molongo (Holothuria mexicana) 14 cm de longitud total precocido, equivalente a trece (13) individuos secos por libra.
- Pepino de Mar Picachu o Carajo (Holothuria floridiana) 7 cm de longitud total precocido, equivalente a dieciocho (18) individuos secos por libra.

Para el caso de otras especies que no estén clasificadas, INPESCA realizará estudios para establecer las tallas mínimas correspondientes.

Para las demás presentaciones (precocido, congelado y seco) de Pepino de Mar, se deberán tomar en cuenta los factores de conversión establecidos por INPESCA.

Artículo 6. Los centros de acopio y plantas procesadoras deberán contar con el permiso emitido por INPESCA, según lo establecido en la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura. Para la exportación de sus productos deberán presentar constancia de maquila emitida por plantas procesadoras de productos pesqueros, quienes garantizarán la calidad e higiene del producto de acuerdo a los estándares establecidos por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

Se otorga un plazo hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete a los Centros de Acopio que están en proceso de conversión a Plantas Procesadoras.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, se mantienen las siguientes zonas de pesca tanto para embarcaciones industriales, nodrizas y artesanales:

Para embarcaciones industriales y nodrizas: La zona de pesca será al Nor-este, Este y Sureste de los Cayos Miskitos, respetando las veinticinco (25) millas náuticas alrededor de los cayos e islas adyacentes.

Para embarcaciones artesanales: La zona de pesca será dentro de las veinticinco (25) millas náuticas, medidas desde la línea de bajamar en el litoral del Mar Caribe y dentro de las veinticinco (25) millas náuticas medidas desde los cayos e islas adyacentes.

Se prohíbe pescar en la zona sur del Caribe en un área de veinticinco (25) millas náuticas alrededor de Cayos Perlas y las Islas de Corn Island para garantizar la reproducción, crecimiento y repoblamiento de los Pepinos de Mar.

Artículo 8. Para el caso de las embarcaciones industriales, INPESCA podrá autorizar dos (2) embarcaciones por empresa de las que históricamente se han dedicado exclusivamente a la actividad de pesca de Pepino de Mar. Para las empresas que pescan otros recursos como langosta y caracol, INPESCA podrá emitir un permiso provisional o especial a una (1) embarcación con la modalidad de nodriza para la pesca de Pepino de Mar durante las temporadas de pesca de este recurso.

Artículo 9. Se permitirá el uso de embarcaciones nodrizas de hasta veinticuatro (24) metros de eslora, que cumplan con las medidas de seguridad para el procesamiento y almacenamiento del producto Pepino de Mar, las cuales deberán firmar un convenio con los pescadores artesanales. Las embarcaciones artesanales que pesquen con la modalidad de nodrizas podrán realizar sus faenas tanto dentro de la zona de las veinticinco (25) millas náuticas como en la zona Nor-este, Este y Sureste de los Cayos Miskitos.

Artículo 10. Las embarcaciones artesanales del recurso Pepino de Mar del Litoral Caribe deberán cumplir con lo siguiente:

a) Utilizar tanques o compresores de aire respirable verificados por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

b) Portar en la embarcación los equipos de seguridad verificados por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura, tales como: Compresor de aire respirable con mangueras (Hookah) de 180 pies de longitud máxima, chapaletas en buen estado, regulador de aire, boquillas, máscara, filtro para el compresor, chalecos salvavidas y extintores.

c) Cada pescador deberá contar con el certificado de capacitación emitido por INPESCA.

d) Cumplir con cualquier otra disposición emitida por INPESCA, quien es la entidad rectora para la implementación de estas medidas.

Artículo 11. Las embarcaciones industriales dedicadas a la captura del recurso Pepino de Mar deberán cumplir con lo siguiente:

a) Deberán cumplir con el número permisible de buzos a bordo de la embarcación (26 buzos y 26 cayuqueros).
b) Utilizar tanques y compresores de aire respirable, verificados por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura.
c) Portar en la embarcación los equipos de seguridad verificados por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura, tales como: máscara, tanques de aire respirable certificados, chapaleta, chalecos salvavidas, montura, regulador de aire, profundímetro, reloj, botiquín de primeros auxilios, un tanque

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de oxígeno, extinguidores y luces de bengala.
d) Para uso de la tripulación a bordo deberá portar colchones, llevar un sanitario y medios de transporte en caso de accidente (panga).

Artículo 12. Se prohíbe el uso de cualquiera de las especies de mangles y otros árboles forestales para la cocción de este producto, así mismo, se prohíbe la cocción de Pepino de Mar en cualquiera de los cayos.

Artículo 13. Los pescadores artesanales para ejercer la actividad de captura de Pepino de Mar deberán de estar autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y reportar su producción a través de los centros de acopios o plantas donde venden sus productos.

Artículo 14. El INPESCA, como entidad competente para la implementación de estas medidas, continuará realizando estudios científicos relacionados con la biología, abundancia y distribución de este recurso para obtener información que permita establecer medidas que garanticen su óptimo aprovechamiento y en base a los resultados obtenidos dictará Resoluciones Ejecutivas para establecer normas y medidas de ordenación pesquera en particular del recurso Pepino de Mar.

Así mismo, en coordinación con las instancias competentes continuará brindando capacitación y asistencia a los pescadores dedicados a la captura de Pepino.

Artículo 15. El presente Decreto deroga los siguientes Decretos:

1. Decreto No. 15-2016 "Medidas de Ordenamiento para la Pesquería de Pepino de Mar del Litoral Caribe", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 31 de agosto del 2016;

2. Decreto No. 24-2016 "De Reforma al Decreto No. 15-2016, Medidas de Ordenamiento para la Pesquería de Pepino de Mar del Litoral Caribe", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del 23 de diciembre del 2016;

3. Decreto No. 22-2017 "De Reforma y Adición al Decreto No. 15-2016, Medidas de Ordenamiento para la Pesquería de Pepino de Mar del Litoral Caribe, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 01 de diciembre del 2017.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 199-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Mundial (BM), en su calidad de fiduciario del Fondo Cooperativo del Carbono para los Bosques (FCPF por sus siglas en inglés), un Convenio de financiamiento adicional no reembolsable por el monto de cinco millones de dólares (US$5,000,000.00) para financiar actividades de preparación de la Estrategia Nacional para Reducir la Deforestación y Degradación Forestal, (ENDE-REDD+), a ser ejecutado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y el Banco Mundial, en su calidad de fiduciario del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 200-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Ricardo José Alvarado Noguera,** en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Noruega, en calidad de Concurrente con sede en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 201-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, de las manos del Excelentísimo Señor **James Hill,** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en San José, Costa Rica, otorgadas en la Casa de Gobierno de la Excelentísima Señora Julie Payette, Gobernadora General de Canadá, el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **James Hill,** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en San José, Costa Rica.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 202-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de administrador de una contribución especial otorgada por la Unión Europea, un Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión hasta por el monto equivalente en dólares de veinte millones de Euros (€20,000,000.00) para financiar el Programa de Integración Fronteriza -financiamiento complementario-, ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de administrador de una contribución especial otorgada por la Unión Europea.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3505- M. 95547673 - Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos diecinueve (6619), del folio número cinco mil novecientos setenta y cuatro al folio número seis mil veinticinco (5974-6025), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"GRACE MISSION TO CENTRAL AMERICA"** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Julio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete. **Este Documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

Reg. 3521 – M. 90166179 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad Extranjera denominada **"IBIS DINAMARCA"**, con personalidad jurídica otorgada en DINAMARKA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo dos mil trescientos ochenta y cinco (2385), del folio número un mil setecientos setenta y uno al folio número un mil ochocientos diecisiete (1771-1817), Tomo: II, Libro: SEPTIMO (7°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con Acta de Asamblea General celebrada en el país de origen el día 24/10/2015 y Constancia emitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Dinamarca, firmada por Hamad Sheraz Rovsing con fecha 05/09/2017, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **"OXFAM IBIS" (Este documento es exclusivo para publicarse en el Diario Oficial la Gaceta).** Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) D. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

Reg. 3563 – M. 100907 – Valor C$ 1,740.00

"FUNDACION ACCION NACIONAL PRO SUPERACION PERSONAL DE NICARAGUA" (FANPSPNIC).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos sesenta (6660), del folio número seis mil ochocientos ochenta al folio número seis mil ochocientos noventa y tres (6880-6893), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION ACCION NACIONAL PRO SUPERACION PERSONAL DE NICARAGUA" (FANPSPNIC).** Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Noviembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y DOS (32), Autenticado por la Licenciada Jazmín Segovia García Toruño, el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación Número noventa y tres (93), autenticada por la Licenciada Jazmin Segovia García Toruño, el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS de la "FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA (FANPSPNIC)", CAPITULO I: Constitución, Denominación, Naturaleza y Domicilio. Arto. 1: La Fundación es una Organización Civil sin fines de lucro, que tiene una duración indefinida y un ámbito de acción en todo el territorio nacional. Arto. 2: La Fundación, como se nombrará en lo sucesivo en estos Estatutos a la **"FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA (FANPSPNIC)"**, no tiene credo político ni religioso, ni afiliación partidaria alguna, y únicamente se regirá por la Constitución Política, las Leyes de la República de Nicaragua y los presentes Estatutos. Arto. 3: El Domicilio de la Fundación será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y aún fuera de éste si se considerase necesario. **CAPITULO II: Fines, Objetivos y actividades:** Arto. 4: La fundación tendrá como objetivo principal la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, apoyo e impulso a la micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo – recreativo en lo urbano y rural. Para cumplir con este objetivos y sin que la numeración sea taxativa, la fundación podrá: A) Realizar eventos, seminarios, simposios, cursos y eventos; B) Crear y administrar centros de capacitación, bibliotecas, centros de documentación

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y bases de datos; C) Apoyo en formación infantil, clínicas, centros comunitarios; D) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; E) Colaborar con otras instituciones públicas, privadas y departamentales en materias que les sean comunes; F) La fundación podrá adquirir toda clase de bienes urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, recibir préstamos, donaciones extranjeras y nacionales, ceder, adquirir, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar toda clase de contratos, y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de fundación. Estas actividades son meramente enunciativas y no son exhaustivas, pues la fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en leyes correspondientes. **CAPÍTULO III** – PATRIMONIO Artículo 5: El Patrimonio de la fundación lo integrarán con un aporte que cubre la suma total de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CÓRDOBAS NETOS (C$ 88,470.00) el cual ha sido obtenido mediante eventos de recaudación organizados por los miembros fundadores en calidad de donación, y se constituye en el patrimonio inicial de **FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA (FANPSPNIC)**. Además, el patrimonio estará integrado por los recursos que la fundación adquiera de sus gestiones ante las entidades nacionales e internacionales, además de las aportaciones voluntarias de sus fundadoras, aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean ésta naturales o jurídicas, donaciones, herencias, subvenciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones privadas o públicas u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Las contribuciones podrán realizarse en efectivo, bienes o especies. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales ha sido creada la fundación y los que serán regulados por sus Estatutos. Para lograr sus fines y objetivos la fundación podrá importar directamente, recibir donaciones y disponer en general de cualquier tipo de bienes, materias primas o elaboradas, en función de la consecución de sus objetivos fundamentales relacionados todos con el objetivo social de los proyectos particulares que ejecute. Artículo 6: Se establece que los Miembros de la Junta y/o los miembros de la fundación no tendrán ningún derecho patrimonial sobre los bienes que integren el patrimonio de la fundación. Artículo 7.- No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los fundadores actuales, y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de miembro de la fundación. **CAPÍTULO IV** - DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.- Los miembros tendrán el carácter de fundadores, que son los que existen a la fecha, los que siempre tendrán derecho a voto, aunque ya no formen parte de la Asamblea General, y de la Junta de Miembros, y los miembros que se incorporen después. Artículo 8: La Fundación estará integrada por los miembros fundadores que a la fecha tienen tal carácter, y además podrá estar integrada por un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan los objetivos de la Fundación. Artículo 9: Para ser miembro de la fundación las personas deberán de reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad, de buena conducta y podrá o no ser avalada su solicitud por quien tenga el carácter de miembro fundador; b) Compartir los valores y principios de la fundación; c) Hacer una solicitud escrita dirigida al Secretario de la fundación manifestando el deseo libre de pertenecer a la fundación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución y estos Estatutos y las Leyes de materia. Artículo 10. La Junta de Miembros dentro de un plazo de quince (15) días o en su inmediata Sesión tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución. Artículo 11: Notificada la Resolución favorable a la solicitud, el solicitante manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Acta Constitutiva, los Estatutos y las leyes de la materia. La resolución de la Junta es inapelable ante cualquier instancia de la fundación o ante cualquier autoridad judicial o administrativa. Artículo 12: Los miembros de la fundación tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos rectores o en comisiones; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades sociales, que realice la fundación para fortalecer el desempeño de su actividad; d) Tener el derecho junto con un número de miembros que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros que constituyen la Fundación para solicitar la reforma del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Fundación; y solicitar dentro del plazo que establece el Acta Constitutiva la celebración de una Asamblea General de Fundadores especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea General Ordinaria. Artículo 13: Los miembros dejarán de pertenecer a la fundación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Fundación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva; estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta de Miembros. **CAPÍTULO V** - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo 14: La Administración estará a cargo de una Junta compuesta de cinco miembros rectores que deberán tener la calidad de miembros fundadores y serán electos por la Asamblea General de Fundadores y tendrán las designaciones de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y VOCAL. Los miembros de la Junta durarán en el ejercicio de sus cargos ***dos*** años a partir de la fecha de su elección; y podrán ser reelectos para otros períodos iguales y sucesivos. La Junta, tendrá las más amplias facultades de un apoderado generalísimo de conformidad con lo establecido con el artículo Tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil sin ninguna limitación. La Junta de Miembros, reemplazará las vacantes temporales o absolutas de los rectores con cargos específicos a excepción del Presidente de entre los demás miembros de la Junta. (REPRESENTACIÓN) La representación de la Fundación tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza corresponderá al Presidente de la Junta de Miembros con las facultades de un apoderado General de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo Tres mil doscientos noventa y seis (3,296) del Código Civil de la República. Además coordinará con el ejecutivo principal de la fundación y demás miembros del personal ejecutivo la estrategia de la fundación así como las resoluciones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta. Tendrá la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la fundación con instituciones nacionales e internacionales; sean contratos de donación o de crédito; y que no estén comprendidos como facultad de la Junta o de la Asamblea General de Fundadores. Podrá otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la fundación deba comparecer tanto en el orden judicial como extrajudicial y de cualquier naturaleza; otorgándole las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. En fin, realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la fundación y tendrá además todas las facultades que le confieran este pacto constitutivo, los estatutos que se emitan y las leyes. La Junta de miembros se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o tres miembros de la Junta y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. El principal ejecutivo que se designará, el *Gerente General* tendrá también la facultad de convocar a Sesión Extraordinaria de Junta si así lo estimare conveniente. Los rectores deberán ser convocados, por escrito o bien mediante correo electrónico, por lo menos con siete días calendario de anticipación a la reunión. También se reunirá extraordinariamente la Junta cuando estén presentes todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar; en este caso no será necesaria ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. (ATRIBUCIONES) Las atribuciones específicas de la Junta de Miembros, además de las facultades generalísimas consignadas anteriormente son las siguientes: Designar a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración con el cargo de Ejecutivo de la fundación y responsable administrativo otorgándole un Poder General de Administración que contemple las facultades necesarias para el desarrollo de los fines de la fundación, y que además asuma la responsabilidad administrativa dentro de los conceptos de una economía y actividad financiera que permita a la fundación la auto sostenibilidad, su rentabilidad sin perder nunca el objetivo fundamental de ser una fundación destinada al desarrollo del nicaragüense. Y tendrá además la facultad de nombrar al personal administrativo necesario. (FACULTADES) La Junta de Miembros tendrá las siguientes facultades: A.- La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Fundación sin más limitaciones que el Acta Constitutiva, estos Estatutos y la Ley. B.- Ejecutar las decisiones

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de la Asamblea General de Fundadores. C.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos miembros, y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la fundación. D.- Presidir la Asamblea General de Fundadores en sesiones ordinarias y extraordinarias. E.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la fundación, incluyendo su presupuesto de gastos a inversiones. F.- Convocar a la Asamblea General de Fundadores para sesiones ordinarias y extraordinarias. G.- Presentar en el mes de diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente; así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá presentar el Balance y Estado Financiero y Estados de Resultados a la Asamblea General de Fundadores, debidamente auditados, para su aprobación definitiva. H.- Presentar por medio de la Gerencia General los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta. I.-Nombrar al ejecutivo principal y demás miembros del personal cuando lo considere conveniente. J.-Revisar y aprobar el organigrama de la fundación, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el ejecutivo principal. K.- Autorizar al Presidente de la Junta el otorgamiento de poderes generales de administración. L.- Aprobar la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la fundación y que signifiquen cargas para la misma, o que implique el otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de la fundación. M.-Establecer los Comités necesarios dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos. N.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, O.-Resolver sobre la expulsión de alguno de los miembros cuando incurran en el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva, los estatutos, la ley de la materia o cuando su conducta moral no sea consecuente con los principios y valores que rigen la fundación. P.-Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes. Q.- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como miembros. Artículo 15: El Presidente de la Junta es el representante legal de la Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza; tendrá además específicamente las siguientes atribuciones; a) Presidir las Sesiones de Junta y de Asamblea General; b) Convocar a Sesión de Junta o de Asamblea General Extraordinaria previo acuerdo de la Junta; c) Supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales; d) Realizar todas los actos que el Acta Constitutiva, los estatutos, la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta establezcan. Artículo 16. El Vicepresidente de la Junta ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, mientras la Asamblea General así lo estima conveniente y procede a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que a él le corresponden. Artículo 17. El Secretario de la Junta es el órgano de comunicación de la Fundación y será el custodio del Libro de Actas de Junta y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta extender cualquier notario público que para tal efecto se designe. Artículo 18. El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad. Deberá preparar un informe sobre las actividades financieras de la fundación y sobre el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias en cada período o cuando lo estime conveniente. Artículo 19: El Vocal: Será el encargado de servir de enlace entre los miembros de la fundación y la junta rectora; colaborará con la Junta Rectora en la convocatoria de asambleas y desempeñará cargos de coordinación interna en la fundación (informática, prensa, correo, etc); sustituirá a los miembros de la Junta Rectora en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir; además tendrá todas las demás funciones que le deleguen los otros rectores de la junta; tendrá voz y voto en la toma de decisiones de la Junta Rectora. Artículo 20: Todo acuerdo de Junta se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los rectores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. **CAPÍTULO VI** - ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 21. La Asamblea General de Fundadores es el órgano máximo de la Fundación, compuesta por la totalidad de sus miembros fundadores. Habrá dos tipos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, para conocer y resolver sobre los balances y estados financieros de la fundación, y cualquier otro punto que determine de previo la Junta, y designar en su oportunidad a los miembros de la Junta y reponer las vacantes absolutas de sus miembros. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta lo estime conveniente; o lo solicite un número de miembros fundadores que represente el cincuenta por ciento del total de sus miembros, o bien cuando lo estime conveniente el Presidente o el Vicepresidente de la Junta. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante correo electrónico, con siete días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran las dos terceras partes de los miembros. De no presentarse el número indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después existiendo quórum con la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quórum, se reunirá cinco días después conformando quórum con cualquier número de miembros que concurran. No obstante lo anterior las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier momento siempre y cuando estén presentes todos los miembros y por unanimidad resuelvan celebrarla y estén de acuerdo unánimemente sobre los puntos a tratar. En estos casos no será necesaria ninguna convocatoria especial. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera las dos terceras partes de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la agenda enviada a los miembros, salvo que se encontrare presente la totalidad de los miembros y se votare por unanimidad la incorporación del tema. (ATRIBUCIONES): A) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta; b) Conocer para su aprobación o no aprobación o reforma los Balances y Estados Financieros de la fundación; c) Acordar la aceptación de herencias y legados; d) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta. B) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta cuando corresponda; b) Aprobar la reforma de la Acta Constitutiva y de estos Estatutos en la forma establecida en los mismos y en la ley; c) Acordar la disolución y Liquidación de la Fundación. Además tendrá las demás facultades que establezcan este Acta Constitutiva, los estatutos y la ley. CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS, Y DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo 22: Las reformas del Acta Constitutiva, estos estatutos, y la Disolución y Liquidación de la Fundación se harán por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de miembros, con la presencia de las dos terceras partes de los miembros y con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. El acuerdo de disolución deberá establecer que la liquidación se hará por la Junta o por quien esta delegue. Conforme el Acta Constitutiva, liquidada la Fundación, los bienes se destinarán a otra institución, nacional, conforme resolución de la misma Asamblea, que tenga fines semejantes a los de la Fundación. Además la Fundación se disolverá por Acuerdo del órgano máximo de la Fundación conforme lo dispuesto en estos estatutos, en caso de cancelación de la personalidad jurídica por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Decreto N° Ciento cuarenta y siete (147) publicado en La Gaceta número ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente, los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos con lo cual concluye la Asamblea General de Fundadores. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, así como la necesidad de inscribir el Testimonio de la misma en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, luego de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Y leída que le fue, por mí, toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

(F) Ilegible Yadira Edith Rosales Casas (F) Ilegible Sandra Stoessel Florez, (F) Ilegible Ana Gabriela Vargas Leyva, (F) Ilegible Ana Isabel Salazar de Fernández, (F) Ilegible Conchita Mascaro Lanzas.- (F) Ilegible Jazmin Segovia García Toruño.- Notario. Pasó ante mí del frente del Folio número ochenta y tres (83) al reverso del Folio Número Ochenta y ocho (88), de mi Protocolo Número Catorce (14), que llevo en el presente año, y a solicitud de las señoras *Yadira Edith Rosales Casas, Sandra Stoessel Florez, Ana Gabriela Vargas Leyva, Ana Isabel Salazar de Fernández, y Conchita Mascaro Lanzas,* libro este Primer Testimonio en seis folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del cuatro de Mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Jazmin Segovia García Toruño, Notario 8528.**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y TRES (93).- "ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS (32) CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA (FANPSPNIC) Y ESTATUTOS". En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí: **Jazmín Segovia García Toruño**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con carnet número ocho cinco dos ocho (8528), con domicilio y residencia en esta ciudad Capital, titular de cédula de identidad ciudadana otorgada por las autoridades del Consejo Supremo Electoral de Nicaragua con número cero cero uno, guión uno cuatro cero ocho siete ocho, guión, cero cero tres uno K (001-140878-0031 K), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el día cuatro de mayo del año dos mil diecinueve, comparecen: **a) Yadira Edith Rosales Casas**, de nacionalidad mexicana; Contadora Pública, quien se identifica con cedula de residencia Nicaragüense número cero cero cero cero cuatro cero seis nueve uno (000040691), con número de registro dos, cero, uno, uno, dos, cero, uno, cuatro, dos, cero, tres, dos (201120142032), cuya fecha de vencimiento es el veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete; **b) Sandra Stoessel Florez**, de nacionalidad peruana, Administradora, quien se identifica con cedula de residencia Nicaragüense número cero cero cero cero dos nueve cero cero dos (000029002), con número de registro dos, cinco, uno, cero, dos, cero, cero, cuatro, cero, cero, dos (25102004002), cuya fecha de vencimiento es el ocho de abril del año dos mil dieciocho; **c) Ana Gabriela Vargas Leyva**, de nacionalidad mexicana, Máster en Administración, quien se identifica con cedula de residencia Nicaragüense número C, cero, cero, cero, uno, cuatro, tres, tres, siete, (C00014337), número de registro uno uno cero nueve dos cero cero siete cero cero tres (11092007003), cuya fecha de vencimiento es el ocho de marzo del año dos mil dieciocho; **d) Ana Isabel Salazar de Fernández**, de nacionalidad guatemalteca, Licenciada en Mercadeo, quien se identifica con cedula de residencia Nicaragüense C, cero, cero, cero, uno, dos, dos, nueve, siete (C00012297), con número de registro uno nueve cero seis dos cero cero dos cero dos cero (19062002020), cuya fecha de vencimiento es el veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete; **e) Conchita Mascaro Lanzas** de nacionalidad de los Estados Unidos de Norteamérica, Psicóloga, quien se identifica con cedula de residencia Nicaragüense número cero cero cero cero tres nueve dos cinco siete (000039257), con número de registro dos, dos, cero, dos, dos, cero, cero, seis, cero, cero, cinco (22022006005) cuya fecha de vencimiento es el veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, todas mayores de edad, Casadas y con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados, de que se encuentran extendidos en debida y legal forma; asimismo, Doy fe de que las comparecientes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, que actúan en su propio nombre e interés y que conjuntamente manifiestan su voluntad de otorgar el presente instrumento público, con sujeción a la Ley N° 147 "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", por este acto y disponen que la Fundación Civil Sin Fines de Lucro que nos ocupa, se regirá por las bases que se expresaron en su Escritura Pública ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS (32) CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA (FANPSPNIC) Y ESTATUTOS, y además por las Aclaraciones y Ampliaciones que se hagan en la presente Escritura Pública, y en su defecto, por lo que dispongan las leyes de la República de Nicaragua. Consecuentemente, dicen: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Que mediante ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y DOS (32).- "CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA (FANPSPNIC) Y ESTATUTOS", otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de Mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la suscrita notario, las hoy comparecientes conformaron una Fundación Civil Sin Fines de Lucro denominada FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA. Continúan diciendo las comparecientes, **SEGUNDA: ACLARACIONES Y AMPLIACIONES.-** Que para mejor comprensión, organización y funcionamiento de la fundación antes mencionada, así como para efectos de la obtención de inscripción ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, han decidido hacer ACLARACIONES Y AMPLIACIONES a la ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y DOS (32).- "CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA (FANPSPNIC) Y ESTATUTOS", cuyas cláusulas a continuación se procederán a aclarar y/o ampliar., conservando entre las cláusulas, la enumeración correlativa de la Escritura Original, y que deberá leerse de la siguiente manera: **PRIMERA: (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA):** La fundación se denominará **FUNDACIÓN ACCIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL DE NICARAGUA**, que se podrá abreviar como **"FANPSPNIC"**, y la Fundación es una Organización Civil sin fines de lucro, apolítica, apartidista, sin credo político, no gubernamental. **SEGUNDA: (DOMICILIO).** La fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, y podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier otra parte de la República de Nicaragua, o fuera de ella, con solo una decisión tomada por la Junta de Miembros y ratificada por la Asamblea General.---- **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La Administración estará a cargo de una Junta compuesta por cinco Miembros, electos por la Asamblea General con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal. Los miembros de la Junta durarán en el ejercicio de sus cargos **DOS** años, pudiendo ser reelectos para nuevos periodos. A falta de Presidente, hará sus veces el Vicepresidente y así en orden de enumeración de cargos. Las ausencias definitivas serán llenadas por la Asamblea General. Corresponde a la Junta de Miembros como Delegataria de la Asamblea General, la dirección, administración y representación de la Fundación. El Presidente de la Junta de Miembros será representante judicial o extrajudicial de la Fundación con las facultades propias de un Apoderado General de Administración; podrá conceder toda clase de poderes con la autorización de la Junta de Miembros, y tendrá las demás facultades que le señalen este acto constitutivo, los Estatutos de la Fundación y las leyes. Sin perjuicio de la duración limitada de los cargos de los que hayan de reponerlos, los restantes miembros de la Junta, tendrán las facultades y atribuciones que le señalen los Estatutos de la Fundación.---- **SÉPTIMA: ASAMBLEA GENERAL:** Es la autoridad suprema de la Fundación y está constituida por todos los miembros afiliados, le corresponde regular la Fundación; establecer y reformar los Estatutos, resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación, y todas las demás facultades que le señalen los Estatutos y las leyes. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente la Junta de Miembros, cuando lo solicite el cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea general y cuente con el visto bueno de la Junta. Para celebrar sesiones, la Junta por medio del Secretario, citará vía correo electrónico con por lo menos siete días calendario de previo con señalamiento de lugar, día y hora. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros. La Asamblea General es también podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y así lo convengan, sin necesidad de convocatoria especial. Los estatutos de la Fundación señalarán los demás requisitos y procedimientos para la celebración de la Asamblea General.---- **NOVENA: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN Y ELECCIÓN DE LA JUNTA DE MIEMBROS.- CATEGORÍAS DE MIEMBROS:** Los miembros tendrán las categorías de Miembros Fundadores y Miembros Activos. Tendrán el carácter de fundadores, los que existen a la fecha y conformaron la Fundación, y el carácter de Activos los miembros que se incorporen posteriormente, que podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **REQUISITOS:** Para ser miembro de la fundación las personas deberán de reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad, de buena conducta y podrá o no ser avalada su solicitud por quien tenga el carácter de miembro fundador; b) Compartir los valores y principios de la fundación; c) Hacer

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

una solicitud escrita dirigida al Secretario de la fundación manifestando el deseo libre de pertenecer a la fundación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución y estos Estatutos y las Leyes de materia.- **DERECHOS:** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos de la junta de miembros; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades sociales, que realice la fundación para fortalecer el desempeño de su actividad; d) Tener el derecho junto con un número de miembros que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros que constituyen la Fundación para solicitar la reforma del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Fundación; y solicitar dentro del plazo que establece el Acta Constitutiva la celebración de una Asamblea General especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea General Ordinaria.- **DEBERES:** a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la fundación y acatar las enmiendas o aclaraciones que fueren hechas, y las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la fundación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, y cualquiera otra sesión de trabajo para la que hubiese sido designado. d) Colaborar en la consecución de los objetivos de la fundación. e) Participar en las actividades de la fundación. f) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la fundación. g) Hacer debido uso de la información reflejada en los proyectos en cuya realización participen. h) Proceder con la mayor lealtad y moralidad en sus actividades profesionales.- **MOTIVOS DE SEPARACIÓN y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA:** Los miembros dejarán de pertenecer a la fundación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Fundación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva; estos Estatutos sus aclaraciones, ampliaciones o reformas. **ELECCIÓN DE LA JUNTA DE MIEMBROS:** De la representación de la Fundación: Se eligen para conformar la Junta de Miembros las personas que ejercerán los cargos rectores por el primer período, siendo los siguientes: PRESIDENTE: *Yadira Edith Rosales Casas*; VICEPRESIDENTE: *Sandra Stoessel Florez*; TESORERO: *Ana Isabel Salazar de Fernández*; SECRETARIO: *Ana Gabriela Vargas Leyva*; VOCAL: *Conchita Mascaro Lanzas.*-----***"En los ESTATUTOS, se Aclara el*** **CAPÍTULO IV - DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.**- Los miembros tendrán las categorías de miembros Fundadores y miembros Activos. Tendrán el carácter de fundadores, los que existen a la fecha y conformaron la Fundación, y el carácter de Activos los miembros que se incorporen posteriormente. Artículo 8: La Fundación estará integrada por los miembros fundadores que a la fecha tienen tal carácter, y además podrá estar integrada por un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan los objetivos de la Fundación, que serán los miembros activos. Artículo 9: Para ser miembro de la fundación las personas deberán de reunir los siguientes REQUISITOS: a) Ser mayores de edad, de buena conducta y podrá o no ser avalada su solicitud por quien tenga el carácter de miembro fundador; b) Compartir los valores y principios de la fundación; c) Hacer una solicitud escrita dirigida al Secretario de la fundación manifestando el deseo libre de pertenecer a la fundación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución, estos Estatutos y las Leyes de materia. Artículo 10. La Junta de Miembros dentro de un plazo de quince (15) días o en su inmediata Sesión tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución. Artículo 11: Notificada la Resolución favorable a la solicitud, el solicitante manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Acta Constitutiva, los Estatutos y las leyes de la materia. La resolución de la Junta es inapelable ante cualquier instancia de la fundación o ante cualquier autoridad judicial o administrativa. Artículo 12: Los miembros de la fundación tendrán los siguientes ***derechos y deberes***: **DERECHOS**: a) Elegir y ser electos en los cargos de la junta de miembros; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades sociales que realice la fundación para fortalecer el desempeño de su actividad; d) Tener el derecho junto con un número de miembros que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros que constituyen la Fundación para solicitar la reforma del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Fundación; y solicitar dentro del plazo que establece el Acta Constitutiva la celebración de una Asamblea General especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea General Ordinaria.- **DEBERES**: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la fundación y acatar las enmiendas que fueren hechas y las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la fundación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y cualquiera otra sesión de trabajo para la que hubiese sido designado. d) Colaborar en la consecución de los objetivos de la fundación. e) Participar en las actividades de la fundación. f) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la fundación. g) Hacer debido uso de la información reflejada en los proyectos en cuya realización participen. h) Proceder con la mayor lealtad y moralidad en sus actividades profesionales. Artículo 13: Motivos de Separación y Pérdida de la Membresía. Los miembros dejarán de pertenecer a la fundación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Fundación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva; estos Estatutos y sus aclaraciones o ampliaciones.---- **CAPÍTULO V de los Estatutos:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo 14: La Administración estará a cargo de una Junta compuesta de cinco miembros que serán electos por la Asamblea General y tendrán las designaciones de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y VOCAL. Los miembros de la Junta durarán en el ejercicio de sus cargos ***dos*** años a partir de la fecha de su elección; y podrán ser reelectos para otros períodos iguales y sucesivos. (REPRESENTACIÓN) La representación de la Fundación tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza corresponderá al Presidente de la Junta de Miembros con las facultades de un Apoderado General de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo Tres mil doscientos noventa y seis (3,296) del Código Civil de la República. Además coordinará con el Director Ejecutivo de la fundación y demás miembros del personal ejecutivo la estrategia de la fundación así como las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta. Tendrá la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la fundación con instituciones nacionales e internacionales; sean contratos de donación o de crédito; y que no estén comprendidos como facultad de la Junta o de la Asamblea General. Podrá otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la fundación deba comparecer tanto en el orden judicial como extrajudicial y de cualquier naturaleza; otorgándole las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. En fin, realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la fundación y tendrá además todas las facultades que le confieran este pacto constitutivo, los estatutos que se emitan y las leyes. La Junta de miembros se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o tres miembros de la Junta, y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. El Director Ejecutivo que se designará, es el ***Gerente General***, y ejercerá las siguientes funciones asignadas por la Junta de Miembros: Comunicará a entidades externas a la fundación la visión y misión de la fundación, sus objetivos y logros, con el fin de recaudar fondos y donaciones. Tomará las decisiones sobre las estrategias para recaudación de fondos para la fundación, asesorará a la junta de miembros cuando sea preciso sobre temas financieros y patrimoniales. Tendrá a su cargo la gestión de la organización y contratación de los empleados de la fundación. Asegurarse de que se obtenga suficiente patrimonio en la organización, y garantizar la buena administración de la fundación. La Junta deberá ser convocada, por escrito o bien mediante correo electrónico, por lo menos con siete días calendario de anticipación a la reunión. También se reunirá extraordinariamente la Junta cuando estén presentes todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar; en este caso no será necesaria ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. (ATRIBUCIONES) Las atribuciones específicas de la Junta de Miembros, además de las facultades consignadas anteriormente son las siguientes: 1. Elegir a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración con el cargo de Director Ejecutivo (Gerente General) de la fundación y responsable administrativo, que además asuma la responsabilidad administrativa dentro de los conceptos de una economía y actividad financiera que permita a la fundación la auto sostenibilidad, su rentabilidad sin perder nunca el objetivo fundamental de ser una

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

fundación destinada al desarrollo del nicaragüense. Y tendrá además las facultades previamente descritas. 2.- La dirección y administración que garanticen la buena marcha de la Fundación sin más limitaciones que el Acta Constitutiva, estos Estatutos y la Ley. 3.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General. 4.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos miembros, y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la fundación. 5.- Presidir la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias. 6.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la fundación, incluyendo su presupuesto de gastos a inversiones. 7.- Convocar a la Asamblea General para sesiones ordinarias y extraordinarias. 8.- Presentar en el mes de diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente; así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá presentar el Balance y Estado Financiero y Estados de Resultados a la Asamblea General, debidamente auditados, para su aprobación definitiva. 9.- Presentar por medio de la Gerencia General los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta. 10. Revisar y aprobar el organigrama de la fundación, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el ejecutivo principal. 11. Autorizar al Presidente de la Junta el otorgamiento de poderes. 12. Aprobar la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la fundación y que signifiquen cargas para la misma, o que implique el otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de la fundación. 13. Establecer los Comités necesarios dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos. 14.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. 15.-Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes. Artículo 15: El Presidente de la Junta es el representante legal de la Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza; tendrá además específicamente las siguientes atribuciones; a) Presidir las Sesiones de Junta y de Asamblea General; b) Convocar a Sesión de Junta o de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previo acuerdo de la Junta; c) Supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales; d) Realizar todas los actos que el Acta Constitutiva, los estatutos, la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta establezcan. Artículo 16. El Vicepresidente de la Junta ocupará la vacante temporal del Presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que a él le corresponden. Artículo 17. El Secretario de la Junta es el órgano de comunicación de la Fundación y será el custodio del Libro de Actas de Junta y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta extender cualquier notario público que para tal efecto se designe. Artículo 18. El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad. Deberá preparar un informe sobre las actividades financieras de la fundación y sobre el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias en cada período o cuando lo estime conveniente. Artículo 19: El Vocal: Será el encargado de servir de enlace entre los miembros de la fundación y la junta; colaborará con la Junta en la convocatoria de asambleas y desempeñará cargos de coordinación interna en la fundación (informática, prensa, correo, etc); sustituirá a los miembros de la Junta en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir. LAS VACANTES ABSOLUTAS de cualquiera de los miembros no podrán ser remplazadas sino fueron sometidas a elección o reestructuración ante la Asamblea General. Artículo 20: Todo acuerdo de Junta se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los miembros concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos.---- **CAPÍTULO VI de los Estatutos** - ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 21. La Asamblea General es el órgano máximo de la Fundación, compuesta por la totalidad de sus miembros. Habrá dos tipos de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, para conocer y resolver sobre los balances y estados financieros de la fundación, y cualquier otro punto que determine de previo la Junta, y designar en su oportunidad a los miembros de la Junta y reponer las vacantes absolutas de sus miembros. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta lo estime conveniente; o lo solicite un número de miembros que represente el cincuenta por ciento del total de sus miembros, o bien cuando lo estime conveniente el Presidente o el Vicepresidente de la Junta. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante correo electrónico, con siete días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros. Si no hubiere quórum, se reunirá cinco días después en segunda convocatoria, conformando quórum con cualquier número de miembros que concurran. No obstante lo anterior las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier momento siempre y cuando estén presentes todos los miembros y por unanimidad resuelvan celebrarla y estén de acuerdo unánimemente sobre los puntos a tratar. En estos casos no será necesaria ninguna convocatoria especial. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera las dos terceras partes de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la agenda enviada a los miembros, salvo que se encontrare presente la totalidad de los miembros y se votare por unanimidad la incorporación del tema. (ATRIBUCIONES): Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta; b) Conocer para su aprobación o no aprobación o reforma los Balances y Estados Financieros de la fundación; c) Acordar la aceptación de herencias y legados; d) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta. e) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta cuando corresponda; f) Aprobar la reforma de la Acta Constitutiva y de estos Estatutos en la forma establecida en los mismos y en la ley; g) Resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros, y sobre la expulsión de los mismos, cuando incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva, los estatutos, la ley de la materia o cuando su conducta moral no sea consecuente con los principios y valores que rigen la fundación; h) Resolver sobre la adquisición, enajenación, constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la fundación; i) Acordar sobre la disolución y liquidación de la Fundación.---- **CAPÍTULO VII de los Estatutos.-** REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS; RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O DESAVENENCIAS ENTRE MIEMBROS; DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo 22: Las reformas del Acta Constitutiva, estos estatutos, y la Disolución y Liquidación de la Fundación se harán por acuerdo de la Asamblea General, con la presencia de las dos terceras partes de los miembros y con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. El acuerdo de disolución deberá establecer que la liquidación se hará por la Junta o por quien esta delegue. Conforme el Acta Constitutiva, liquidada la Fundación, los bienes se destinarán a otra institución, nacional que tenga fines semejantes a los de la Fundación, de conformidad con resolución de la misma Asamblea. Además la Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) Por el fin del objeto social, por incumplimiento o incapacidad; b) Por desavenencias, o conflictos internos; c) Por problemas económicos irresolubles; d) Por la ausencia de voluntad de los miembros para continuar con la fundación; e) Por el retiro de personalidad por parte de la autoridad competente, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Decreto N° Ciento cuarenta y siete (147) publicado en La Gaceta número ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O DESAVENENCIAS ENTRE MIEMBROS: En caso de diferencias entre los miembros, estos deberán arreglarlas por medio del diálogo o negociación directa a través de una comisión negociadora, transcurridos quince días sin que logren llegar a un acuerdo, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros, en relación con la interpretación, aplicación, ejecución, incumplimiento, cumplimiento, resolución o nulidad de la presente acta de constitución, estatutos, reformas, aclaraciones o resoluciones de la asamblea general o de la junta de miembros, o con relación a los derechos y obligaciones de cada miembro serán resueltos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en última instancia por la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en su calidad de ente regulador. Así se expresaron las otorgantes, bien instruidas por mí la Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, así como la necesidad de inscribir el Testimonio de la misma en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, luego de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Y leída que le fue, por mí, toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. *(F) Ilegible Yadira Edith Rosales Casas (F) Ilegible Sandra Stoessel Florez, (F) Ilegible Ana Gabriela Vargas Leyva, (F) Ilegible Ana Isabel Salazar de Fernández, (F) Ilegible Conchita Mascaro Lanzas.- (F) Ilegible Jazmin Segovia García Toruño.- Notario.* Pasó ante mí del frente del Folio número Doscientos cuarenta y nueve (249) al frente del Folio Número Doscientos cincuenta y tres (253), de mi Protocolo Número Catorce (14), que llevo en el presente año, y a solicitud de las señoras *Yadira Edith Rosales Casas, Sandra Stoessel Florez, Ana Gabriela Vargas Leyva, Ana Isabel Salazar de Fernández, y Conchita Mascaro Lanzas,* libro este Primer Testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Jazmin Segovia García Toruño, Notario 8528.**

NACIONALIZADOS

Reg. 3547 – M. 90385722 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A :** Que en los folios: **436-437**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2017**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3135** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Jose Manuel Itie Lopez Ostolaza**, originario de los Estados Unidos Mexicanos y que en sus partes conducentes establece: El Suscrito Sub-Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y el Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.- Que el ciudadano Jose Manuel Itie Lopez Ostolaza**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, empresario, nacido el dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve en Escandón Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, identificado con pasaporte número G09505220 y cédula de residencia permanente número 000045547, registro número 121020170276, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que en Nicaragua todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del estado de Nicaragua. **TERCERO.-** Que el ciudadano **Jose Manuel Itie Lopez Ostolaza**, ingresó al país por primera vez el cinco de noviembre del año dos mil trece, tiene acreditada residencia permanente en Nicaragua, posee vínculos de parentesco de afinidad y consanguinidad por matrimonio con ciudadana Nicaragüense y tener hijos nicaragüenses. **CUARTO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen mexicana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2) 3), 12), 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 6 inciso h), 7, 112, 114,117,125, 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE. PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad** nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Jose Manuel Itie Lopez Ostolaza**, originario de los Estados Unidos Mexicanos, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** el Ciudadano **Jose Manuel Itie Lopez Ostolaza**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-**La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil diecisiete. **Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites** Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", REFRENDA, la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch** Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3135** en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Comandante. Regimiento Juan Emilio Rivas Benites, Sub Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación .

Reg. 3546 – M. 90385630 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante. Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A** : Que en los folios: **434-435**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2017**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3134** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana Claudia Marcela Fernández Ocaña, originaria de los Estados Unidos Mexicanos y que en sus partes conducentes establece: El Suscrito Sub-Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y el Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **Claudia Marcela Fernández Ocaña**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida el veintiocho de febrero del año mil novecientos setenta y ocho en San Luis Potosí, Estados Unidos Mexicanos, identificada con cédula de residencia permanente No. C00020968, registro No. 11022004004, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Claudia Marcela Fernández Ocaña**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, al haber acreditado residencia permanente desde el veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, y por poseer parentesco por afinidad y consanguinidad con nacionales nicaragüenses. **TERCERO.-**Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen mexicana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2), 3)y 12), 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 6 inciso h), 7, 112, 114, 117, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Claudia Marcela Fernández Ocaña,** originaria de los Estados Unidos Mexicanos, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **Claudia Marcela Fernández Ocaña,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites.-Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA,** la presente Resolución de Nacionalización (f) María Amelia Coronel Kinloch.- Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3134** en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. **(F) Cmdte. Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites** , Sub Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3494 – M. 89955730 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 152-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **LOURDES ARISMELIDA MEDRANO RUIZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **003-061290-0005K,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre dos mil catorce, registrado bajo el **No. 301**; Página No.: **151;** Tomo: **XII,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 227** del veintiocho de noviembre del dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801202** extendida por el Instituto Nicaragüense deque que que que Seguros y Reaseguros INISER, el quince de junio del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4209** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LOURDES ARISMELIDA MEDRANO RUIZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el catorce de junio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3495 – M. 89185202 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 254-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HIDALGO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180978-0020N,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 139-2011** emitido por el Ministerio de Educación, el día uno de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801300** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2627** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HIDALGO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete y finalizará el quince de octubre del año dos mil veintidós.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3496 – M. 89976690 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 269-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **MORAIMA LINARTE GOMEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-071053-0034W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 313-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el veintiséis de octubre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801313** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **504** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MORAIMA LINARTE GOMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3485 – M. 89869287 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 260-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **LYDIA DE LOS ANGELES SANCHEZ BERRIOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-130765-0017G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 117-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el veintiséis de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801302** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3108** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LYDIA DE LOS ANGELES SANCHEZ BERRIOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete y finalizará el veintidós de octubre del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3520 – M. 90177875 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 274-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **DOMINGA ISABEL MANZANAREZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-040880-0006A**,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete, registrado bajo el **No. 85; Página No.: 43; Tomo: IX,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 203** del veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801319** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el tres de noviembre del año dos mil dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3795** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DOMINGA ISABEL MANZANAREZ ORDOÑEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el cinco de noviembre del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3415 – M.89566700 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 279-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MAGALY DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-310587-0010F,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez, registrado bajo el No. 209; Página No. 209; Tomo V, del Libro de registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 139 del veintitrés de julio del año dos mil diez, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC- 801326, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3712** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MAGALY DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3353 – M. 90410120 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 285-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARLON DANILO CARRILLO MAYORGA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **086-060958-0001D** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 024-2011,** emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de enero del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis Garantía de Contador Público **GDC-801316** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1669** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARLON DANILO CARRILLO MAYORGA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

un quinquenio que inicia el veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete y finalizará el veintidos de noviembre del dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3554 – M. 2551055 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 293-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **VICENTE DONALD BONILLA MERCADO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-220157-0003K** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 161-2012,** emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de junio del año dos mil diecisiete Garantía de Contador Público **GDC-801336** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1938** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **VICENTE DONALD BONILLA MERCADO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete y finalizará el veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3533 – M. 90310251 – Valor C$ 190.00

RESOLUCION No.-004-2017
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PRIMARIA Y SECUNDARIA

El suscrito Delegado(a) Departamental del Ministerio de Educación de **Carazo**, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 'Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo- y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 -Ley General de Educación", la Ley No. 114 'ley de Carrera Docente- y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados-.

CONSIDERANDO
I

Que el Máster : **Francisco José Somarriba López**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 081-141039-0000S, en su calidad de Representante Legal del Centro Educativo: **Colegio Central de Nicaragua**, solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de **Carazo**, autorización de Funcionamiento del Centro en las modalidad de: **PRIMARIA Y SECUNDARIA**. En virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

I I

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: **Colegio Central de Nicaragua,** en las modalidades educativas de: **PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en el municipio de **Jinotepe**, departamento de **Carazo**, ubicado en la siguiente dirección: **Hospital Regional Santiago Jinotepe (HRSJ) ½ c. al sur, Jinotepe, Carazo.**
SEGUNDO: El Centro Educativo **Colegio Central de Nicaragua** queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.
TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.
CUARTO: El Centro Educativo previo a realizar cambio de local deberá informar a la Delegación Municipal y Departamental con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.
QUINTO: El Centro Educativo **Colegio Central de Nicaragua**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.
SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Jinotepe, Carazo a los 10 días del mes de Enero del año 2017. (f) Licda. Yadira del Carmen Calero Ruíz, Delegada Departamental,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINED-CARAZO (f) Prof. Noel Antonio Salazar López Responsable Registro y Control de Documentos, MINED-CARAZO.

Reg. 3453 – M. 4919660 – Valor C$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL BAMBINI MONTESSORI AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.
N°26 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora **Celeste Roxana Sequeira Mora** con cédula de identidad 361-080379-0004Q como representante legal del **BAMBINI MONTESSORI,** quien solicitara la autorización para funcionar en la modalidad **Educación Inicial, quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018,** en categoría Bilingüe respetando el Curriculum Nicaragüense. El preescolar está ubicado Residencial el Dorado Farmacia Salazar 3c. al sur, Casa #58, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegacion Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Educación inicial, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°26 -2017 BAMBINI MONTESSORI, AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL, en categoría Bilingüe respetando el Curriculum Nicaragüense. El preescolar está ubicado Residencial el Dorado Farmacia Salazar 3c. al sur, Casa #58, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **BAMBINI MONTESSORI** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **BAMBINI MONTESSORI** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **BAMBINI MONTESSORI** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **BAMBINI MONTESSORI** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **BAMBINI MONTESSORI** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **(F) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3507- M. 95548367 - Valor C$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO BILINGÜE KINGDOM SCHOOL AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.
N°30 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la señora **MARCIA NAYARI RODRIGUEZ RUIZ** con cédula de identidad **365-130486-0001L** como representante legal del **INSTITUTO BILINGÜE KINGDOM SCHOOL,** quien solicitara la autorización en la modalidad de Secundaria regular, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018.** El Colegio está ubicado Barrio Larreynaga de la Iglesia la Merced 1c. al sur ½ c. arriba, Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Secundaria regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°30 -2017 INSTITUTO BILINGÜE KINGDOM SCHOOL, para funcionar en la modalidad de secundaria regular a partir del periodo escolar 2018. El Colegio está ubicado Barrio Larreynaga de la Iglesia la Merced 1c. al sur ½ c. arriba, Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **INSTITUTO BILINGÜE KINGDOM SCHOOL** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **INSTITUTO BILINGÜE KINGDOM SCHOOL** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **INSTITUTO BILINGÜE KINGDOM SCHOOL** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **INSTITUTO BILINGÜE KINGDOM SCHOOL** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **INSTITUTO BILINGÜE KINGDOM SCHOOL** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3486 – M. 500332938 – Valor C$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL. N°32 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor(a): **Lucia Margarita Cerna Montalván** con cédula de identidad **888-150788-0000T** como representante legal del **MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL**, quien solicitara la autorización en la modalidad de Educación Inicial, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018.** El Preescolar está ubicado Altos de Santo Domingo del Obelisco 1/2c. al oeste Mano Derecha, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°32 -2017 MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL, autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018 en la modalidad de Educación Inicial. El Preescolar está ubicado Altos de Santo Domingo del Obelisco 1/2c. al oeste Mano Derecha, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3497 – M. 89602783 – Valor C$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR MISHA AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

N°34 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor(a): **Daysi Auxiliadora Carrillo Ocampo** con cédula de identidad **610240576-0002H** como representante legal del **CENTRO ESCOLAR MISHA,** quien solicitara la autorización en la modalidad de Primaria Regular, quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018. El Centro está ubicado Residencial Las Mercedes del Pali 1c. al lago 1/2c. Abajo Casa # 105, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Primaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°34 -2017 CENTRO ESCOLAR MISHA, quien **autorizado para funcionar en la modalidad de Primaria Regular a partir del periodo escolar 2018.** El Centro está ubicado Residencial Las Mercedes del Pali 1c. al lago 1/2c. Abajo Casa # 105, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO ESCOLAR MISHA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **CENTRO ESCOLAR MISHA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **CENTRO ESCOLAR MISHA** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO ESCOLAR MISHA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO ESCOLAR MISHA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3519- M. 89716680 - Valor C$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL KINDER HAPPY KIDS AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

N°38 - 2017.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor(a): **Jomara Alejandra Guevara Gutiérrez** con cédula de identidad **001-191276-0009J** como representante legal del **KINDER HAPPY KIDS**, quien solicitara la autorización en la modalidad de Educación Inicial, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018.** El Centro está ubicado Lotificación Toledo, costado oeste DELICARME 200mts. Al sur, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°38 -2017 KINDER HAPPY KIDS, autorizado para funcionar en la modalidad de Educacion Inicial a partir del periodo escolar 2018. El Centro está ubicado Lotificación Toledo, costado oeste DELICARME 200mts. Al sur, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

II

El **KINDER HAPPY KIDS** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **KINDER HAPPY KIDS** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **KINDER HAPPY KIDS** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **KINDER HAPPY KIDS** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **KINDER HAPPY KIDS** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3498 – M. 89975667 – Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 033-2017

PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE LA CUOTA DE AZÚCAR DEL ANEXO 3.03 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN).

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó mediante Decreto A.N. No. 4971, del 13 de diciembre del 2006, Publicado en La Gaceta No. 13 del 18 de Enero del 2007 el "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)", que entró en vigencia para Nicaragua el 01 de enero de 2008.

II

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones Respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

III

Que de conformidad al Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

IV

Que el Artículo 21.01 del Tratado, establece la conformación de la Comisión de Libre Comercio, con el objetivo, entre otros de, modificar las listas de desgravación sujetas al anexo 3.03 (Programa Aduanero de Desgravación Arancelaria).

V

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y la República de Nicaragua, de conformidad a sus facultades y de acuerdo a lo establecido en el párrafo (2)(a), (b) y (e)

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y el párrafo (3)(b) (i) y (e) del artículo 21.01 del Acuerdo, decide Modificar para la República de Nicaragua la cuota de azúcar establecida en el párrafo 1 (g) del Anexo 3.03 "Programa de Desgravación Aduanera", Decisión número 5, suscrita por la República de Nicaragua y Taiwán, en fecha dos de noviembre del dos mil diecisiete;

VI

Que de conformidad con el artículo 20.02.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán), Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen a la brevedad o de otra forma se pongan a disposición para conocimiento de las Personas o Partes interesadas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y el artículo 137 del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial" No. 10 del dieciséis de enero de 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (www.mific.gob.ni) el texto de la Decisión No. 5.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3499 – M. 89975780 – Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 036-2017
Ampliación del plazo de Vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC 012-2017
El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

II

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

III

Que es necesario seguir estableciendo medidas que permitan al país contar con suficiente material de reposición periódica a menores costos, para la prevención de casos de enfermedades como dengue, Zika y chikungunya entre otras;

IV

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dichos Estados podrán aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

V

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

VI

Que la vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC 012-2017, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete expira el 31 de diciembre del año 2017 y las necesidades que motiva su ejecución persisten;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con Reformas Incorporadas fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivamente y el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 enero del 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 012-2017, hasta el 30 de junio del 2018, inclusive.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el uno de enero del 2018 sin perjuicio de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. (F) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo,** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 3487 – M. 89900618 – Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 096-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

III

Que la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN MÉDICA NICARAGÜENSE"**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN MÉDICA NICARAGÜENSE"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **"ASOCIACIÓN MÉDICA NICARAGÜENSE"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil quince. **(F) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3580 – M. 90564778 – Valor C$ 1,045.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC:* ***Orlando Solórzano Delgadillo****, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC;* ***Augusto Flores****, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);* ***Ricardo José Somarriba****, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Isidro Rivera****, en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***Fernando Ocampo y David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***José León Arguello*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Sheyla Carolina Gadea*** *en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);* ***Zacarías Mondragón****, en representación del Sector Industrial;* ***Francisco Javier Vargas****, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario;* ***Geraldine Pineda,*** *en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión,* ***Noemí Solano Lacayo****, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales:* ***Santiago Rodríguez*** *del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Víctor Rivera Baca*** *en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Víctor Hugo Tercero y Martín García*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...)* ***II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son* ***voluntarias*** *y veinte (21)* ***obligatorias****, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión.* ***Norma Obligatoria Aprobada: 12) NTON 11 048 - 16 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Insumos agrícolas. Bio insumos y sustancias afines. Requisitos de registro.*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del ***Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)***, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F)** ***NOEMÍ SOLANO LACAYO,*** *Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

INSUMOS AGRICOLAS. BIO INSUMOS Y SUSTANCIAS AFINES. REQUISITOS DE REGISTRO.

NTON 11 048 – 16

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

CORRESPONDENCIA:

INFORME

En la discusión y aprobación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **NTON 11 048 – 16 Insumos Agrícolas. Bio Insumos y Sustancias Afines. Requisitos de Registro,** participaron los representantes de las siguientes organizaciones:

ANIFODA	Flor de Maria Rivas
FORMUNICA SA	Lizbeth Castillo
ANIC	Alfredo Torres Lacayo
AGROALFA	Rosa Palma
DISAGRO	Oscar David Romero
ESAGRI	Erick Molieri
NUEVO CARNIC SA	Marino Rosales
LEIMAN INVEST	Maria Leticia Morales
RESESA	Rolando Garcia
BELLROD	Manuel Rivera
GREEN SEAL COMPANY	Manuel Martinez
ANASAC	Karla Nicaragua
MARKETING ARM	Jade Flores
UNAN LEON	Patricia Castillo
MAONIC	Orlando Valverde
DUWEST	Danalys Moreno
IPSA	Freddy Rivera Umanzor
IPSA	Jorge Rodriguez
MIFIC	Karla Brenes Sirias

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 10 del mes de marzo del 2016.

1. OBJETO

Establecer los requisitos para el registro de bio insumos y sustancias afines de uso agrícola para su comercialización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al registro de los bio insumos y sustancias afines que se formulen, produzcan, importen, comercialicen y distribuyen para uso agrícola.

Nota.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Se excluyen de esta Norma, los plaguicidas botánicos, plaguicidas microbiológicos y bio sólidos.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados, son indispensables para la aplicación de esta Norma Técnica.

Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares" y su Reglamento.

Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

RTCA 65.05.54:09. Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro.

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican las siguientes definiciones y términos.

4.1. Bio insumo. Productos elaborados a partir de organismos benéficos tales como bacterias, hongos, virus, nematodos e insectos, extractos naturales obtenidos de plantas y compuestos bioactivos microbianos que pueden ser utilizados en la producción agrícola para el manejo de las plagas o promover el crecimiento y desarrollo de las plantas.
4.2. Certificado de Análisis. Documento que garantiza el resultado de análisis efectuado en una determinada muestra o lote.
4.3. Dictamen Técnico. Proceso de revisión documental de todos los requisitos presentados ante la ANC.

4.4. Etiqueta. Material escrito, impreso o gráfico que va en la superficie del envase adherido (pegado) al recipiente del producto objeto de este reglamento, que identifica y describe el producto contenido en el envase.

[NTON 11 023 - 09/RTCA 65.05.54:09, MOD]

4.5. Formulación. Proceso de combinación o mezcla de varias sustancias, ingredientes o materias primas biológicas o bioquímicas, para la elaboración de bio insumos y sustancias afines de uso agrícola.
4.6. Formulador. Persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la formulación de Bio insumos y Sustancias Afines de uso agrícola.

[NTON 11 023 - 09/RTCA 65.05.54:09, MOD]

4.7. Panfleto. Material impreso que acompaña a cada presentación comercial del Bio insumo y sustancia afín, que contiene información complementaria a la etiqueta.
[NTON 11 023 - 09/RTCA 65.05.54:09, MOD]

4.8. Producto. Se denomina a todo bio insumo objeto de la presente norma.
4.9. Prueba de Eficacia. Prueba experimental realizada a nivel de campo, laboratorio o invernadero que permite verificar la efectividad biológica de un bio insumo y sustancias a fines de uso agrícola.
4.10. Sustancias afines. Sustancias destinadas a utilizarse como protectores solares, feromonas, protectores de semilla previo a la siembra contra la acción de sustancias químicas, aceites, repelentes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte (ceras, jabones, citrato de plata y peróxido de hidrógeno, entre otros). El término también incluye las hormonas, reguladores de crecimiento, de maduración e inducción floral que se producen en forma natural en las plantas y que se hayan podido reproducir sintéticamente, entre otros.

[RTCA 65.05.67:13, MOD]

5. ASPECTOS GENERALES

5.1. Todo Bio insumo y sustancias afines para su comercialización deben estar registradas ante la Autoridad Nacional Competente.
5.2. Todo los formuladores, importadores y comercializadores deben estar Registrados ante la Autoridad Nacional Competente.
5.3. Para la producción de bio insumos y sustancias afines, se requerirá una Copia del aval ambiental expedido por la autoridad municipal de su jurisdicción.
5.4. El representante legal del titular del registro o solicitante, deberá tener domicilio en el territorio nacional.
5.5. La información contenida en los documentos presentados para sustentar un registro y que estén redactados en idioma diferente al español, será admisible por la Autoridad Nacional Competente acompañado de su traducción al idioma español.
5.6. Para el registro de bio insumos y sustancias afines se entregará a la ANC una muestra representativa para su análisis, el costo de estos los asume el interesado.
5.7. Los certificados o constancias que sustenten el registro de un producto deben haber sido emitidos dentro del plazo de un (1) año a la fecha de su presentación ante la ANC. Estos documentos deben presentarse debidamente legalizados.

Nota. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por la ANC del país de origen. El solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada.

5.8. Se solicitara prueba de eficacia de un producto cuando los ingredientes activos no cuenten con registros previos en el país.
5.9. La vigencia del registro será de diez (10) años, a partir de la fecha de emisión del Certificado del Registro.

5.10. La Autoridad Nacional Competente no otorgará el registro de un producto cuando:
5.10.1. No cumpla con lo establecido en la presente norma.
5.10.2. Se demuestre o compruebe que el uso recomendado del producto cause daños a la salud humana, animal, vegetal o al ambiente.
5.10.3. Cuando incluya parte o la totalidad de la composición del producto y estas no sean coincidentes con lo declarado en el certificado de composición o certificado de análisis.
5.10.4. Se utilice una marca o términos que induzcan a confusión o no correspondan con las características o identificación del producto a registrar.
5.10.5. En caso de no presentar información referenciada de las pruebas de eficacia se denegará el registro.
5.11. La Autoridad Nacional Competente podrá solicitar en casos específicos de riesgo a la salud, ambiente y agricultura, información adicional a la aportada por el solicitante o titular del registro, según corresponda, cuando resulte imprescindible para otorgar el registro, renovación, actualización o modificación.
5.12. Todo Bio insumo que sea importado y cuya composición no pertenezca a la biota nacional (agentes exóticos o de interés cuarentenarios) debe contar con un análisis de riesgo emitido por la Autoridad Nacional Competente.
5.13. Los costos que se deriven del proceso del registro serán cubiertos por el solicitante o por el titular del registro.
5.14. Cuando el interesado no complete la información solicitada del expediente, se otorgara un periodo hasta de sesenta (60) días calendarios, para completar la misma, de lo contrario de oficio se declarara desierto el proceso de registro.
5.15. Para el registro de fabricante y formuladores nacionales se excluye de presentar el certificado de origen y libre venta y el análisis de riesgo.
5.16. Los análisis de calidad del bio insumo requeridos a formuladores nacionales deben realizarse por laboratorios reconocidos por la ANC.

6. ESPECIFICACIONES

6.1. Registro del Producto

Para el Registro de Bio insumos y sustancias a fines, se solicitaran los siguientes requisitos:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

6.1.1. Requisitos Administrativos.

1. Solicitud de registro

2. Certificado registro o libre venta.

3. Certificado de composición cualitativo y cuantitativo.

4. Certificado de análisis.

5. Proyectos de etiquetas y Panfletos.

6.1.2. Requisitos técnicos

1. Propiedades físicas químicas:

1.1 Estado físico Color.

1.2 Peso específico o densidad expresada g/L a una determinada temperatura en grados Celsius, según el estado físico del producto.

1.3 pH sólo para líquidos.

1.4 Solubilidad en agua sólo para sólidos (% o g/L) indicando la temperatura.

1.5 Granulometría (diámetro promedio de partículas en meshomilímetros para formulaciones granuladas).

1.6 Corrosividad, cuando aplique, si se trata de un bio estimulante, indicar su composición química.

1.7 Indicar si es una mezcla física o fórmula química.

1.8 Datos sobre aplicación.

1.8.1 Cultivos recomendados y forma de aplicación.
1.8.2 Condiciones en que puede ser aplicado el producto, indicar el pH óptimo de la mezcla de aplicación.
1.8.3 Compatibilidad.
1.8.4 Fitotoxicidad.
1.8.5 Datos sobre seguridad.
1.9 Información sobre el equipo de protección personal.
1.9.1 Procedimiento de limpieza del equipo de aplicación.
1.9.2 Condiciones de almacenamiento y transporte para el mantenimiento de la estabilidad y vida útil del producto, con el fin de garantizar la calidad del mismo.
1.9.3 Datos sobre el efecto en el ambiente.

6.1.3. Para controladores biológicos de debe agregar la siguiente información:

1. Identidad biológica del organismo.

2. Nombre común.

3. Sinónimo.

4. Clasificación taxonómica.

5. Historia de la entidad biológica.

6. Indicar si la especie de la entidad biológica es nativo del país donde se registrara.

7. Indicar los métodos indicados para su identificación.

8. Susceptibilidad a agroquímicos y otros organismos.

9. Ciclo de vida de la entidad biológica.

6.1.4. Para las modificaciones del registro del producto, se establecen las causales siguientes:

1 Cambio de Titular.
1.1 Documento legal que acredite la cesión o traspaso de dicho registro.

1.2 Proyecto de etiqueta (s) atendiendo la capacidad del envase.

2 Cambio de nombre o razón social del titular, fabricante o formulador.

2.1 Documento legal que acredite el cambio del nombre, o razón social del titular, fabricante o formulador.

2.2 Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.

3 Cambio o adición de marca (nombre del producto).
3.1 Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase, con la nueva marca.
3.2 Certificado de marca cuando exista.
4 Cambio o ampliación de origen del fabricante o formulador.
4.1 Certificado de origen y libre venta.
4.2 Certificados de composición.
5 Inclusión o exclusión de uso (dosificación, inclusión o exclusión de plagas o cultivos).
5.1 Proyecto de Etiqueta.
6 Cambio de uso agronómico.
6.1 proyecto del panfleto con la modificación solicitada.
6.2 Pruebas de eficacias biológicas del producto, para la inclusión de un nuevo uso que aplique para una plaga no contemplada en el registro original, modificación de la dosificación, intervalo de aplicación y periodo de carencia.
Nota. Para todos estos cambios se emitirá un nuevo certificado por la Autoridad Nacional Competente.
6.1.3 El titular o representante legal debe presentar la documentación que soporte dicha solicitud de cambios.
6.1.4 El titular del registro debe solicitar la renovación del mismo previo a su vencimiento ante la Autoridad Nacional Competente. Vencida la vigencia del registro, No podrán importar ni comercializar el producto hasta su renovación.
6.1.5 Si el titular del registro no renueva el mismo en el periodo establecido y se vence, deberá realizar todos los trámites para iniciar un nuevo registro cumpliendo con todos los requisitos que establece la ANC.

7. EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

Cumplidos los requisitos y todas las pruebas correspondientes establecidas en la presente norma, la Autoridad Nacional Competente, emitirá dentro de treinta (30) días hábiles, después de la emisión del dictamen técnico, el certificado del registro.

Nota. La emisión del dictamen técnico favorable será un periodo que estime conveniente la Autoridad Nacional Competente, comunicándole al interesado por vía electrónica u otro medio de comunicación.

8. SANCIONES

Se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares" y su Reglamento, y la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

9. OBSERVANCIA

Estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

10. ENTRADA EN VIGENCIA

Esta norma entrara en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

-ÚLTIMA LÍNEA-

Reg. 3579 – M. 90564837 – Valor C$ 1,615.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC:* ***Orlando Solórzano Delgadillo****, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC;* ***Augusto Flores****, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);* ***Ricardo José Somarriba****, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Isidro Rivera****, en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***Fernando Ocampo y David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***José León Arguello*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Sheyla Carolina Gadea*** *en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);* ***Zacarías Mondragón****, en representación del Sector Industrial;* ***Francisco Javier Vargas****, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario;* ***Geraldine Pineda****, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión,* ***Noemí Solano Lacayo****, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales:* ***Santiago Rodríguez*** *del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Víctor Rivera Baca*** *en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Víctor Hugo Tercero y Martín García*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...)* ***II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión.* ***Norma Obligatoria Aprobada: II) NTON 11 047 - 15 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Certificación de material de propagación. Yuca (Manihot esculenta Crantz), Quequisque (Xanthosoma spp.) y Malanga (Colocasia esculenta).*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del ***Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)***, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(F)** ***NOEMÍ SOLANO LACAYO****, Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CERTIFICACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN. YUCA (*Manihot esculenta* Crantz), QUEQUISQUE (*Xanthosoma* spp.) Y MALANGA (*Colocasia esculenta*).

NTON 11 047 – 15

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

INFORME

En la discusión y aprobación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **NTON 11 047 - 15 CERTIFICACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN. YUCA (*Manihot esculenta* Crantz), QUEQUISQUE (*Xanthosoma* spp.) Y MALANGA (*Colocasia esculenta*)**, participaron los representantes de las siguientes organizaciones:

COOPMULCAB, R.L.	Oscar Pascua Rodríguez
Asociación NICARAHUAC	Moises Espinoza Muñoz
Asociación NICARAHUAC	Jenner García Cortéz
APEN	Silvio Fornos Castrillo
FAO	Gilberto Morales Loáisiga
FAO	Enmanuel Jarquín Gea
IICA	Mauricio Carcache Vega
UNA	Guillermo Reyes Castro
INTA	Luz María Flores
MAG	Jorge Alfaro Taleno
IPSA	Rolando Mcrea Castro
IPSA	Fernando Leal Ruíz
IPSA	Leonardo Herrera Rodríguez
IPSA	Bosco Muñoz Baltodano
IPSA	Edy García Sánchez
IPSA	Jorge Rodríguez
GRACCS	Narciso Arteta
GRACCS	Steve Hayes Hunter
MIFIC	Karla Brenes Sirias

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día Viernes 13 del mes de Febrero del 2015.

1. OBJETO

Establecer los procedimientos, requisitos, condiciones fitosanitarias y calidad que debe cumplir el material de propagación de yuca, quequisque y malanga.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de material de propagación de yuca, quequisque y malanga para su certificación.

3. DEFINICIONES

3.1 Acondicionamiento. Es el conjunto de operaciones a que se somete un lote de material de propagación para obtener lotes uniformes en peso y tamaño, que estén libres de contaminantes. Puede incluir la aplicación de plaguicidas.

3.2 Almacenamiento. Se refiere a la acción de guardar por un tiempo determinado el material propagativo, de manera que su calidad se conserve adecuadamente.

3.3 Análisis del material propagativo. Es el diagnóstico realizado por un laboratorio para determinar la calidad física, fisiológica y fitosanitaria al que se somete cualquier muestra representativa de un lote de material de propagación.

3.4 Autoridad competente. Es la institución del Estado encargada de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

3.5 Calidad del material propagativo. Es el conjunto de cualidades genéticas, fisiológicas, sanitarias y físicas del material de propagación.

3.6 Calidad fitosanitaria. Está dada por la utilización de genotipos libres de plagas y enfermedades y la implementación de medidas preventivas

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en la fase de producción.

3.7 Campo de producción. Área o superficie donde se establecerán o están establecidas las plantaciones para la producción de material propagativo de yuca, quequisque y malanga

3.8 Categoría. La etapa en la que se identifica el número de la fase de reproducción de una semilla y/o planta objeto de certificación.

3.9 Cepas. Parte del tronco de las plantas que está bajo tierra unida a la raíz.

3.10 Código del lote. Identificación alfanumérica que se asigna a una parcela de producción de material propagativo o bien la cantidad producida por dicho lote y que está almacenada en bodega. Esta identificación incluye la región, el año, nombre del productor, variedad, categoría y número del campo de producción.

3.11 Cormo. Tallo subterráneo engrosado, de base hinchada y crecimiento vertical que contiene nudos y abultamientos de los que salen yemas.

3.12 Cultivar. Conjunto de plantas cultivadas, distinguibles por determinadas características fisiológicas u otras significativas, que cuando son reproducidas mantienen sus características distintivas de uniformidad y estabilidad.

3.13 Daño físico. Alteración física, del material de propagación por acción mecánica, manual y biológico producto de una práctica inadecuada de manejo.

3.14 Descriptor varietal. Documento en el cual se detallan las características fenotípicas y genotípicas que identifican y distinguen a una variedad de otras.

3.15 Desinfectante. Un agente químico o físico que elimina la infección de una planta, órgano o tejido. Agentes físicos, orgánicos recomendados para la desinfección del material de propagación.

3.16 Envase. Todo recipiente autorizado que tiene contacto directo con el producto, con el objetivo de preservar la calidad fisiológica y fitosanitaria del material de propagación.

3.17 Etiqueta de control de almacenamiento. Esta identificación incluye la región, fecha de acondicionamiento, nombre del productor, variedad, categoría, número de lote en campo de producción, código del lote y cantidad.

3.18 Formulario de inscripción. Formato a través del cual el usuario (productor) completa la información indicada para solicitar al departamento de semillas la aprobación de la inscripción de un área para producción de material propagativo.

3.19 Humedad relativa. Cantidad de vapor de agua contenida en el aire, generalmente expresado en porcentaje (%).

3.20 Incidencia. Porcentajes de frutos o plantas afectadas por una plaga.

3.21 Malezas. Son plantas indeseables que presentan características inconvenientes y que dificultan su erradicación una vez establecidas en una zona, o que interfieren en las prácticas agronómicas normales del cultivo, o sirven como hospederas de plagas o enfermedades, o que su hábito de crecimiento afecte el desarrollo normal del cultivo.

3.22 Material de propagación de yuca, quequisque y malanga. Toda estructura vegetal destinada a la propagación asexual, tales como cormos o cormelos, hijos o hijuelos, varetas, cangres o estacas, yemas.

3.23 Período de curado. Es el tiempo necesario para el fortalecimiento de la epidermis del tubérculo.

3.24 Plaga. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales, [Glosario de Términos Fitosanitarios, 1,995. NIMF nº 5, FAO Roma (publicada en 1,996)].

3.25 Planta de acondicionamiento. Espacio físico donde se acondiciona el material de propagación.

3.26 Plantas fuera de tipo o plantas atípicas. Son aquellas que no reúnen las características normales de la variedad o de otra variedad que se está certificando.

3.27 Registro de cultivares. Es el proceso de inscripción de cultivares en el catálogo nacional previo a la aprobación de la evaluación técnica realizada por el departamento de semilla.

3.28 Severidad. Área o volumen de tejido enfermo, se mide en términos de proporción de tejido enfermo sobre tejido sano. (Porcentaje de afectación de tejido ocasionado por una plaga).

3.29 Tolerancias permisibles. Unidades máximas o mínimas de los requisitos exigidos para la certificación del material de propagación.

3.30 Tratamiento. Cualquier acción física, química o biológica que se aplique a plantas, partes de plantas y subproductos de origen vegetal y en cultivos, almacenes, medios de transporte o cualquier mercadería, con la finalidad de preservar la calidad fitosanitaria del material.

3.31 Yema. Renuevo vegetal en forma de botón que da origen a que se desarrollen plantas, hojas, ramas o flores.

4. ASPECTOS GENERALES

4.1 Inscripción de las áreas de producción de material propagativo de yuca, quequisque y malanga. El productor o comercializador de material de propagación de yuca, quequisque y malanga debe llenar una solicitud en el área de certificación de semillas del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en la cual se deben suministrar los datos y copia de los siguientes documentos:

a) Copia de cédula de identidad

b) Para las personas jurídicas: copia de acta constitutiva, poder de representación vigente, cédula de identidad del representante legal.

c) Plano o croquis actualizado que indique la distribución de los lotes de producción a establecer.

d) Los campos para multiplicación de material de propagación deben tener un tamaño mínimo de 1ha.

e) Certificado de origen del material a utilizar y recibo de pago de la tarifa establecida.

f) El interesado debe presentar ante la autoridad competente un diagnóstico del estado sanitario del suelo, relacionado con las principales enfermedades del cultivo en la zona; realizado por un laboratorio acreditado por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA) o en su defecto reconocido por la Autoridad Competente.

5. ESPECIFICACIONES

5.1 Requisitos para el establecimiento de las áreas de producción de material propagativo de yuca, quequisque y malanga.

5.1.1 Estar situados en zonas con condiciones agroecológicas favorables al cultivo.

5.1.2 Contar con vías de acceso transitables durante todo el ciclo del cultivo.

5.1.3 Los lotes de producción no deben haber sido sembrados con variedades diferentes a las declaradas en la solicitud de inscripción.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

5.1.4 El material de propagación debe proceder de centros de investigación o laboratorios, autorizados por el IPSA.

5.1.5 Los productores deben mantener los registros de todas las actividades que realicen en la producción de material propagativo y estar a la disposición de la Autoridad Competente cuando esta lo requiera.

5.1.6 La autoridad competente cuando estime conveniente puede realizar las inspecciones que sean necesarias en cada una de las etapas del cultivo, acondicionamiento y almacenamiento del material.

5.1.7 Los lotes destinados para la producción de material de propagación, no deben haber sido utilizados en la siembra de yuca, quequisque y malanga o bien tener al menos tres años sin haber sembrado con estos cultivos, inclusive; no deben haberse reportado incidencia de enfermedades como bacteriosis, mal seco o transmitidas por material propagativo.

5.1.8 Después de dos años consecutivos de producir material propagativo de yuca, quequisque o malanga, los campos deben rotarse con cultivos de diferentes especies, mínimo por una época de siembra.

5.1.9 Para la producción de material de propagación de yuca, quequisque y malanga los lotes de producción se deben establecer en una distancia no menor de 100m de las plantaciones comerciales de yuca, quequisque o malanga.

5.1.10 No se permitirán lotes para producción de semilla de yuca, quequisque y malanga en un radio no menor de 500m, de otros campos en las que se hayan encontrado plagas y enfermedades de distribución limitada en el país o áreas que hayan sido objeto de cuarentena a fin de prevenir la diseminación y contaminación de la semilla o del sustrato.

5.1.11 Los campos de producción de material vegetativo deben contar en todo su perímetro con aislamiento (barrera natural o artificial); se permite la siembra de cultivos no emparentados taxonómicamente en sus linderos.

Nota. Se recomiendan cultivos como maíz o leguminosas.

5.1.12 En cada una de las inspecciones, se incluye la toma de muestra de follaje, raíces o tubérculo, cuando se considere necesario para verificar la calidad fitosanitaria del material propagativo.

5.2 Inspecciones de campo.

5.2.1 Inspección de pre siembra. Los inspectores del Departamento de Semillas del IPSA, verificarán la información suministrada por el productor en el formulario de inscripción condiciones del terreno aprobación o rechazo del o los lotes de producción a establecer, en el caso de aceptación o rechazo se notificará al productor en un término de 3 días hábiles. Si el campo es aceptado, el productor notificará al Departamento de Semillas la fecha de siembra con 3 días de anticipación.

5.2.2 Inspección al momento de la siembra.

Se realiza para comprobar la calidad, procedencia y categoría de la semilla, preparación del suelo, densidad y distancia de siembra de acuerdo al cultivar.

5.2.3 Inspección a la emergencia.

Se realiza de los 35 a 45 días después de la siembra (DDS) del material vegetativo. Se valora el porcentaje de brotación, distancias de siembra (cálculo de densidad poblacional), vigor y presencia de plagas.

5.2.4 Inspecciones en la fase vegetativa.

En el quequisque se realizan dos inspecciones, la primera entre100 a 110 DDS y la segunda entre los 150 - 160 días DDS. En malanga a los 78 - 88 y 120 - 130 DDS. En la yuca a los 140 - 150 y 190 - 200 DDS. En estas inspecciones se valora el estado fitosanitario del cultivo, porcentaje de plantas atípicas, densidad poblacional y porcentaje de malezas. Además se evaluarán las características vegetativas del cultivar en conformidad con el descriptor varietal.

5.2.5 Inspecciones en la fase de madurez fisiológica.

En el quequisque se realizan dos inspecciones a los 210 - 220 días y posteriormente a 285 -295 DDS; en la malanga se realizan a los 170 – 180 y a los 205 - 215 DDS; en la yuca se realizan a los 310 - 320 y a los 370 - 380 DDS. Se valora estado fitosanitario del cultivo, porcentaje de plantas atípicas, densidad poblacional y porcentaje de malezas.

5.2.6 Inspección de cosecha.

Se realiza una inspección a los 10-11 meses en quequisque, a los 7 - 8 meses en la malanga y de 5 - 8 meses (cultivares precoces) de 8 - 11 meses (cultivares intermedias y tardías), en la yuca.

5.2.7 Inspección cosecha y postcosecha.

5.2.7.1 Al momento de la cosecha se debe verificarla clasificación, corte, curado y los registros de producción del material propagativo.

5.2.7.2 El material debe trasladarse a granel o en envases limpios, el medio de transporte debe estar libre de contaminantes y provisto de carpa.

5.2.7.3 Para asegurar la calidad del material propagativo, no debe transcurrir entre carga y descarga un tiempo mayor de 2 horas.

5.2.7.4 Para asegurar la pureza del material, al momento de cargar los medios de transporte, no se deben mezclar diferentes variedades.

5.2.7.5 Inspección en el Almacenamiento, verificar que los lotes se encuentren debidamente codificados, estibados y almacenados en condiciones que garanticen la calidad fitosanitaria del material.

5.2.7.6 En el caso de la yuca las inspecciones de cosecha y postcosecha se realizarán cuando el productor notifique al Departamento de Semillas que va a acondicionar para su comercialización, esta notificación debe realizarse en un término no menor de tres días hábiles. El productor debe informar a la autoridad competente sobre la disponibilidad del material existente que se encuentra en acondicionamiento.

5.3 Acondicionamiento del material propagativo de yuca, quequisque y malanga.

5.3.1. Una vez recibido el lote de material de propagación desde el campo a la planta de acondicionamiento se procederá a su clasificación y limpieza (lavado, secado y desinfección) el cual será analizado para determinar su calidad según los parámetros establecidos en la Tabla 1 de la presente norma.

5.3.2. Los equipos e instrumentos utilizados para el acondicionamiento del material de propagación, deben ser de uso exclusivo y tendrán que ser desinfectados antes, durante y después de las actividades en cada lote.

5.3.3. El lote del material a acondicionarse debe estar acompañado de la respectiva remisión de campo.

5.3.4. Para determinar la calidad del material se muestrea el 10% por cada lote, los datos deben quedar registrados en los libros que lleva el responsable del área de la planta de acondicionamiento.

Tabla 1. Estándares de calidad fitosanitario del material propagativo de yuca, quequisque y malanga en post cosecha.

Cultivo	Porcentaje	
	Básica	Certificada
Quequisque		

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Daños mecánicos	≤ 2	≤ 4
Daños por insectos	0	≤ 1
Daños por deshidratación	≤ 0,5	≤ 2
Yemas brotadas.	≤ 2	≤ 4
Pudriciones por enfermedades	0	0
Mezcla de materiales	0	0
Malanga		
Daños mecánicos	≤ 2	≤ 4
Daños por insectos	0	≤ 1
Daños por deshidratación	≤ 0,5	≤ 2
Material brotada.	≤ 2	≤ 4
Pudriciones por enfermedades	0	0
Mezcla de semillas	0	0
Yuca		
Daños mecánicos	≤ 2	≤ 2
Daños por insectos	0	≤ 1
Daños por deshidratación	≤ 0,5	≤ 2
Pudriciones por enfermedades	0	0
Mezcla de semillas	0	0
Material brotada.	≤ 0,5	≤ 1

5.4 Requisitos para el funcionamiento de las plantas de acondicionamiento de material propagativo.

Las plantas de acondicionamiento de material de propagación de yuca, quequisque y malanga deben estar inscritas ante la Autoridad Competente y cumplir los siguientes requisitos:

5.4.1. Contar con los equipos y utensilios necesarios para la limpieza, clasificación, tratamiento y empaque.

5.4.2. Llevar registros y control de las actividades que realice durante todo el proceso de acondicionamiento.

5.4.3. Durante el procesamiento del material a certificar, la planta de acondicionamiento no podrá procesar ningún otro tipo de material.

5.4.4. Antes de iniciar el procesamiento y cuando haya cambio de variedades debe hacerse limpieza de todo el equipo e infraestructura a utilizar en el proceso de acondicionamiento, para garantizar la calidad genética y fitosanitaria del material.

5.5. Requisitos de almacenes para material propagativo (yuca, quequisque y malanga). El local para el almacenamiento del material propagativo deben reunir las condiciones siguientes:

5.5.1. El tamaño del lote del material propagativo debe ser de 800 - 1200 cepas para quequisque y malanga, y de 8 000 - 10 000 varetas para la yuca.

5.5.2. Tener capacidad adecuada de almacenamiento. En condiciones controladas o naturales.

5.5.3. El local para almacenamiento debe estar techado, piso de concreto u otro material impermeable, que permita la ventilación adecuada y aplicar un programa de control de plagas. El lote no debe tener contacto directo con el suelo.

5.5.4. El material propagativo debe ser almacenado en periodo no mayor a 6 días en condiciones naturales. En condiciones controladas por un período de hasta 30 días, en temperatura entre 20°C - 23°C (grados Celsius), con humedad relativa de 60 - 70 %. Para la verificación de los grados de temperatura y humedad las instalaciones deben de estar dotados con los instrumentos de medición calibrados y contar con certificado vigente emitido por un laboratorio de calibración.

Nota. En el caso de material de yuca el almacenamiento en condiciones controladas no aplica.

5.5.5. Los lotes deben ser inspeccionados y muestreados por el inspector de certificación de semilla según la Tabla 2, cada 15 días para evaluar el estado fitosanitario y la calidad del material procediendo a eliminar aquellas que tengan indicios de enfermedades.

Tabla 2. Tamaño de muestras para análisis de laboratorio.

Tipo de material	Número de muestreos aleatorios	Tamaño de la muestra	Longitud o medida
Yuca	5	20 varetas	50 a 60 cm
Quequisque	5	6 cormos	No aplica
Malanga	5	6 cormos	No aplica

Nota. Cada muestra para análisis estará compuesta por 5 Sub muestras de 4 unidades cada una para completar 20 varetas en el caso de yuca, 3 sub muestras de 2 unidades cada una para completar 6 cepas o cormos para quequisque y malanga; tomados de forma aleatoria dentro del lote del material de propagación sujeto a análisis de laboratorio.

5.5.6. Las muestras deberán ir acompañadas del protocolo de remisión emitido por el inspector de certificación de semilla. En ningún caso se mezclarán en la misma estiba, material propagativo procedente de distintos campos de producción, aunque sea del mismo cultivar o productor.

6. MUESTREO Y ENSAYOS A REALIZAR

6.1. Muestreo de las inspecciones en campo

La Tabla 3 establece la metodología para el muestreo en campo, el cual será realizado por el inspector de certificación de semilla; para evaluar aspectos fitosanitarios y pureza varietal de yuca, quequisque, y malanga.

Tabla 3. Metodología de muestreo

Hectárea ha	Estaciones	Cantidad de plantas por estación (unidades)	Total de plantas muestreadas (unidades)
		Yuca y quequisque	
1,0	5	20	100
1,1-2,0	6	20	120
2,1-3,0	7	20	140
3,1-4,0	8	20	160
4,1-5,0	10	20	200
		Malanga	

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

1,0	5	15	75
1,1-2,0	6	15	90
2,1-3,0	7	15	105
3,1-4,0	8	15	120
4,1-5,0	10	15	150

7. ENVASADO Y ETIQUETADO

7.1. El productor de material de propagación debe tener registrado el correspondiente logotipo en el Departamento de Semilla del IPSA.

7.2. Los productores solicitarán al Departamento de Semilla del IPSA las etiquetas de certificación, conforme al formato establecido por la Autoridad Competente. Además debe adjuntar resultados de análisis de laboratorio sobre la calidad del material de propagación según los parámetros establecidos en las Tablas 4 y 5 de la presente norma.

7.3 Para la comercialización de los lotes de categorías básica y certificada deben ser envasadas e identificadas con su respectivo logotipo.

Tabla 4. Tolerancias en el campo de producción de material propagativo de quequisque y malanga.

Plagas y factores	**Categorías de semillas % de incidencia**	
	Básica	**Certificada**
Quequisque		
Mal seco (*Pythiummyriotylum*, *Rolstonia* spp. *Erwinia* spp.).	0	0
Virus del mosaico del quequisque (DsMV siglas en inglés)	0	1
Gusano barrenador del tallo (*Cacographi-sostolalis*)	0	0
Plantas atípicas	0	3
Plantas raquíticas	0	3
Malanga		
Pudrición seca de las raíces (*Phytophthoras*-pp. *Erwinias*pp.).	0	0
Virus del mosaico de la malanga (DsMV siglas en inglés)	0	1
Plantas atípicas	0	3
Plantas raquíticas	0	3

Tabla 5. Tolerancias en el campo de producción de material propagativo de yuca.

Plagas y factores	**Categorías de semillas % de incidencia**	
	Básica	**Certificada**
Daño por barrenadores del tallo (especies de Coleópteros)	2	5
Añublo bacterial (*Xanthomonascampestris*)	0	0
Necrosamiento del tallo (*Botryodiplodia*spp.)	2	5
Necrosamiento del tallo (*Glomerella*spp.	2	5
Plantas atípicas	0	5
Plantas raquíticas	0	5
Estacas dañadas	0	5

7.4 Si la etiqueta presenta alteraciones será retenido el producto.

7.5 Los envases deben ser apropiados, en buen estado, limpios y desinfectados de manera que garanticen la calidad y conservación del material de propagación.

7.6 Los lotes de material de propagación una vez empacados deben constar con su respectiva identificación y datos del acondicionado del lote.

7.7 La solicitud de las etiquetas de certificación deberá ir acompañada de un comprobante oficial de pago de los aranceles correspondiente. Cada lote debe presentar la etiqueta de garantía que emite la autoridad competente.

7.8 Las etiquetas de certificación tendrán colores específicos según la categoría de la semilla (Tabla 6).

Tabla 6. Color de las etiquetas de certificación

Categoría	**Color**
Básica	Blanca
Certificada	Azul

8. IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACION

Para la importación de material propagativo de yuca, quequisque y malanga se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Importación de productos y subproductos de origen vegetal y sucesivamente con los requisitos establecidos por la presente norma y la Ley N° 280 Ley de Producción y Comercialización de Semillas y su Reglamento.

9. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 280, Ley de Producción y Comercio de Semillas; Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

10. DEROGACION

La presente norma deja sin efecto lo dispuesto en lo concerniente a los rubros de yuca, quequisque y malanga regulados en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 11 008 - 02 para la Producción, Certificación y Comercialización de semillas de raíces y tubérculos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del día 17 de abril del año 2006.

No obstante, mientras no se elabore una nueva norma para Papa (*Solanum tuberosum)*, se mantienen vigentes los requisitos establecidos en la NTON 11 008 – 02 Norma Técnica Obligatoria para la Producción, Certificación y Comercialización de semillas de raíces y tubérculos.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

11. OBSERVANCIA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria IPSA.

12. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia seis meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

-ÚLTIMA LÍNEA-.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3468

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 019** se encuentra la **Resolución No. 005-2017 PJ MZ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2017 PJ MZ MEFCCA**, Madriz veintitres de Agosto del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha diecisiete de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL DE PALACAGUINA PRIMERAMENTE DIOS R.L (COOTRIPAL, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Palacaguina, departamento de Madriz. Se constituye a las doce de el mediodía del día veinte de Enero del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciocho (18) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C$20,000 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL DE PALACAGUINA PRIMERAMENTE DIOS R.L (COOTRIPAL, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Antonio Carcamo Herrera**; Vicepresidente (a): **Bayardo De Jesus Morales Ponce**; Secretario (a): **Saramelia Del Carmen Gonzalez Cordoba**; Tesorero (a): **Arlin Ivan Castillo Hernandez**; Vocal: **Jose Omar Ramirez Lira**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (F) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3469

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 022** se encuentra la **Resolución No. 008-2017 PJ MZ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 008-2017 PJ MZ MEFCCA**, Madriz quince de Septiembre del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL PINARES DE SAN JOSE DE CUSMAPA, R.L (COOPMUPINARES, R.L)**, con domicilio social en el Municipio de San Jose de Cusmapa, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día siete de Julio del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, seis (6) hombres, dieciocho (18) mujeres, con un capital suscrito de C$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL PINARES DE SAN JOSE DE CUSMAPA, R.L (COOPMUPINARES, R.L)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Maria Del Carmen Lopez Vasquez**; Vicepresidente (a): **Lorenzo Ramirez Carazo**; Secretario (a): **Scarleth Anielka Balladares Flores**; Tesorero (a): **Andrea Ramirez Carazo**; Vocal: **Jenny Vilchez Ramirez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (F) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3470

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 023** se encuentra la **Resolución No. 009-2017 PJ MZ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 009-2017 PJ MZ MEFCCA**, Madriz quince de Septiembre del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MANOS UNIDAS DE SAN JUAN DEL RIO COCO, R.L. (COPAMUS, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil diecisiete. Se inicia con catorce (14) asociados, cinco (5) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C$7,000 (siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C$1,750 (un mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MANOS UNIDAS DE SAN JUAN DEL RIO COCO, R.L. (COPAMUS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Domingo Manuel Gurdian Herrera**; Vicepresidente (a): **Mary Luz Gurdian Herrera**; Secretario (a): **Ariel Arostegui Gonzalez**; Tesorero (a): **Gema Gabriela Perez Herrera**; Vocal: **Aracelys Gurdian Herrera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (F) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3471

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 024** se encuentra la **Resolución No. 010-2017 PJ MZ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 010-2017 PJ MZ MEFCCA**, Madriz treinta de Octubre del año dos mil diecisiete, las once de la mañana, en fecha diecinueve de Octubre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y EXPLOTACION MINERA BENDICION DE DIOS, R.L. (COOPROMIBENDI, R.L.)** con domicilio social en el Municipio

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Palacaguina, departamento de Madriz. Se constituye a las uno de la tarde del día veinticinco de Agosto del año dos mil diecisiete. Se inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C$3,750 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C$3,750 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y EXPLOTACION MINERA BENDICION DE DIOS, R.L. (COOPROMIBENDI, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Saturnino De Jesus Joya Gonzalez**; Vicepresidente (a): **Orlin Manuel Espinoza Gonzalez**; Secretario (a): **Cristel Tatiana Lopez Acuña**; Tesorero (a): **Luis Orlando Espinoza Jiron**; Vocal: **Alicia Perez Umanzor**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3472

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 50** se encuentra la **Resolución No. 017-2017 PJ CH MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 017-2017 PJ CH MEFCCA**, Chinandega nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete, las cinco de la tarde, en fecha veinticinco de Octubre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL LOS TRIUNFADORES DE LA NUEVA JOYA R.L (COTRAMJOYA R.L)** con domicilio social en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana del día uno de Septiembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, nueve (9) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL LOS TRIUNFADORES DE LA NUEVA JOYA R.L (COTRAMJOYA R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Sendy Jose Donaire Picado**; Vicepresidente (a): **Aracelly Del Socorro Espinoza Lira**; Secretario (a): **Faustino Andres Acuña** ; Tesorero (a): **Oscar Bayardo Martinez Mendoza**; Vocal: **Wilfredo Candelario Lira** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 3473

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 49** se encuentra la **Resolución No. 016-2017 PJ CH MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 016-2017 PJ CH MEFCCA**, Chinandega nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y CAMARONICULTURA POR LA VIDA R.L (COPACVI R.L)** con domicilio social en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las uno de la tarde del día veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y CAMARONICULTURA POR LA VIDA R.L (COPACVI R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Manuel Antonio Cubas** ; Vicepresidente (a): **Modesto Julian Tercero Martinez**; Secretario (a): **Domingo Ramon Alvarado** ; Tesorero (a): **Reyna Maria Acosta Picado**; Vocal: **Nelson Ivan Duarte Mendoza**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 3536

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 033 la **Resolución 011-2017 RE MT MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°011-2017 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa treinta y uno de Octubre del dos mil diecisiete, a las cuatro de la tarde.** En fecha veinticuatro de Octubre del dos mil diecisiete a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO,CREDITO Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE RIO BLANCO Y PAIWAS HERMANDAD CAMPESINA, R.L., (CAC-HERCAM, R.L.).** Con Resolución de Personalidad Juridica N° 1816-99. Siendo su domicilio social en el municipio de Rio Blanco departamento de Matagalpa. Consta Acta 79 del folio 176 AL 200 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el diez de Octubre del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO,CREDITO Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE RIO BLANCO Y PAIWAS HERMANDAD CAMPESINA, R.L., (CAC-HERCAM, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los treinta y uno del mes de Octubre del dos mil diecisiete. **(f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3538

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rio San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 010**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

se encuentra la **Resolución No. 006-2017 PJ RSJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2017 PJ RSJ MEFCCA**, Rio San Juan veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA TIERRAS PARA EL PROGRESO HILARIO SANCHEZ, R.L (CATPHISA, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Almendro, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las cinco de la tarde del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecisiete. Se inicia con setenta y cinco (75) asociados, cincuenta y nueve (59) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C$75,000 (setenta y cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C$50,000 (cincuenta mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA TIERRAS PARA EL PROGRESO HILARIO SANCHEZ, R.L (CATPHISA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Pablo Jose Gonzalez Miranda**; Vicepresidente (a): **Luis Salvador Torrealba Polanco**; Secretario (a): **Gregorio Magno Miranda Hernandez**; Tesorero (a): **Jorge Luis Hernandez Calero**; Vocal: **Jose Crescencio Amador** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental**

Reg. 3537

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 054** se encuentra la **Resolución No. 023-2017 PJ MT MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 023-2017 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa veintiuno de Noviembre del año dos mil diecisiete, las cuatro de la tarde, en fecha nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA ZELEDON GUTIERREZ. VICTOR IN MEMORIAM R.L. (COPAGRO-ZG R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día trece de Octubre del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA ZELEDON GUTIERREZ. VICTOR IN MEMORIAM R.L. (COPAGRO-ZG R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Lidilia Luisita Garcia Perez**; Vicepresidente (a): **Pavel Alejandro Gutierrez Osorio**; Secretario (a): **Brenda Ercilia Vidaurre Rodriguez**; Tesorero (a): **Aniel Amed Zeledon Gahona**; Vocal: **Reyna Maria Lopez Miranda**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3539

El Ministerio de Economia Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Inscripción de Resoluciones de Cancelación de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0032** se encuentra la **Resolución No. 0001-2017 CPJ MEFCCA** , la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 0001-2017 CPJ MEFCCA**, Managua treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana. En fecha veinticinco de Agosto del año dos mil quince, la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo a través de su Dirección Específica de Fiscalización, emitió Resolución Administrativa Número 23-2015 aprobando la Disolución y Liquidación de la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS JERUSALÉN UNA LUZ HACIA EL FUTURO, R.L. (COVIJUF, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí, la que se encuentra debidamente inscrita en el **Tomo IV, Folio 206, Resolución de Personalidad Jurídica No.201-2012,** del Libro de Inscripciones de Personalidad Jurídica. Está Dirección Especifica habiendo constatado el cumplimiento del procedimiento de Disolución y Liquidación que establece la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua en sus artículos 84, 85, 87 y 88, y en su Reglamento el Decreto 91-2007 artículos 85, 86 y 87; y en uso de las facultades que la Ley 906 Ley de Reformas y adiciones de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder ejecutivo le confiere: **Resuelve:** Cancélese el registro de la **Resolución de Personalidad Jurídica No.201-2012** de la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS JERUSALÉN UNA LUZ HACIA EL FUTURO, R.L. (COVIJUF, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3501 – M. 90002327 – Valor C$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MASAYA" (ADGIMAS),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 046/2017** del catorce de noviembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número perpetuo trescientos noventa y nueve (399),*** lo que rola en los **Folios** setecientos noventa y siete al setecientos noventa y ocho **(797-798), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número veintiuno (21) "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro" celebrada en la ciudad de Masaya a las ocho de la mañana del veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios notariales del Licenciado Adonaí Jiménez Alar.-* Escritura debidamente autenticada por el Licenciada **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte,** en la ciudad de Managua, en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MASAYA (ADGIMAS): CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: Arto. 1: De su Constitución y Naturaleza: La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MASAYA (ADGIMAS), se constituye como una asociación civil sin fines de lucro de carácter deportivo, no gubernamental, que se promueve bajo ideales deportivos, por lo que no se acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad, sexo, ni cualquier otro índole; con interés científico, social y educativo; podrá estar en todas las actividades del deporte de Gimnasia en todas la ramas y categorías en todo el departamento; de conformidad a la Ley N° 522 "Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, y sus Reformas" publicada en La Gaceta Diario Oficial número 110 del 15 de junio de 2015, y según las bases y estipulaciones de los presentes estatutos. **Arto. 2: De su Denominación y Domicilio:** La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MASAYA"**, que podrá abreviarse como **ADGIMAS**, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente como la Asociación. La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya. **Arto. 3: De sus Afiliaciones:** La Asociación es un organismo que podrá estar afiliada a la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE GIMNASIA (FENIGIM),** y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto.4: De su Duración:** La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamento interno. **Arto. 5: De su Fin General:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades del deporte de Gimnasia en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Masaya. **Arto. 6: De sus Objetivos:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: **1.**-Promover, fomentar, organizar y desarrollar la Gimnasia en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2.**-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Gimnasia en el Departamento de Masaya. **3.**-Promover y estimular el desarrollo del deporte de gimnasia infantil y juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.**4.**- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de la Gimnasia en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte de gimnasia. d.- Realizar reconocimientos a los atletas que sean destacado en el deporte de Gimnasia. **5.**- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la Gimnasia en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.**- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de la Gimnasia que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7.**- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Gimnasia en el Departamento de Masaya. **8.**- Formará atletas para que representen al Departamento de Masaya y a Nicaragua en Competencias Departamentales, Nacionales e Internacionales avalados por la FENIGIM. **CAPÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECIA: Arto.7: De los Miembros:** La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. **1.- Son Miembros Fundadores:** los que comparecen en el acto constitutivo de la asociación y aprueban los presentes estatutos. **2.- Son Miembros Activos:** Todas aquellas personas que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Podrán ser miembros de la Asociación: todas aquellas personas naturales, mayores de edad, que sean ciudadanos nicaragüenses o extranjeros con cédula de residencia legal en Nicaragua y los atletas menores de edad a través de sus representantes, que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes estatutos. Sin embargo, no podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacione con las actividades inherentes a la Gimnasia y que tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas o los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser Miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3.- Los Miembros Honorarios:** con cargo de oficial, Director o Presidente serán nombrados por la Asamblea General, premiando sus méritos extraordinarios, relacionados con la Gimnasia Nacional e Internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. **Arto.8: De los Derechos de los Miembros:** son derechos de los miembros:1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2) Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3) Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4) Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5) Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6) Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7) Proponer por escrito reformas a la organización y Estatutos de la Asociación. 8) Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de las prácticas, gastos de transporte, viáticos, compras de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar el patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9) Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgada por las instituciones educacionales o rectores del deporte. 10) Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados por la Asociación. 11) Conocer las resoluciones de la Asamblea General. 12) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13) Para los miembros honorarios: asistirán a las Asambleas Generales con voz, pero no voto. **Arto. 9: Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confiere por la Junta Directiva en los órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual, según corresponda. **7-** Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **8-** Deberá participar activamente en todas las reuniones que sea citado. **9-** No podrá ausentarse por más de dos sesiones tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. **Arto. 10: Sanciones y Pérdida de la Membrecía: a)** ***De las sanciones:*** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro, pudiendo ser habilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina. **b)** ***De la Pérdida de la Membrecía:*** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las Leyes del Código civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo caso hubiera recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por renuncia; 8) Por enfermedad grave; 9) Por expulsión de la Asamblea General; 10) Por muerte. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - Arto. 11: De sus Órganos de Gobierno y**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Administración: Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación serán: *LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.* **Arto. 12: Asamblea General de Asociados:** es la máxima autoridad de la Asociación y es el órgano elector por excelencia y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto; 2- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembro con voz y voto posterior a esta Escritura Constitutiva; 3- Los representantes de los menores de edad con voz y voto. **Arto. 13:** El Quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión a la fecha y hora señalada, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará después de ocho días con los miembros presentes. **Arto.14**: para que las resoluciones sean válidas se requiere: a) La presidencia y la secretaria de la Asamblea General serán ejercidas por el presidente y secretario de la Junta Directiva; b) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones. En caso de empate el presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 15: Son atribuciones de la Asamblea General:** 1. Conocer y resolver sobre modificación, reformas y aprobación de estatutos y reglamentos de la Asociación. 2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para que ejerzan sus funciones por un periodo de cuatro años. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6. Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7. Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación.- **Arto. 16:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. **Arto.17:** La Asamblea General Ordinaria se realizará cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del deporte de Gimnasia. 2) Presentación de plan anual de trabajo y memorias laborales, presentación de informe. 3) Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 4) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que esté en agenda. 5) Los asuntos a tratar deberán estar en la convocatoria respectiva, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, es firmada y autorizada por el Presidente y se hará llegar a través del secretario a los miembros de la Asociación con al menos ocho días de anticipación, por escrito y por medio de comunicación electrónica. **Arto. 18: Sesión de Asamblea General Extraordinaria:** 1. Podrá convocar el Presidente de la Asociación. 2. Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3. Podrá convocar el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos por la Asamblea General de la Asociación, para ello: los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición, sólo se tratarán los puntos agendados. **Arto.19:** JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación está integrada por: **1- Presidente; 2- Vicepresidente; 3- Secretario; 4- Tesorero; 5- Vocal.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de cuatro años, a través de voto libre y secreto. **Arto. 20:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense y/o extranjero residente en el país, mayor de edad. 2. Ser miembro de la asociación. 3. Ser de notoria honradez y calidad moral. 4. Ser nominado por un miembro de la Asociación. **Arto. 21: Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esta finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1.-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Gimnasia a nivel departamental y las representaciones nacionales- **2.-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3.-** Elaborar en un periodo de seis meses como máximo a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los siguientes Reglamentos: De Afiliación, Interno de la Junta Directiva, De Competencia y De Ética y Disciplina. **4.** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **5.-** Nombrará a los miembros de los comités. **6.-** Someterá a votación de la Asamblea General el ingreso o no de nuevos miembros. **Arto.22:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, notificando a los miembros con ocho días de antelación a la fecha a efectuarse la sesión, requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar y el mismo número de votos para que las resoluciones sean válidas; y en sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para esta sesión extraordinaria será la mitad más uno y el mismo número de votos de los miembros presentes para que las resoluciones sean válidas. **Arto. 23:** **Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo y previa aprobación por parte de la Asamblea General, tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 24: Del Vicepresidente:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 25: Del Secretario:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo; deberá presentar informe de las actividades de Secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las Asambleas o Reuniones de la Junta Directiva; deberá convocar en conjunto con el Presidente a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del presidente. **Arto. 26: Del Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la Tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria, cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física (RENUEDEFYR) el informe financiero anual. **Arto. 27: Del Vocal:** El Vocal desempeñará funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 28:** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o a (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia al cargo. La Reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto.29: De los Comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: 1. Apoyar la gestión de la Junta Directiva; 2. Mantener comunicación sobre las actividades con la Junta Directiva. 3. Las demás que se establezcan en el Reglamento correspondiente.- **CAPÍTULO CUATRO: DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 30:** La Asociación deberá organizar anualmente en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a- Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO: Arto. 31:** El patrimonio de la Asociación Departamental de Gimnasia de Masaya (ADGIMAS), además de lo dispuesto en el arto. 41 de la Ley N°. 522 y sus Reformas, estará

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

compuesto: a- por la cantidad de cinco mil córdobas (C$5,000.00), b- también por los ingresos propios por inscripción de membrecía y las cuotas de inscripción, c- los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales, d- las donaciones nacionales como internacionales. **Arto. 32:** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva y no podrá enajenar ni un bien activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.33:** Son causas de disolución de la Asociación:1. las establecidas por la ley de la materia. 2. Por acuerdo de la Asamblea General.- La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen las tres cuartas partes del total de Asociados presentes en Asamblea General. Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una comisión liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones quedare un remanente, este será donado a una asociación o institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 34:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 *"LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".*- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Arto. 35.** La modificación de estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados.- **Arto. 36.** En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los Asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. **Arto. 37.** La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de ocho días y difundidas a todos los asociados. **Arto. 38.** En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física para que se proceda a su revisión y aprobación. **Arto. 39.** Una vez reformados los estatutos, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los Asociados los textos reformados. **CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 40.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la ley de la materia y el Derecho común. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** Interno de la Junta Directiva **c)** De competencia **d)** De ética y disciplina **Arto. 41.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- EVELING DEL CARMEN ALVARADO MENESES (f) ilegible; VICTORIA MARGARITA BAEZ BERMUDEZ (f) ilegible; YAOSKA ARACELI MONTERO LEÓN (f) ilegible; RENÉ MIGUEL CRUZ SALGADO (f) ilegible; EDDY DANIEL JALINAS SÁNCHEZ (f) ilegible; NANCY CAROLINA JALINAS SÁNCHEZ (f) ilegible; BRENDA LILY ESPINOZA MARTÍNEZ (f) ilegible; ANA MARÍA MERCADO RODRIGUEZ (f) ilegible; ERICKA THALIA CALERO CORREA (f) ilegible; JUANA FLAVIA CABALLERO MUNGUÍA (f) ilegible; INDIRA ALEJANDRINA BRAVO (f) ilegible; CLAUDIA LUCIA SALDAÑA TAPIA (f) ilegible; CLAUDIA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ CÓRTEZ (f) ilegible; JORGE LUIS JALINAS SÁNCHEZ (f) ilegible; ROSA MARGARITA MENDEZ MURILLO (f) ilegible; ***ADONAÍ JIMÉNEZ ALAR*** (f) Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número treinta y nueve al reverso del folio número cuarenta y cinco, de mi protocolo número ONCE que llevo en el presente año dos mil dieciséis. Y a solicitud de la señora: **EVELING DEL CARMEN ALVARADO MENESES,** Presidente de la Asociación Departamental de Gimnasia de Masaya **"ADGIMAS"** libro este primer Testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.- Quedo en hojas de Protocolo serie "G" número: 8861243, 8861196, 8458236, 8458237 y en hojas de testimonio serie "O" número: 7612816, 7612817, 7612818, 7612819, 7612820, 7612821.- **(F) Lic. ADONAI JIMENEZ ALAR, Abogado y Notario Público CARNET 2885.**

Reg. 3548 – M. 90327999 – Valor C$ 2,510.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MANAGUA" (ADGIMAN),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 047/2017** del quince de noviembre del corriente año, , se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos (400),*** lo que rola en los **Folios** setecientos noventa y nueve al ochocientos **(799-800), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en al *Escritura Pública número uno (01) "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos" celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintiséis (26) de enero del año dos mil dieiséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado* ***Adonai Jiménez Alar.***- Escritura debidamente autenticada por la Licenciada **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte,** en la ciudad de Managua, en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). 3. *Escritura Pública número trece (13) "Rectificación de Escritura Pública número uno (01),"Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos,"* celebrada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales de la *Licenciada* ***Alejandra Xiomara Gómez Ugarte.***- Escritura debidamente autenticada por la misma Notaria, en al ciudad de Managua, en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

DÉCIMA CUARTA: *(***ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMETAL DE GIMNASIA DE MANAGUA***);* pudiendo identificarse con las siglas **(ADGIMAN):** Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma, actúa como presidente la señora **Karla Azucena Lacayo Ocaña,** quien somete a consideración de la Asamblea General un proyecto de Estatutos, la compareciente expresa: Encontrándonos reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el proyecto presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedaron aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MANAGUA (ADGIMAN): CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIONES, FINES Y OBJETIVOS: Arto. 1: De su Constitución y Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MANAGUA (ADGIMAN),** se constituye como una asociación civil sin fines de lucro de carácter deportivo, no gubernamental, que se promueve bajo ideales deportivos, por lo que no se acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad, sexo, ni cualquier otro índole; con interés científico, social y educativo; podrá estar en todas las actividades del deporte de Gimnasia en todas la ramas y categorías en todo el departamento; de conformidad a la Ley N° 522 "Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, y sus Reformas" publicada en La Gaceta Diario Oficial número 110 del 15 de junio de 2015, y según las bases y estipulaciones de los presentes estatutos. **Arto. 2: De su Denominación y Domicilio:** La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MANAGUA",** que podrá abreviarse como **ADGIMAN,** y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente como la Asociación. La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de Managua, Departamento de Managua. **Arto. 3: De sus Afiliaciones:** La Asociación es un organismo que podrá estar afiliada a la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

DE GIMNASIA (FENIGIM), y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto.4: De su Duración:** La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamento interno. **Arto. 5: De su Fin General:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades del deporte de Gimnasia en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Managua. **Arto. 6: De sus Objetivos:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar la Gimnasia en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2.-** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Gimnasia en el Departamento de Managua. **3.-** Promover y estimular el desarrollo del deporte de gimnasia infantil y juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.**4.-** Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de la Gimnasia en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte de gimnasia. d.- Realizar reconocimientos a los atletas que sean destacado en el deporte de Gimnasia. **5.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la Gimnasia en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de la Gimnasia que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7.-** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Gimnasia en el Departamento de Managua. **8.-** Formará atletas para que representen al Departamento de Managua y a Nicaragua en Competencias Departamentales, Nacionales e Internacionales avalados por la FENIGIM. **CAPÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECIA: Arto.7: De los Miembros:** La Asociación reconoce tres tipos de miembros: *Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.* **1.- Son Miembros Fundadores:** los que comparecen en el acto constitutivo de la asociación y aprueban los presentes estatutos. **2.- Son Miembros Activos:** Todas aquellas personas que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Podrán ser miembros de la Asociación: todas aquellas personas naturales, mayores de edad, que sean ciudadanos nicaragüenses o extranjeros con cédula de residencia legal en Nicaragua y los atletas menores de edad a través de sus representantes, que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes estatutos. Sin embargo, no podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacione con las actividades inherentes a la Gimnasia y que tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas o los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. *Para ser Miembro se requiere:* a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3.- Los Miembros Honorarios:** con cargo de oficial, Director o Presidente serán nombrados por la Asamblea General, premiando sus méritos extraordinarios, relacionados con la Gimnasia Nacional e Internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. **Arto.8: De los Derechos de los Miembros:** son derechos de los miembros:1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2) Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3) Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4) Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5) Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. **6)** Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7) Proponer por escrito reformas a la organización y Estatutos de la Asociación. 8) Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de las prácticas, gastos de transporte, viáticos, compras de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar el patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9) Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgada por las instituciones educacionales o rectores del deporte. 10) Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados por la Asociación. 11) Conocer las resoluciones de la Asamblea General. 12) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13) Para los miembros honorarios: asistirán a las Asambleas Generales con voz, pero no voto. **Arto. 9: Obligaciones: 1-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confiere por la Junta Directiva en los órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual, según corresponda. **7-** Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **8-** Deberá participar activamente en todas las reuniones que sea citado. **9-** No podrá ausentarse por más de dos sesiones tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. **Arto. 10: Sanciones y Pérdida de la Membrecía: a)** ***De las sanciones:*** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro, pudiendo ser habilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina. **b)** ***De la Pérdida de la Membrecía:*** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las Leyes del Código civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; **6)** Por delitos o faltas en cuyo caso hubiera recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por renuncia; 8) Por enfermedad grave; **9)** Por expulsión de la Asamblea General; 10) Por muerte. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Arto. 11: De sus Órganos de Gobierno y Administración:** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán: *LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.* **Arto. 12: Asamblea General de Asociados:** es la máxima autoridad de la Asociación y es el órgano elector por excelencia y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto; 2- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembro con voz y voto posterior a esta Escritura Constitutiva; 3- Los representantes de los menores de edad con voz y voto. **Arto. 13:** El Quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión a la fecha y hora señalada, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará después de ocho días con los miembros presentes. **Arto.14:** para que las resoluciones sean válidas se requiere: a) La presidencia y la secretaria de la Asamblea General serán ejercidas por el presidente y secretario de la Junta Directiva; b) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones. En caso de empate el presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 15: Son atribuciones de la Asamblea General:** 1. Conocer y resolver sobre modificación, reformas y aprobación de estatutos y reglamentos de la Asociación. 2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para que ejerzan sus funciones por un periodo

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de cuatro años. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6. Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7. Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación.- **Arto. 16:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. **Arto.17:** La Asamblea General Ordinaria se realizará cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del deporte de Gimnasia. 2) Presentación de plan anual de trabajo y memorias laborales, presentación de informe. 3) Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 4) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que esté en agenda. 5) Los asuntos a tratar deberán estar en la convocatoria respectiva, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, es firmada y autorizada por el Presidente y se hará llegar a través del secretario a los miembros de la Asociación con al menos ocho días de anticipación, por escrito y por medio de comunicación electrónica. **Arto. 18: Sesión de Asamblea General Extraordinaria:** 1. Podrá convocar el Presidente de la Asociación. 2. Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3. Podrá convocar el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos por la Asamblea General de la Asociación, para ello: los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición, sólo se tratarán los puntos agendados. **Arto.19: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación está integrada por: **1- Presidente; 2- Vicepresidente; 3- Secretario; 4- Tesorero; 5- Vocal.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de cuatro años, a través de voto libre y secreto.- **Arto. 20:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense y/o extranjero residente en el país, mayor de edad. 2. Ser miembro de la asociación. 3. Ser de notoria honradez y calidad moral. 4. Ser nominado por un miembro de la Asociación. **Arto. 21: Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esta finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1.-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Gimnasia a nivel departamental y las representaciones nacionales- **2.-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3.-** Elaborar en un periodo de seis meses como máximo a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los siguientes Reglamentos: De Afiliación, Interno de la Junta Directiva, De Competencia y De Ética y Disciplina. 4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **5.-** Nombrará a los miembros de los comités. **6.-** Someterá a votación de la Asamblea General el ingreso o no de nuevos miembros. **Arto.22:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, notificando a los miembros con ocho días de antelación a la fecha a efectuarse la sesión, requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar y el mismo número de votos para que las resoluciones sean válidas; y en sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para esta sesión será la mitad más uno y el mismo número de votos de los miembros presentes para que las resoluciones sean válidas. **Arto. 23: Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo y previa aprobación por parte de la Asamblea General, tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 24: Del Vicepresidente:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 25: Del Secretario:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General anotando los acuerdos en el libro de actas respectivos; deberá presentar informe de las actividades de Secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las Asambleas o Reuniones de la Junta Directiva; deberá convocar en conjunto con el Presidente a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del presidente. **Arto. 26: Del Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la Tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria, cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física el informe financiero anual. **Arto. 27: Del Vocal:** El Vocal desempeñará funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 28:** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o a (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia al cargo. La Reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto.29: De los Comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: 1. Apoyar la gestión de la Junta Directiva; 2. Mantener comunicación sobre las actividades con la Junta Directiva. 3. Las demás que se establezcan en el Reglamento correspondiente.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 30:** La Asociación deberá organizar anualmente en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a- Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO: Arto. 31:** El patrimonio de la Asociación Departamental de Gimnasia de Managua (ADGIMAN), además de lo dispuesto en el arto. 41 de la Ley N°. 522 y sus Reformas, estará compuesto: a- por la cantidad de cinco mil córdobas (C$5,000.00), b- también por los ingresos propios por inscripción de membrecía y las cuotas de inscripción, c- los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales, d- las donaciones nacionales como internacionales. **Arto. 32:** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva y no podrá enajenar ni un bien activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.33:** Son causas de disolución de la Asociación: 1. *Las establecidas por la ley de la materia.*2. *Por acuerdo de la Asamblea General.*- La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen las tres cuartas partes del total de Asociados presentes en Asamblea General. Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una comisión liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones quedare un remanente, este será donado a una asociación o institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 34:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 *"LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE"*.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Arto. 35.** La modificación de estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados.- **Arto. 36.** En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los Asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. **Arto. 37.** La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de ocho días y difundidas a todos los asociados. **Arto. 38.** En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física para que se proceda a su revisión y aprobación. **Arto. 39.** Una vez reformados los estatutos, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los Asociados los textos reformados. **CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 40.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la ley de la materia y el Derecho común. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** Interno de la Junta Directiva **c)** De competencia d) De ética y disciplina **Arto. 41.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA (f) ilegible; MARTINA LANG CASTILLO (f) ilegible; MARÍA ALEJANDRA PASOS ÁLVAREZ (f) ilegible; KENIA HERRERA GARCÍA (f) ilegible; MARISELA MONTERREY MONTERREY (f) ilegible; SALVADOR MARTIN ALARCON DE TRINIDAD (f) ilegible; JORGE ALBERTO PEREIRA MARTIN (f) ilegible; LUZ MARINA CARMAMO GÓMEZ (f) ilegible; NELSON GUILLERMO ALVARADO SÁNCHEZ (f) ilegible; FRANKLIN RENÉ MORALES (f) ilegible; TANIA ELIZABETH NAVARRO SALAMÓN (f) ilegible; LIZ ELIETTE GÓMEZ CISNEROS (f) ilegible; JESSICA INDIRA BLANDÓN OLIVERA (f) ilegible; MARCELA CASTRO RIVAS (f) ilegible; JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ LUNA (f) ilegible; ***ADONAÍ JIMÉNEZ ALAR*** (f) Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número uno al frente del folio número siete, de mi protocolo número **DOCE** que llevo en el presente año dos mil dieciséis. Y a solicitud de la señora: **KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA,** Presidente de la Asociación Departamental de Gimnasia de Managua **"ADGIMAN"** libro este primer Testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, Departamento de Managua a las diez de la mañana del veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.- Quedo en hojas de Protocolo serie "G" número: 9094911, 9094912, 9094913, 9094914 y en la hojas de testimonio serie "O" número: 8141035, 8141036, 8141037, 8877605, 8877606, 8877608, 8877609.- **(F) Lic. ADONAI JIMENEZ ALAR, Abogado y Notario Público CARNET 2885.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13).- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS". En la cuidad de Managua, a las cuatro de la tarde del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante Mí, **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en la ciudad de Santo Tomás, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad número: uno, dos, tres, guión, uno, ocho, cero, ocho, nueve, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero U (123-180894-0000U), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a través Acuerdo No. 24 del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, para ***cartular*** por un quinquenio que expira el veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- Comparece la señora **KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA,** Casada, Master en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, ocho, siete, seis, guión, cero, cero, seis, seis, T (001-300876-0066T). Doy fe de que la compareciente a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MANAGUA,** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADGIMAN),** en su calidad de Presidente conforme a las cláusulas Octava y Décima Primera y Arto. 23 de los Estatutos todo contenido en la Escritura número UNO (01) **"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS",** celebrada en la ciudad de Managua, departamento de Managua a las ocho de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, bajo los oficios del Licenciado Adonaí Jiménez Alar, Abogado y Notario Público.- Manifiesta el compareciente y dice: **CLÁUSULA ÚNICA:** Que mediante el presente instrumento público, se amplia, aclara y rectifica la Escritura Pública número UNO (01) arriba detallada, en los siguientes puntos: **PRIMERO:** Se rectifica las generales de ley de las señoras: **MARTINA LANG CASTILLO, TANIA ELIZABETH NAVARRO SALOMÓN** y del señor **JORGE ALBERTO PEREIRA MATIN** y se leerá de la siguiente manera: **MARTINA LANG CASTILLO,** Casada, Licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, tres, cero, nueve, siete, nueve, guión, cero, cero, seis, cinco, Y (001-030979-0065Y); **TANIA ELIZABETH NAVARRO SALOMÓN,** Casada, Administradora de Empresas, quien se identifica con cédula de identidad número: seis, cero, siete, guión, dos, siete, cero, cinco, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, R (607-270584-0000R); **JORGE ALBERTO PEREIRA MARTIN,** Casado, Licenciado en Ciencias Sociales, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, cinco, uno, uno, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, nueve, G (001-051165-0009G.- **SEGUNDO: ACTA CONSTUTIVA: 1)** Se rectifican la Cláusula Séptima: **(DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)** en su parte in fine y se leerá de la siguiente manera: ***SÉPTIMA: (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).-*** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación serán: LA *ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.* La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija en su seno a la Junta Directiva constituida inicialmente por cinco miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL.** Reservándose la Asamblea General, a través de la reforma estatutaria, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que los ocupen, las decisiones que emanan de la Asamblea General, se tomarán de la manera que determinen los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes.- **2)** Se rectifica la Cláusula Octava **(REPRESENTACIÓN)** y se leerá de la siguiente manera: ***OCTAVA: (REPRESENTACIÓN):*** El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación de la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo.- **TERCERA: ESTATUTOS: 1)** Se rectifican el **CAPÍTULO TERCERO: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** en su arto. 17, arto. 19 y arto. 23 los que se leerán de la siguiente manera: **Arto. 17:** La Asamblea General Ordinaria se realizará cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del deporte de Gimnasia. 2) Presentación de plan anual de trabajo y memorias laborales, presentación de informe. 3) Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 4) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que esté en agenda. 5) Los asuntos a tratar deberán estar en la convocatoria respectiva, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, es firmada y autorizada por el Presidente y se hará llegar a través del secretario a los miembros de la Asociación con al menos ocho días de anticipación, por escrito y por medio de comunicación electrónica. **Arto.19: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación está integrada por: **1- Presidente; 2- Vicepresidente; 3- Secretario; 4- Tesorero; 5- Vocal.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de cuatro años, a través de voto libre y secreto. Pudiendo ser reelectos las personas que ocupan los cargos.- **Arto. 23: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Previa aprobación por parte de la Asamblea General tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Asamblea General sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notaria, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven, renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura a la otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. **KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA** (f) ilegible; **ALEJANDRA XIOMARA GÓMEZ UGARTE** (f) Abogada y Notaria Pública.-**PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número diez al reverso del folio número once, de mi protocolo número **UNO** que llevé en el año dos mil diecisiete. Y a solicitud de la señora: **KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA,** Presidente de la Asociación Departamental de Gimnasia de Managua **"ADGIMAN"** libro este Primer Testimonio en una hoja de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cuatro y quince minutos de la tarde del diez de noviembre del año dos mil diecisiete.- Quedo en hoja de Protocolo serie "G" número: 9583001 y en la hojas de testimonio serie "P" número: 0529055,0529056.- ***(f) Lic. Alejandra Xiomara Gómez Ugarte, Abogada y Notaria Pública, CARNET 26430.***

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3559 – M. 90464834 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 105-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página siete al reverso de la página diez, se encuentra el acta que literalmente dice:"" ACTA VEINTIDÓS (22). En la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día primero de diciembre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Roger Gurdian, AMUNIC. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:
Inconducentes...
1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo VAPUES TOURS.
Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:
ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial denominada VAPUES TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviar como VAPUES, S.A., la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado VAPUES TOURS, así como también el plan de inversión. El proyecto tiene sus oficinas en la ciudad de Managua, Restaurante La Marseillaise 1c al sur, ½ c al este, casa #6; y en la ciudad de Granada, en el costado sur de Catedral, edificio color azul situado frente al parque central. Se le aprobó un monto de inversión de US$31,304.35 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), cantidad que gozara de los incentivos y beneficios de la Ley 306.
Vapues Tours es una tour operadora que ofrece servicios turísticos enfocados principalmente en el turismo de aventura, turismo sostenible, a la vez turismo social y comunitario. Su objetivo principal es brindar a los turistas experiencias únicas en sus viajes por placer y compartir con ellos un excelente conocimiento sobre Nicaragua, a través de paquetes especializados y servicios personalizados. La sociedad está solicitando la compra de un microbús nuevo con capacidad para 16 pasajeros, con el cual pretenden brindar tours a destinos turísticos diversos.
Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numerales 4.5 "Actividad de Turismo Interno y Receptivo; y de Transporte Colectivo Turístico-Terrestre", específicamente en lo que se refiere a los servicios proporcionados por empresas llamadas Operadoras de Viaje (Tour-Operadoras) que se dediquen a operar turismo interno y receptivo en el territorio nacional. Se constituye acreedor del beneficio e incentivo establecido en el numeral 5.5.1., del art. 5 de la Ley 306.
El inversionista debe suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción todo de conformidad con el art. 21 de la Ley N° 306.
La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.
Certificación que corre al frente del folio ocho, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.
Aquí terminan los acuerdos.
Inconducentes...
Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria""
Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 3500 – M. 9003243 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN

PAOLA ANISABEL CASTILLO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el ocho de enero del año dos mil veinte, en mi calidad de Directora de Asesoría Legal y Secretaria de Actas de la Junta Directiva de la **EMPRESA ADMINSTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI), CERTIFICA:** Que en el **LIBRO DE ACTAS NUMERO UNO (01),** se encuentra el **ACTA NUMERO SEIS (006),** correspondiente a **REUNION ORDINARIA** de la Junta Directiva de la **EMPRESA ADMINSTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI),** celebrada a las once y quince minutos de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, la cual en sus partes conducentes integra y literalmente dice:

"ACTA NO. 006 ACTA NÚMERO SEIS (006), REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI). En la ciudad de Managua a las once y quince minutos de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta Directiva en la Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI: Compañera **ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO,** Coordinadora de la Junta Directiva y Gerente General de la EAAI; Compañero **CARLOS DANILO SALAZAR SÁNCHEZ,** Secretario de la Junta Directiva y Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC); Compañero **IVÁN ACOSTA MONTALVÁN,** Miembro de la Junta Directiva y Ministro del Ministerio de Hacienda y Crédito

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Público (MHCP) y Compañero **LUIS CAÑAS NOVOA**, Miembro de la Junta Directiva y Vice Ministro del Ministerio de Gobernación (MIGOB). Contándose con la Presencia de la Compañera **FLAVIA MENDOZA**, Gerente Administrativa Comercial EAAI; Compañero **ALEJANDRO MONCADA**, Gerente Financiero EAAI; Compañera **VIANCA GUTIÉRREZ**, Directora de Adquisiciones y Suministros EAAI; Compañera **LOURDES CHAMORRO**, Jefa Departamento de Tesorería EAAI; Compañero **MARIO ALTAMIRANO** Director de Aeronavegación INAC; Compañero **EDGAR ACEVEDO** Jefe de Dirección de Fronteras Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y Compañera **PAOLA ANISABEL CASTILLO**, Directora de Asesoría Legal EAAI y Secretaria de Actas de la Junta Directiva. Reunidos todos con el objetivo de celebrar **REUNIÓN ORDINARIA** de la Junta Directiva de la EAAI de acuerdo a la siguiente Agenda:

AGENDA:

(PARTES INCONDUCENTES)

II. Aspectos Administrativos Comerciales

1. Ratificación de Tarifas de Seguridad Especial de Aeronaves

La Coordinadora de la Junta Directiva, Cra. Aleyda Molina Lacayo, presenta para ratificación de Junta Directiva las ***"Tarifas por el Servicio de Seguridad Especial de Aeronaves"*** que brinda la EAAI.

En los años 2010 y 2015, la Junta Directiva de la EAAI aprobó las tarifas para brindar el Servicio de Seguridad Especial de Aeronaves.

Actualmente debido a las necesidades de las líneas aéreas y en cumplimiento a requerimientos por parte de Organismos Internacionales como OACI y la TSA, los Servicios de Seguridad Especial de Aeronaves se han venido diversificando.

Por lo antes expuesto se solicita a la Junta Directiva ratificar las Tarifas de Servicios de Seguridad Especial de Aeronaves, que incluye tarifas aprobadas por Junta Directiva en los años 2010, 2015 y el nuevo requerimiento de las líneas aéreas **(Supervisor Bilingüe).**

SERVICIO	TARIFA*
a)Supervisor bilingüe hora/hombre	$15.00
Turno nocturno; diurno en días feriados y situaciones extraordinarias	$22.50
Turno nocturno en días feriados	$33.75
b) Agente no bilingüe hora/hombre	$3.50
Turno nocturno; diurno en días feriados y situaciones extraordinarias	$5.25
Turno nocturno días feriados	$7.87
c) Agente bilingüe hora/hombre	$6.00
Turno nocturno; diurno en días feriados y situaciones extraordinarias	$9.00
Turno nocturno feriado	$13.50
d) Custodia de aeronaves	$3.50
Turno nocturno; diurno en días feriados y situaciones extraordinarias	$5.25
Turno nocturno feriados	$7.87
e) Custodia de bodegas	$3.50
Turno nocturno; diurno en días feriados y situaciones extraordinarias	$5.25
Turno nocturno feriado	$7.87
f) Custodia de valores en caja	$3.50
Turno nocturno; diurno en días feriados y situaciones extraordinarias	$5.25
Turno nocturno días feriados	$7.87
g) Custodia de tripulación	$10.00
Turno nocturno; diurno en días feriados y situaciones extraordinarias	$15.00
Turno nocturno días feriados	$22.50
h) Técnica canina	$30.00
Turno nocturno; diurno en días feriados y situaciones extraordinarias	$45.00
Turno nocturno días feriados	$67.50

*Cabe mencionar que el cobro de las tarifas se realiza conforme a requerimiento de servicios que solicitan las líneas aéreas

Una vez revisada la información presentada, la Junta Directiva, **RATIFICA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ESPECIAL DE AERONAVES QUE BRINDA LA EAAI Y QUE SEAN PUBLICADAS EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL.**

(PARTES INCONDUCENTES)

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las doce y cinco minutos de la tarde del mismo día, mes y año. (f) ILEGIBLE.- CRA. ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO, Coordinadora de la Junta Directiva y Gerente General EAAI; (f) ILEGIBLE.- CRO. CARLOS DANILO SALAZAR SÁNCHEZ Secretario de la Junta Directiva y Director General INAC; (f) ILEGIBLE.- CRO. IVAN ACOSTA MONTALVÁN, Miembro de la Junta Directiva y Ministro MHCP; (f) ILEGIBLE.- CRO. LUIS CAÑAS NOVOA, Miembro de la Junta Directiva y Vice Ministro MIGOB y (f) ILEGIBLE.- CRA. PAOLA ANISABEL CASTILLO, Secretaria de Actas de la Junta Directiva." Y a solicitud de la Cra. ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Managua, a las tres y diez minutos de la tarde del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.- (F) **PAOLA ANISABEL CASTILLO, SECRETARIA DE ACTAS JUNTA DIRECTIVA.**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 3626- M. 012105- Valor C$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068/2017
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA

El treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el señor Julio Modesto Rodríguez Balladares, mayor de edad, casado, militar en servicio activo, titular de cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, uno, tres, seis tres, guion, cero, cero, cinco, cero, letra J (001-220163-0050J) en su calidad de apoderado general de administración de la tienda libre Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), identificada con cédula RUC Nº J0310000283478, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de extensión a nombre de la tienda libre antes relacionada, la que estará ubicada en el puesto fronterizo Aduana Peñas Blancas, que a su vez acompaña los siguientes documentos: **a)** Escritura pública número sesenta (60) Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día nueve de abril del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha , presentada para su inscripción a la una y cuarenta y dos minutos de la tarde del día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, según asiento de presentación numero 0682963 del libro Diario, e inscrita la sociedad Cormercializadora Galaxia Sociedad Anónima, bajo el numero único del folio personal: MG00-22-003502 en Asiento: 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Managua. **b)** Escritura Pública numero ciento tres. Revocación y otorgamiento de Poder General de administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diecisiete de diciembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de Feliz José Palacios Bragg, Asiento: 575366, Pagina: 167, Tomo: 452 del Diario e inscrita con No. 45.233, Paginas: 437/442 , Tomo: 488 Libro Tercero de Poderes, Managua nueve de enero del dos mil catorce. **c)** Cedula Ruc No. J0310000283478 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La Dirección de Asuntos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Jurídicos remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-4376-12-2017, expediente a la Dirección de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones de Aduana Peñas Blancas, con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización del Almacén de depósito de mercancías a la orden Puerto Libre a la empresa Cormercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A). El día quince de diciembre del año dos mil diecisiete la Dirección de Fiscalización Aduanera remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-4602-12-2017, acta de inspección realizada el día catorce de diciembre del dos mil diecisiete a la empresa Cormercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A).

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como operadores de tiendas libres.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),las entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, quedaran sujetas a las obligaciones señaladas en esta Sección y en sus leyes especiales.

TERCERO: Que con fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MMMR-YVN-025-12-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones de la Tienda Libre Comercializadora Galaxia, S.A (XIACOMER, S.A), RUC J0310000283478 en conjunto con personal de Administración de Aduana de Peñas Blancas; la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas , determina que las instalaciones ubicadas en el área primaria de Administración Aduana Peñas Blancas con un área total de ochenta y cuatro punto ochenta y un metros cuadrados (84.81 m^2),CUMPLEN con los requisitos que la legislación aduanera establece para su habilitación corno extensión de tienda libre (duty free) de dos contenedores para uso de tienda y un contenedor para uso de bodega.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 118, 129, 130, 131 inciso c, 132, 133, 134, 135, 136, 578 inciso j del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar Habilitación de extensión a nombre de la Tienda Libre Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), identificada con cédula ruc No. J0310000283478, la que estará ubicada en el área primaria de Administración Aduana Peñas Blancas con un área total de ochenta y cuatro punto ochenta y un metros cuadrados (84.81m^2) sin perjuicio del control aduanero, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

SEGUNDO: La empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), efectuará el registro de las ventas efectuadas a los viajeros que ingresan al país o salen directamente a través de la Administración de Aduana Peñas Blancas, conforme lo establecido en el artículo 131 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el Decreto N° 1199 del 25 de marzo de 1966 publicado en La Gaceta N° 158 del 14 de julio del año 1966 y su reforma mediante Decreto N° 1183 del 18 de enero de 1983, publicado en La Gaceta N° 19 del 24 de enero de 1983.

TERCERO: En las ventas efectuadas a personas distintas de las indicadas en el resuelve segundo de la presente resolución, la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables a la importación definitiva de las mercancías amparadas bajo el régimen de depósito aduanero y las aplicables en las ventas efectuadas en el mercado interno, conforme lo establecido en la Ley N° 822 "Ley de Concertación Tributaria" y sus reformas.

CUARTO: La empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), deberá actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

QUINTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 131 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

SEXTO: Para operar la extensión de la Tienda Libre Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas utilizadas como tienda libre.
b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de tienda libre;
c) Adquirir , instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

SEPTIMO: Se autoriza la publicación de la presente resolución admnistrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

OCTAVO: Se autoriza la publicación de la presente resolución admnistrativa en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros,

NOVENO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución. **(f) Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. **(f) Jennyfer Gabriela Meza Briones**, Director Dirección de Fiscalización. **(f) Eddy Medrano Soto**, Director General.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3606 – M. 90845231 – Valor C$ 1,520.00

Certificación de Resolución de Consejo Directivo

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No. 50 del día miércoles seis de diciembre del año 2017, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-L-3-17**, misma que íntegra y literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 50
Diciembre, miércoles 06, 2017

RESOLUCIÓN CD-BCN-L-3-17

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que conforme el Artículo 99 de la Constitución Política, el Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.

II

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 732, *"Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua"* publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, la formulación y ejecución de la política monetaria y cambiaria es de la competencia exclusiva del Banco Central de Nicaragua (BCN).

III

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 732, *"Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua"*, corresponde al Consejo Directivo BCN aprobar la política monetaria.

IV

Que en el marco del fortalecimiento de la conducción de la política monetaria, la implementación de un esquema de intervenciones diarias de absorción de liquidez por parte del BCN, permitiría reducir los excesos de encaje legal y la volatilidad de las reservas internacionales.

V

Que la implementación de dicho esquema requiere la creación de una nueva modalidad de subasta, y modificar algunos términos y condiciones de las Letras del Banco Central de Nicaragua y de las Letras del BCN de corto plazo.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS PARA ADOPTAR UN ESQUEMA DE OPERACIONES MONETARIAS DIARIAS DE ABSORCIÓN Y FLEXIBILIZAR LAS DENOMINACIONES DE LOS VALORES

1. Autorizar la reforma del literal d) del artículo 88 del capítulo V. A LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, referido a los términos y condiciones financieras de las Letras del BCN, el que deberá leerse así:

d) Denominados en moneda extranjera o en córdobas sin o con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América. La liquidación de la inversión podrá ser en la respectiva moneda extranjera o bien en córdobas, según se determine previamente en la convocatoria de la subasta. Cuando los valores sean denominados en moneda extranjera y su forma de pago sea en córdobas, se utilizarán los siguientes tipos de cambio: 1) cuando el inversionista paga al BCN, a los tipos de cambio respectivos a la fecha valor de colocación; 2) Cuando el BCN paga al inversionista, a los tipos de cambio respectivos a la fecha valor de liquidación.

2. Autorizar la reforma del literal d) del artículo 92 del capítulo V. B LETRAS DEL BCN DE CORTO PLAZO, referido a los términos y condiciones financieras de las Letras del BCN de corto plazo, el que deberá leerse así:

d) Denominadas y pagaderas en córdobas, con y sin mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América, en la fecha valor de colocación y vencimiento.

3. Autorizar la reforma del artículo 19 y de los literales b y c del artículo 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN, Anexo 2 de las Normas Financieras, los que deberán leerse así:

Arto. 19. Incumplimiento de Pago y Sanciones.

El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, implicará la imposición de una multa equivalente al dos por ciento sobre el valor facial de la oferta no honrada.

Adicionalmente, el COMA inhabilitará a dicho postor a participar en las tres subastas siguientes. Los casos de reincidencia de incumplimiento, en un periodo de un año calendario, darán lugar a sanciones más severas determinadas por el COMA. El BCN podrá publicar en los medios que decida, el nombre de los inversionistas que incurran en incumplimiento y la sanción impuesta.

Arto. 20. Liquidación por el Vencimiento de los Valores.

b) Cuando la forma de pago de una emisión de valores sea en moneda extranjera, el valor facial y sus correspondientes cupones de intereses (si éstos existiesen), serán cancelados en la misma moneda extranjera.

c) Cuando la forma de pago de una emisión de valores denominada en moneda extranjera sea en córdobas, el valor facial y sus correspondientes cupones de intereses (si éstos existiesen), serán cancelados en córdobas, utilizando el tipo de cambio de dicha moneda extranjera, respecto al dólar de los Estados Unidos de América, registrado por el BCN en su sistema contable, y el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de la fecha valor de liquidación.

Cuando la forma de pago de una emisión de valores denominada en córdobas con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América, sea en córdobas, el valor facial y sus correspondientes cupones de intereses (si éstos existiesen), serán cancelados en córdobas, utilizando el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de la fecha valor de colocación y de liquidación al vencimiento.

Cuando la emisión de los valores sea en córdobas sin mantenimiento de valor, el BCN reconocerá únicamente el valor facial y los cupones de intereses correspondientes si estos existiesen.

4. Autorizar un nuevo capítulo en las Normas Financieras denominado OPERACIONES MONETARIAS DIARIAS DE ABSORCIÓN, con numeración V Bis, conforme siguiente detalle:

Capítulo V Bis
OPERACIONES MONETARIAS DIARIAS DE ABSORCIÓN

V. bis. A OPERACIONES MONETARIAS DIARIAS DE ABSORCIÓN

Arto. 111 bis. Definición.
Las operaciones monetarias diarias de absorción del Banco Central de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Nicaragua (BCN), son operaciones a plazo de un (1) día hábil para el BCN, con la finalidad de contribuir a un manejo más eficiente de la liquidez de corto plazo de las entidades participantes en dichas operaciones.

Tendrán acceso directo a estas operaciones, los puestos de bolsa, instituciones financieras y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Para efecto de las operaciones monetarias diarias de absorción, un día hábil para el BCN puede implicar uno o más días calendarios por fines de semana o feriados, por lo cual, el plazo efectivo de los valores podrá ser de uno o más días calendarios.

Arto. 111 ter. Determinación de las operaciones monetarias diarias de absorción.
A partir de las condiciones de liquidez de la economía, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), determinará en los días hábiles para el BCN, si de forma agregada el Sistema Financiero Nacional requiere que el BCN absorba liquidez mediante subastas monetarias.

Arto. 111 quárter. Subastas monetarias.
El BCN realizará las operaciones monetarias diarias de absorción a través de la modalidad de subastas monetarias, las que se definen como subastas competitivas mediante las cuales se convocarán los montos de las emisiones de valores y los participantes competirán vía precio.

El BCN realizará las subastas monetarias con Letras del Banco Central de Nicaragua o Letras del BCN de corto plazo, conforme lo establecido, en ese orden, en la sección V.A. y V.B. de las Normas Financieras, con excepción de lo referido a la forma de colocación y procedimiento de colocación, respectivamente; el Anexo 2 "Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN", en lo aplicable; y el Anexo 11. "Reglamento de las Operaciones Monetarias Diarias de Absorción", parte de estas Normas Financieras.

Arto. 111 quinquies. Facultades del COMA.
Además de las funciones establecidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN de estas Normas Financieras, el COMA tendrá las siguientes facultades referidas a las operaciones monetarias diarias de absorción:

a) Decidir la realización de operaciones monetarias diarias de absorción mediante la modalidad de subastas monetarias; las emisiones de valores a utilizar; montos; valor facial de los valores, su denominación y forma de pago; y mínimos y múltiplos de las ofertas.

b) Decidir fechas y horas de realización de las subastas monetarias.

c) Decidir acerca de la información a publicar para la realización de estas operaciones y sus resultados.

d) Adjudicar las ofertas recibidas en subastas monetarias de Letras del BCN y Letras del BCN de corto plazo.

e) Cualquier otro aspecto relevante referido a estas operaciones.

5. Autorizar el siguiente Reglamento de las Operaciones Monetarias Diarias de Absorción, como el Anexo No.11 de las Normas Financieras:

ANEXO No. 11
Reglamento de las Operaciones Monetarias Diarias de Absorción

Capítulo I
Del Objeto y Alcance

Arto. 1. Objeto.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones en las cuales el BCN realizará las operaciones monetarias diarias de absorción, definidas en el artículo 111. bis de las Normas Financieras.

Arto. 2. Alcance.
Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todos los participantes de las operaciones monetarias diarias de absorción.

Capítulo II
De las Subastas Monetarias

Arto. 3. Administración de las subastas monetarias.
La División de Operaciones Financieras será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las operaciones monetarias diarias de absorción, realizadas mediante subastas monetarias.

Arto.4. Participantes.
Los participantes que tendrán acceso directo a las operaciones monetarias diarias de absorción mediante subastas monetarias de valores serán: los puestos de bolsa, instituciones financieras y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para lo cual deberán estar inscritos en el Registro de Inversionistas que para tal efecto lleva el BCN.

Arto.5. Obligaciones de los participantes.
Las obligaciones de los participantes en las operaciones monetarias diarias de absorción a través de subastas monetarias, serán las establecidas en el Artículo 9 del Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN.

Las instituciones financieras que tengan cuenta corriente en el BCN deberán suscribir con el BCN, un contrato marco para cancelar, mediante débito automático, en las monedas respectivas, conforme la denominación y forma de pago de los valores, el monto total de las ofertas adjudicadas, a través de la modalidad de subastas monetarias. Dicho contrato marco deberá indicar además, la cuenta corriente en moneda nacional y extranjera a las cuales se realizará el crédito por redención de los valores, y contendrá las obligaciones de las partes y las condiciones generales derivadas de estas operaciones.

Para el caso de las instituciones financieras que no tengan cuenta corriente en el BCN, deberán hacer el pago de la oferta presentada y adjudicada, vía Transferencia Electrónica de Fondos (TEF) del SINPE, en el horario establecido por la División de Operaciones Financieras. Al vencimiento de los valores, estas instituciones deberán enviar una carta de solicitud de redención, indicando la cuenta corriente y nombre de la institución financiera donde se realizará el crédito respectivo.

Arto.6. Precio.
Para las operaciones monetarias de absorción de liquidez mediante subastas monetarias, la fórmula que utilizará el BCN para calcular el precio de las Letras y su respectiva tasa de rendimiento será el estipulado en el artículo 10, numeral 10.1.1., del Anexo 2 "Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN", de las Normas Financieras.

Arto. 7. Convocatorias.
El BCN publicará las convocatorias de subastas monetarias a través de su página de internet, mediante correo electrónico dirigido a los participantes con acceso a las mismas, o en cualquier otro medio, con al menos una hora de anticipación al inicio de la recepción de las ofertas.

Dicha convocatoria incluirá las fechas y horas de ingreso de las ofertas, las emisiones de valores, el monto indicativo convocado y cualquier otra información que el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) considere relevante.
Una misma convocatoria podrá ser válida para un período de tiempo determinado.

Arto. 8. Ingreso de ofertas.
El ingreso de las ofertas será de conformidad al procedimiento estipulado en las convocatorias respectivas durante los horarios establecidos, indicando:

a) El valor facial de la oferta expresado en la denominación de los valores, y en el mínimo y múltiplo establecido en la convocatoria;

b) El precio expresado con tres decimales;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

c) El nombre y número de la cuenta del Depositante en la respectiva Central de Valores en que se acreditarán los valores, si la oferta resulta adjudicada.

Los participantes solo podrán realizar una oferta por día en la modalidad de subastas monetarias.

Arto. 9. Cierre y clasificación de las ofertas.
Al cumplirse la hora de cierre de las subastas monetarias, se procederá a imprimir la lista de ofertas recibidas, las que se clasificarán en forma descendente respecto al precio en porcentaje solicitado.

Arto. 10. Adjudicación de Ofertas.
El COMA decidirá sobre las adjudicaciones de las subastas monetarias, conforme el procedimiento estipulado en el artículo 14 del Anexo 2 "Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN", de las Normas Financieras, en lo aplicable a las subastas competitivas.

Arto. 11. Resultados.
Una vez concluida la adjudicación de las ofertas, el BCN comunicará mediante correo electrónico, los resultados a los participantes.

El BCN pondrá a disposición del público, los resultados agregados, en la página de internet del BCN. Esta información incluirá, al menos, las emisiones de valores, monto, precio y tasa de rendimiento promedio ponderada adjudicada.

Arto. 12. Procedimiento de Contingencia.
En caso de no estar disponibles los medios establecidos por el BCN para el ingreso de ofertas, los participantes deberán remitir vía correo electrónico o fax, el formato de contingencia determinado por la División de Operaciones Financieras, firmado por los funcionarios inscritos en el registro de valores del BCN.

El horario de remisión de dicho formato, será el establecido por el BCN en la convocatoria respectiva, y la hora de recepción oficial de las ofertas será la registrada en el servidor de correo del BCN o fax receptor.

Capítulo III
De la Liquidación de los Valores en Subastas Monetarias

Arto. 13. Liquidación y constitución de los valores el día de la subasta monetaria.
Los participantes de las subastas monetarias deberán pagar al BCN, en la fecha valor de colocación T+0, es decir, en la misma fecha de la subasta monetaria, y en los horarios establecidos para tal fin.

Cuando la forma de pago de los valores denominados en una moneda extranjera, sea en dicha moneda extranjera, conforme se determine previamente en la convocatoria a subasta monetaria, el valor precio será cancelado en la misma moneda extranjera.

Cuando la forma de pago de los valores denominados en una moneda extranjera sea en córdobas, conforme se determine previamente en la convocatoria a subasta monetaria, el valor precio será cancelado utilizando el tipo de cambio de la misma moneda extranjera, respecto al dólar de los Estados Unidos de América, registrado por el BCN en su sistema contable, y el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América, en la fecha valor de la inversión.

Cuando la forma de pago de los valores denominados en córdobas con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América sea en córdobas, conforme se determine previamente en la convocatoria a subasta monetaria, el valor precio será cancelado en córdobas conforme la oferta presentada y adjudicada, en la fecha valor de la inversión.

Para el caso de los valores denominados en córdobas sin mantenimiento de valor, el valor precio será cancelado en córdobas conforme la oferta presentada y adjudicada, en la fecha valor de la inversión.

La constitución de los valores se hará una vez realizado el débito a la cuenta corriente de los participantes que hayan firmado el contrato marco respectivo; o hecho el pago vía TEF, para el caso de los participantes que no tengan cuenta corriente en el BCN, conforme lo establecido en el Arto. 5 de este Reglamento.

Arto. 14. Incumplimiento de pago y sanciones.
El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada mediante subastas monetarias, implicará la imposición de una multa equivalente al dos por ciento sobre el valor facial de la oferta no honrada.

Adicionalmente, el COMA inhabilitará a las instituciones que hubieran incumplido el pago, de participar en las operaciones monetarias de absorción mediante la modalidad de subasta monetaria, en los siguientes cinco días hábiles. Los casos de reincidencia de incumplimiento, en un periodo de un año calendario, darán lugar a sanciones más severas determinadas por el COMA.

El BCN podrá publicar en los medios que decida, el nombre de los participantes que incurran en incumplimiento y la sanción impuesta.

Arto. 15. Liquidación por vencimiento de los valores.

a) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento de los valores. En caso que éste sea un día no laborable, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior para el BCN.

b) Cuando la forma de pago de los valores denominados en moneda extranjera sea en dicha moneda extranjera, el valor facial, será cancelado en la misma moneda extranjera.

c) Cuando la forma de pago de los valores denominados en moneda extranjera sea en córdobas, el valor facial, será cancelado en córdobas, utilizando el tipo de cambio de dicha moneda extranjera, respecto al dólar de los Estados Unidos de América, registrado por el BCN en su sistema contable, y el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

d) Cuando la forma de pago de los valores denominados en córdobas con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América, sea en córdobas, el valor facial, será cancelado en córdobas, utilizando el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América de la fecha de colocación y de liquidación al vencimiento de los valores.

e) Cuando la emisión de valores sea en córdobas sin mantenimiento de valor, el BCN reconocerá únicamente el valor facial.

f) El BCN no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del valor, ni mantenimiento de valor en los casos que aplique, después de la fecha valor de liquidación al vencimiento.

g) El pago del valor facial de los valores se realizará al depositante de la Central de Valores a cuyo favor se encuentren anotados en sus cuentas los valores a la fecha del vencimiento de los mismos.

Para el caso del depositante que tenga cuenta corriente en el BCN, el pago se realizará a través de crédito a la cuenta corriente indicada en el contrato marco suscrito, conforme lo establecido en el Arto. 5 de este Reglamento, sin que medie una carta diaria de solicitud de crédito por el vencimiento de los valores. Para los que no tengan cuenta corriente en el BCN, el pago se realizará a través de crédito en la cuenta corriente de una institución financiera en el BCN, para que a su vez ésta acredite a la cuenta que indique el depositante, según carta de solicitud de liquidación remitida al BCN.

Capítulo IV

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

De las Disposiciones Finales

Arto.16. Facultad de la Administración Superior.
Se faculta a la Administración Superior del Banco a emitir las normativas y/o procedimientos que considere necesarios relacionados con la aplicación de la presente resolución.

Arto.17. Interpretación y Casos No Contemplados.
El COMA queda facultado para resolver cualquier aspecto relativo a las operaciones monetarias diarias de absorción no contempladas en este Reglamento, o cualquier duda de interpretación que pudiera surgir del mismo.

Arto.18. Sujeción al presente Reglamento.
El participante que realice operaciones monetarias diarias de absorción, utilizando los medios establecidos por el BCN, implícitamente acepta todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, sin ninguna responsabilidad posterior para el BCN.

Arto.19. Vigencia.
Este reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.
6. Facúltese a la Secretaría del Consejo Directivo para que actualice el texto de las Normas Financieras, incluyendo las presentes reformas y nuevo anexo aprobado en la presente resolución, para su publicación en la página de internet del BCN. Asimismo, queda facultada para efectuar la actualización al Índice de las Normas Financieras en virtud de lo aprobado en la presente resolución.
7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez) Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) legible. J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). (Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) Ilegible.

(Hasta acá el texto de la resolución)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de diciembre de 2017. **(f) Ilegible de Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo. Un Sello.**

Certificación de Resolución de Consejo Directivo

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado,** Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No. 51 del día miércoles trece de diciembre del año 2017, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-LI-2-17,** misma que íntegra y literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 51
13 de diciembre, 2017

RESOLUCIÓN CD-BCN-LI-2-17

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 19, numeral 8, de la Ley No. 732, *"Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) determinar los términos y condiciones de las emisiones de valores, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar.

II

Que de conformidad con el Artículo 65 de la citada Ley Orgánica, el BCN podrá emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representen una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate.

III

Que de acuerdo con el Capítulo V de las Normas Financieras del BCN, autorizadas mediante Resolución No. CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio del año dos mil siete, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No. 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil siete, respectivamente, y sus reformas, el BCN puede emitir Letras, consistentes en valores estandarizados y negociables con plazos de 1 hasta 359 días.

IV

Que según el Artículo 9 de la Ley No. 587, *"Ley de Mercado de Capitales"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del quince de noviembre de dos mil seis, las emisiones de valores del BCN objeto de oferta pública en el mercado primario, se encuentran exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte del Superintendente de Bancos, no así de la estandarización de los valores a ofertar.

V

Que la Resolución No. CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011 *"Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario"*, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del siete de noviembre de dos mil once, establece que los emisores de valores pueden inscribir *programas de emisiones de deuda en el* Registro de Valores de la Superintendencia.

VI

Que el objetivo fundamental del BCN, referente a la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, se sustenta en un régimen cambiario creíble, apoyado en niveles y cobertura adecuados de reservas internacionales, establecidos en el Programa Monetario Anual.

VII

Que la emisión de valores por el BCN es un instrumento fundamental del Programa Monetario Anual para el manejo de la liquidez en la economía, lo que aunado a la efectiva coordinación con la política fiscal, constituye una herramienta de estabilidad de las reservas internacionales.

VIII

Que del Programa de Emisiones de Letras del BCN correspondiente al año dos mil diecisiete por el equivalente en córdobas a USD1,270.0 millones (Un mil doscientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), aprobado y ampliado por el Consejo Directivo del BCN en Resolución CD-BCN-XLIX-3-16 del catorce de diciembre de dos mil dieciséis y Resolución CD-BCN-XXXIV-1-17 del 16 de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, resultará al final del presente año un remanente estimado de USD532.0 millones que podrá ser colocado en dos mil dieciocho.

IX

Que el Programa Monetario para el año dos mil dieciocho estableció de forma independiente, proyecciones de colocación de valores para: i) gestionar la liquidez diaria, a través de emisiones a plazo de un día (1) hábil para el BCN, por un monto estimado en términos de valor precio, de USD10,342.3 millones (diez mil trescientos cuarenta y dos millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y ii) gestionar la liquidez estructural mediante emisiones a plazos de hasta 12 meses, por un monto estimado en términos de valor precio, de USD2,587 millones (dos mil quinientos ochenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América).

X

Que con base en dichas proyecciones, se requiere la aprobación de dos programas de emisiones: i) uno para la colocación de valores a plazo de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

un (1) día hábil para el BCN por USD10,860.0 millones (diez mil ochocientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), valor facial; y ii) otro para la colocación de valores a plazos de hasta 12 meses por USD 2,194 (dos mil ciento noventa y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América), valor facial, adicional al remanente del Programa de Emisiones de Letras del año dos mil diecisiete.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

Los siguientes,

PROGRAMAS DE EMISIONES DE LETRAS
AÑO 2018

1. Autorizar el Programa de Emisiones para ejecutar operaciones monetarias diarias de absorción, mediante la emisión de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) y Letras del BCN de Corto Plazo, a ser colocadas a partir del año dos mil dieciocho, a través de subastas monetarias para la gestión de liquidez diaria, hasta por un monto global, en términos de valor facial, por el equivalente en córdobas a USD10,860.0 millones (diez mil ochocientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

a)	Valores	:	Letras del Banco Central de Nicaragua y Letras del BCN de corto plazo.
b)	Monto total del Programa	:	USD10,860.0 millones (diez mil ochocientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).
c)	Plazos	:	De 1 hasta 10 días, para las Letras del Banco Central de Nicaragua. De 1 hasta 10 días, para las Letras del BCN de corto plazo.
d)	Valor facial de cada Letra	:	USD 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
e)	Forma de representación	:	Valores desmaterializados.
f)	Mecanismo de Colocación	:	Subastas monetarias (Subastas ejecutadas por el BCN fuera de bolsa).
g)	Ley de circulación	:	Al portador.
h)	Forma de pago	:	i) Denominados en moneda extranjera y pagaderos en la misma moneda extranjera a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación. Aplica para las Letras del BCN. ii) Denominados en moneda extranjera y pagaderos en córdobas, utilizando los tipos de cambio respectivos a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación. Aplica para las Letras del BCN. iii) Denominados en córdobas con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación. Aplica para las Letras del BCN y para las Letras del BCN de corto plazo. iv) Denominados en córdobas sin mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación. Aplica para las Letras del BCN y para las Letras del BCN de corto plazo.

2. Autorizar el Programa de Emisiones de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) a ser colocadas a partir del año dos mil dieciocho, a través de subastas competitivas y no competitivas para la gestión de liquidez estructural, hasta por un monto global, en términos de valor facial, al equivalente en córdobas a USD2,194.0 millones (dos mil ciento noventa y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

a)	Valores	:	Letras del Banco Central de Nicaragua.
b)	Monto total del Programa	:	USD2,194.0 millones (dos mil ciento noventa y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América).
c)	Plazos	:	De 1 hasta 359 días.
d)	Valor facial de cada Letra	:	USD 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
e)	Forma de representación	:	Valores desmaterializados.
f)	Mecanismo de Colocación	:	Subastas competitivas y no competitivas (Subastas ejecutadas por el BCN fuera de bolsa).
g)	Ley de circulación	:	Al portador.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

h) Forma de pago :

i) Denominados en moneda extranjera y pagaderos en la misma moneda extranjera a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación.

ii) Denominados en moneda extranjera y pagaderos en córdobas, utilizando los tipos de cambio respectivos a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación.

iii) Denominados en córdobas con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación.

iv) Denominados en córdobas sin mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación.

3. El COMA queda facultado para establecer, conforme los requerimientos del Programa Monetario anual, la emisión de Letras del Banco Central de Nicaragua o de Letras del BCN de corto plazo, mediante subastas monetarias; y los montos a ser colocados mediante subastas competitivas, no competitivas y monetarias, así como los plazos y las fechas específicas de emisión y vencimiento que tendrá cada emisión de Letras, de los montos globales aprobados en cada Programa de Emisiones, conforme los numerales 1 y 2 de la presente resolución.

4. El COMA deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo del BCN sobre la ejecución de estos Programas de Emisiones.

5. Sin perjuicio de lo autorizado en el numeral 2 de la presente resolución, el monto remanente del Programa de Emisiones de Letras del BCN, correspondiente al año dos mil diecisiete aprobado y ampliado en ese orden, mediante Resolución CD-BCN-XLIX-3-16 del catorce de diciembre de dos mil dieciséis y Resolución CD-BCN-XXXIV-1-17 del 16 de agosto de dos mil diecisiete, también podrá colocarse durante el año dos mil dieciocho.

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez) Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) legible. J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). (Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) Ilegible.

(Hasta acá el texto de la resolución)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de diciembre de 2017. **(f) Ilegible Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo. Un Sello.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 3506- M. 90053396 - Valor C$ 380.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas
EDICTO
COM-ED-042-112017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
SEEKER 75 EC.
Nombre Común: **FENOPROPIDIN.**
Origen: **COLOMBIA.**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal (f) Ing. Yelba** López González, Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro, (f) Lic. María Auxiliadora Días Castillo, Presidenta, CNRCST

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas
EDICTO
COM-ED-040-112017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares"

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ACTELLIC 50 EC.
Nombre Común: **PIRIMIPHOS-METHYL.**
Origen: **COLOMBIA.**
Clase: **INSECTICIDA/ACARICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal (f) Ing. Yelba López González, Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro, (f) Lic. María Auxiliadora Días Castillo, Presidenta, CNRCST**

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas
EDICTO
COM-ED-041-112017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
SOLVIGO 10.8 SC.
Nombre Común: **ABAMECTIN + THIAMETHOXAM.**
Origen: **ESTADOS UNIDOS.**
Clase: **INSECTICIDA/NEMATICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal (f) Ing. Yelba López González, Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro, (f) Lic. María Auxiliadora Días Castillo, Presidenta, CNRCST**

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas
EDICTO
COM-ED-043-112017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CURACRON 50 EC.
Nombre Común: **PROFENOFOS.**
Origen: **COLOMBIA.**
Clase: **INSECTICIDA/ACARICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal (f) Ing. Yelba López González, Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro, (f) Lic. María Auxiliadora Días Castillo, Presidenta, CNRCST.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVCIO

Reg. M7376 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIGEL ADVANCE

Para proteger:
Clase: 5
Colágeno Hidrolizado + vitamina D + vitamina C, Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufiticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactónicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.
Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003626. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7377 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOL B-VIT

Para proteger:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Clase: 5
Complejo B + Diclofenaco, Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antiuricémicos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricárnicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufiticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactónicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.
Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003628. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7378 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oftamox

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003764. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7379 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tobraoftal

Para proteger:
Clase: 5
Suspensión oftálmica.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003772. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7380 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dorzolam

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003770. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7381 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Glaucoftal

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003766. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7382 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cortioftal

Para proteger:
Clase: 5
Suspensión oftálmica.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003760. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7383 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oftaprednol

Para proteger:
Clase: 5
Suspensión oftálmica.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003762. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7384 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ketoftal

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003752. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7385 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wassercipro

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003748. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7386 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hialub plus

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003758. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7387 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Glicoftal

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003756. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7388 – M.12553333 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gatioftat D

Para proteger:
Clase: 5
Suspensión oftálmica.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003754. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7389 – M.5062436 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GEMAZ INTERNATIONAL INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEMINY

Para proteger:
Clase: 3
Jabón íntimo y toallas húmedas para higiene íntima femenina.
Clase: 5
Toallas sanitarias y tampones.
Presentada: diez de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000076. Managua, uno de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7390 – M. 5062428 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Creative Beauty Holding, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JACQUI & DAVID´S LOVE SPRAY

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, roció corporal; aerosol para el cuerpo usado para desodorante personal y como fragancia; fragancias; fragancias para uso personal, roció aromático.
Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003242. Managua, uno de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7391 – M. 5082526 – Valor C$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AADVANTAGE GOLD

Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad del consumidor; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de ventas al por menor; Servicios de publicidad, de mercadeo y de promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en materia de publicidad, mercadeo y promoción; Gestión, operación, organización y supervisión de planes de clientes, incentivos, lealtad, descuento y promoción; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a membresia de clubes; Administración de programas de premios de incentivo para promover la venta de los productos y servicios de terceros; servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, de incentivos, de descuentos, promocionales y de bonificación; servicios de asistencia comercial, de gestión y de administración; promoción de los productos y servicios de terceros a través de la internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; promoción de productos y servicios mediante programa de lealtad, programa de descuento, programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan o se otorgan puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; promoción de productos y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios Web minoristas de terceros en el campo de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipamiento deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos para viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, viaje, artículos relacionados con hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de lealtad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan puntos por compras realizadas vía tarjetas de crédito que pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; gestión y seguimiento de la transferencia y la redención de puntos que son ganados u otorgados por compras realizadas por miembros; programas de incentivos de fidelidad, descuento y recompensa a clientes que incluyen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a miembros; promoción de eventos especiales.
Clase: 39
Transporte; embalaje y almacenamiento de productos; Gestión de viaje; arreglo de viaje; información de transporte; alquiler de vehículo; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; registro de asientos para viaje; reservación de viaje; logística de transporte; servicios de chofer; Servicios de reservas de viaje de vacaciones; Servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y registros para transporte aéreo, transporte en vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viaje; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; Servicios de información relacionados con viajes;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

registro y organización de acceso a salones de aeropuerto; servicios de asistencia en tierra para pasajeros; Servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en aeropuertos; Servicios de descarga de mercancía; servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con servicios de descarga de mercancia; Transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; suministro de servicios de agencia de viajes, a saber, suministro de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el campo de viajes; transferencia y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de boletería y documentación de pasajeros de viaje aéreo; Servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito para pasajeros; registro y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, revisión de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, ascensos, entretenimiento a bordo, acceso a sala de aeropuerto.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-003481. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M7392 – M. 5082526 – Valor C$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad del consumidor; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de ventas al por menor; Servicios de publicidad, de mercadeo y de promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en materia de publicidad, mercadeo y promoción; Gestión, operación, organización y supervisión de planes de clientes, incentivos, lealtad, descuento y promoción; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a membresia de clubes; Administración de programas de premios de incentivo para promover la venta de los productos y servicios de terceros; servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, de incentivos, de descuentos, promocionales y de bonificación; servicios de asistencia comercial, de gestión y de administración; promoción de los productos y servicios de terceros a través de la internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; promoción de productos y servicios mediante programa de lealtad, programa de descuento, programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan o se otorgan puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; promoción de productos y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios Web minoristas de terceros en el campo de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipamiento deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos para viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, viaje, artículos relacionados con hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de lealtad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan puntos por compras realizadas vía tarjetas de crédito que pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; gestión y seguimiento de la transferencia y la redención de puntos que son ganados u otorgados por compras realizadas por miembros; programas de incentivos de fidelidad, descuento y recompensa a clientes que incluyen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a miembros; promoción de eventos especiales.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de productos; Gestión de viaje; arreglo de viaje; información de transporte; alquiler de vehículo; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; registro de asientos para viaje; reservación de viaje; logística de transporte; servicios de chofer; Servicios de reservas de viaje de vacaciones; Servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y registros para transporte aéreo, transporte en vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viaje; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; Servicios de información relacionados con viajes; registro y organización de acceso a salones de aeropuerto; servicios de asistencia en tierra para pasajeros; Servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en aeropuertos; Servicios de descarga de mercancía; servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con servicios de descarga de mercancia; Transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; suministro de servicios de agencia de viajes, a saber, suministro de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el campo de viajes; transferencia y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de boletería y documentación de pasajeros de viaje aéreo; Servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito para pasajeros; registro y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, revisión de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, ascensos, entretenimiento a bordo, acceso a sala de aeropuerto.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-003480. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M7393 – M. 5082526 – Valor C$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AADVANTAGE PLATINUM

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad del consumidor; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de ventas al por menor; Servicios de publicidad, de mercadeo y de promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en materia de publicidad, mercadeo y promoción; Gestión, operación, organización y supervisión de planes de clientes, incentivos, lealtad, descuento y promoción; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a membresia de clubes; Administración de programas de premios de incentivo para promover la venta de los productos y servicios de terceros; servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, de incentivos, de descuentos, promocionales y de bonificación; servicios de asistencia comercial, de gestión y de administración; promoción de los productos y servicios de terceros a través de la internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; promoción de productos y servicios mediante programa de lealtad, programa de descuento, programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan o se otorgan puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; promoción de productos y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios Web minoristas de terceros en el campo de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipamiento deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos para viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, viaje, artículos relacionados

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

con hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de lealtad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan puntos por compras realizadas vía tarjetas de crédito que pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; gestión y seguimiento de la transferencia y la redención de puntos que son ganados u otorgados por compras realizadas por miembros; programas de incentivos de fidelidad, descuento y recompensa a clientes que incluyen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a miembros; promoción de eventos especiales.
Clase: 39
Transporte; embalaje y almacenamiento de productos; Gestión de viaje; arreglo de viaje; información de transporte; alquiler de vehículo; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; registro de asientos para viaje; reservación de viaje; logística de transporte; servicios de chofer; Servicios de reservas de viaje de vacaciones; Servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y registros para transporte aéreo, transporte en vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viaje; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; Servicios de información relacionados con viajes; registro y organización de acceso a salones de aeropuerto; servicios de asistencia en tierra para pasajeros; Servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en aeropuertos; Servicios de descarga de mercancía; servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con servicios de descarga de mercancia; Transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; suministro de servicios de agencia de viajes, a saber, suministro de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el campo de viajes; transferencia y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de boletería y documentación de pasajeros de viaje aéreo; Servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito para pasajeros; registro y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, revisión de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, ascensos, entretenimiento a bordo, acceso a sala de aeropuerto.
Presentada: doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003482. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M7394 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAPAS DE SABOR, clase 30 Internacional, Exp. 2017-000947, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de México, bajo el No. 2017120482 Folio 21, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7395 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLAY-DOH, clase 28 Internacional, Exp. 2017-001279, a favor de HASBRO, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120507 Folio 43, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7396 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial MAÑANAS MAS NUTRITIVAS ESTES DONDE ESTES, Exp. 2017-000297, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120545 Folio 5, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7397 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EWOS RAPID, clase 31 Internacional, Exp. 2017-001867, a favor de CAN TECHNOLOGIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121130 Folio 107, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7398 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SENSCIENCE, clase 3 Internacional, Exp. 2017-002086, a favor de SHISEIDO CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2017120853 Folio 105, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7399 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HARIPUNTOS, clase 42 Internacional, Exp. 2017-000099, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el No. 2017120960 Folio 201, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7400 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SEDORAN, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002180, a favor de PROTEIN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2017120789 Folio 48, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7401 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INREBIC, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002179, a favor de Celgene Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120788 Folio 47, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7402 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial CREDILISTO, Exp. 2011-002483, a favor de GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120604 Folio 11, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7403 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON VANILLA SOFT MUSK, clase 3 Internacional, Exp. 2016-000730, a favor de Avon Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120717 Folio 228, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7404 – M. 4965351 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALUNBRIG, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001865, a favor de ARIAD Pharmaceuticals, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121129 Folio 106, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7405 – M. 90660582 – Valor C$ 95.00

JUAN CARLOS MONTOYA MARTINEZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA (IMSA S.A.) de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

EXPO DEPOFITNESS UN MUNDO EN DEPORTES

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a los negocios relacionados con deportes y ejercicios (gimnasios, club deportivos o equipos), a brindar servicios de ferias, donde se presentaran y rentaran servicios de modelos, modelos fisicoculturistas y se expondrán todo tipo de productos a la venta y servicios orientados al deporte.
Fecha de Primer Uso: cinco de septiembre, del año dos mil trece
Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004532. Managua, siete de diciembre, del año dos mil diecisiete. Registrador. Secretario.

Reg. M7406 – M. 90660525 – Valor C$ 95.00

Juan Carlos Montoya Martínez del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

REVOLUCIÓN FITNESS EL CAMBIO EMPIEZA EN MI

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a los negocios relacionados con deportes y ejercicios (gimnasios, club deportivos o equipos), a brindar servicios de ferias, donde se presentaran y rentaran servicios de modelos, modelos fisicoculturistas y se expondrán todo tipo de productos a la venta y servicios orientados al deporte.
Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil diecisiete
Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004531. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Registrador. Secretario.

Reg. M7407 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Vivir con salud. Te hace bien,te hace mejor Exp. 2016-004221 a favor de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017120822 Folio 17, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7408 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLOCK, clase 5 Internacional, Exp.2016-004671, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120271 Folio 82, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7409 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MACK ANTHEM, clase 12 Internacional, Exp. 2017-000849, a favor de Volvo Truck Corporation, de Suecia, bajo el No. 2017121268 Folio 232, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7410 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SKILARENCE, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000949, a favor de ALMIRALL, S.A., de España, bajo el No. 2017121244 Folio 208, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7411 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLAZER, clase 5 Internacional, Exp.2017-001030, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120497 Folio 33, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7412 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOGUI, clase 31 Internacional, Exp. 2017-001280, a favor de CARGILL INCORPORATED, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120508 Folio 44, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7413 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial DATE AMOR CON LO MAS PURO, Exp. 2017-001346, a favor de fabrica de BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017120547 Folio 7, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7414 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DABRAN, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003229, a favor de PROTEIN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2017120941 Folio 185, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7415 – M. 4965475 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios UNITAS, clase 45 Internacional, Exp. 2017-001647, a favor de PORTAL & ASOCIADOS S.A. de CV., de El Salvador, bajo el No. 2017121127 Folio 104, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7416 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ROLEX SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROLESOR

Para proteger:
Clase: 14
ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, A SABER RELOJES DE PULSERA O DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y ACCESORIOS PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES DE PARED O DE MESA Y DEMÁS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), CORREAS PARA RELOJES, ESFERAS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE LOS MISMOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.
Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003347. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7417 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INCRESINA, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001005, a favor de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, bajo el No. 2017120496 Folio 32, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7418 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Roku, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa:

ROKU

Para proteger:
Clase: 9
TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 9 INTERNACIONAL.
Clase: 38
TODOS LOS SERVICIOS DE LA CLASE 38 INTERNACIONAL.
Clase: 41
TODOS LOS SERVICIOS DE LA CLASE 41 INTERNACIONAL.
Clase : 42
TODOS LOS SERVICIOS DE LA CLASE 42 INTERNACIONAL.
Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003349. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7419 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PARFUMS CHRISTIAN DIOR del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIORSHOW ON STAGE LINER

Para proteger:
Clase: 3
PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS COSMÉTICOS.
Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003367. Managua, quince de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7420 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Zambón SPA del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MELIBA

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS.
Presentada: seis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003391. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7421 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Zambón SPA de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

ZAMBON

Para proteger:
Clase: 5
TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 5.
Presentada: seis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003392. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7422 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de GRENDENE S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COPACABANA

Para proteger:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Clase: 25
CALZADO DE MUJERES, DE HOMBRES Y DE NIÑOS, A SABER, SANDALIAS, CALZADO DE PLAYA, ZAPATILLAS, ZAPATILLAS DE BAÑO, BOTAS, CALZADO EN GENERAL, PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.
Presentada: seis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003393. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7423 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Kreditanstalt für Wiederaufbau, Anstall des Öffentlichen Rechts del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Servicios:

KFW

Para proteger:
Clase : 36
SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE ASUNTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS.
Presentada: siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003407. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7424 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Sociedad Anónima Damm del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MALQUERIDA

Para proteger:
Clase : 32
CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.
Presentada: siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003411. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7425 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PARFUMS CHRISTIAN DIOR del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIORSHOW ALL-DAY BROW INK

Para proteger:
Clase: 3
PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS COSMÉTICOS.
Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003425. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7426 – M. 5082089 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de STOKELY-VAN CAMP, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOOTBALL ENERGY

Para proteger:
Clase: 32
BEBIDAS CON SABOR A FRUTA NO ALCOHÓLICAS, NO CARBONATADAS.
Presentada: doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003483. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7427 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HULDER

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS GASTROINTESTINALES.
Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003549. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7428 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONFRUT

Para proteger:
Clase: 29
PRODUCTOS LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003651. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7429 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONGURT

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS, YOGURT.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003652. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7430 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA NUESTRA

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003653. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7431 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHAKE IT

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003654. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7432 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONIE

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003655. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7433 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONLITE

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003656. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7434 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONLAC CHOCOLAC

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003657. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7435 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIGESTIVE

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003658. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7436 – M. 5082186 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONLAC VAINILAC

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT, PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003660. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7437 – M. 5081996– Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITACOMPLEX

Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003661. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7438 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CAN Technologies, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUVISOR

Para proteger:
Clase: 5
Suplementos alimenticios para animales.
Clase: 31
Alimento para animales.
Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003714. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7439 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PARFUMS CHRISTIAN DIOR del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POISON GIRL UNEXPECTED

Para proteger:
Clase: 3
PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS COSMÉTICOS.
Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003729. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7440 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDROFUGAL

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos, desodorantes y anti-transpirantes para uso personal.
Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003730. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7441 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de CAN Technologies, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

READY2MILK

Para proteger:
Clase : 31
Alimentos para animales, piensos para animales, productos alimenticios para animales.
Clase: 44
Asesoramiento relacionado con la alimentación de animales; servicio de racionamiento de alimentación animal; asesoramiento relacionado con la cría de animales; suministro de información relacionada con la cría de animales; servicios agrícolas; servicios de ganadería; servicios de consultoría relacionados con la agricultura.
Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003731. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7442 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SHINE, clase 12 Internacional, Exp. 2017-002039, a favor de HONDA MOTOR CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2017121136 Folio 112, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7443 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOUR JACKS, clase 30 Internacional, Exp. 2017-002003, a favor de Promotion In Motion, Inc. dba The Promotion Motion Companies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121135 Folio 111, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7444 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GENRYZON, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001961, a favor de PFIZER INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121133 Folio 109, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7445 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAPASITAS POP CHIPS, clase 30 Internacional, Exp. 2017-001945, a favor de Productos Alimenticios Bocadeli, S. A. de C. V., de República de El Salvador, bajo el No. 2017121132 Folio 108, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7446 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL AGUA ACTIVA DE GATORADE, Exp. 2017-001910, a favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121131 Folio 26, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7447 – M. 5081996 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BETA-GEN, clase 7 Internacional, Exp. 2017-001648, a favor de CHAMPION LABORATORIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121108 Folio 88 Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7448 – M. 5014709 – Valor C$ 95.00

CARLOS ALBERTO PASTORA ROSSLER, Apoderado General de Radio y Televisión Nicaragüense, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PROFE NOVITA

Para proteger:
Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.
Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
Presentada: nueve de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004331. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7449 – M. 5082380– Valor C$ 145.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Avantor Performance Materials, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

J.T. Baker

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para uso en la industria y la ciencia; productos químicos para uso en la industria bioquímica y química; productos quimicos, a saber, soluciones tampón y estándares utilizadas en química analítica; productos químicos para uso en la fabricación de una amplia variedad de productos; reactivo para análisis químicos; reactivos químicos, que no sean para propósito médico o veterinario; productos químicos para cromatografía; medios de separación por cromatografía para la separación de una mezcla en componentes; productos químicos especializados, a saber, aditivos químicos para uso industrial general en la fabricación de una amplia variedad de productos; reactivos para uso en aparatos científicos para análisis químicos o biológicos; reactivos para uso en investigación científica o médica; reactivos bioquímicos utilizados para propósitos no médicos; productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; reactivos de diagnóstico para uso científico o de investigación; reactivos de diagnóstico para uso de laboratorio clínico o médico; disolventes aromáticos para uso industrial y comercial; preparaciones químicas, a saber, disolventes para desengrasar y limpiar; composición química para la solidificación de fluidos y para la absorción de derrames; fotorresistencias; aguafuertes para uso en la fabricación de semiconductores; excipientes para uso en la fabricación de una amplia variedad de productos; indicadores para medición del valor de PH hechos de papel; tierra de diatomeas; resinas de intercambio iónico;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

agua desionizada; agua destilada; preparaciones químicas de limpieza para propósitos industriales y de fabricación.
Clase: 3
Limpiadores químicos dirigidos a las industrias de alimentos, de bebidas, farmacéutica, biofarmacéutica, biotecnológica, nutracéutica, electrónica, de fabricación y de semiconductores; limpiadores para todo propósito; preparaciones limpiadoras; limpiadores utilizados en las industrias farmacéutica y biofarmacéutica.
Clase: 5
Reactivos químicos para propósitos médicos o veterinarios; reactivos para uso médico; reactivos y medios para propósitos de diagnóstico médico y veterinario; sistema de administración de fármacos, a saber, formulaciones de administración de fármacos utilizadas con varios ingredientes activos para liberación inmediata o liberación controlada de ingrediente activo en el cuerpo para una amplia variedad de productos.
Clase: 9
Columnas de cromatografía; columnas de cromatografía para uso en laboratorio; aparatos de cromatografía; aparatos de cromatografía para uso en laboratorio; equipo de laboratorio; aparatos de laboratorio; aparato, de laboratorio científico, a saber, columnas de extracción en fase sólida y dispositivos que utilizan sorbentes cromatográficos para la extracción de productos químicos de disolventes; aparatos de laboratorio científico, a saber, un sistema de extracción en fase sólida que comprende un colector y un soporte de disco de extracción.
Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004456. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3522 – M. 89837529 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, portadora de la cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, tres, ocho, ocho, guion, cero, cero, cero, siete, J (001-080388-0007J) y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día siete del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.- **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la Sociedad **"SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, se encuentra el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las ocho de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, que corre del frente de la página número dos (2) al reverso de la página número cuatro (4) del libro de actas de la sociedad, la que literalmente dice así: **"ACTA NÚMERO UNO (01).- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete. Se encuentran reunidos los Accionistas de **SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, la Sociedad) en las oficinas de la firma jurídica Lexincorp S.A., con el objeto de celebrar la presente Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra reunidos: **ALFREDO EFRÍN MONTANO ACUÑA**, dueño de **NOVENTA Y NUEVE (99)** acciones suscritas y pagadas; y **FERNANDO PASTOR MIDENCE MANTILLA**, dueño de **UNA (01)** acción suscrita y pagada de la Sociedad. Por lo tanto, se encuentra representada la totalidad de las acciones que conforman el 100% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Reunidos en pleno y habiendo quórum por estar presente todos los Accionistas de la Sociedad, se procede a efectuar esta sesión sin previa convocatoria, renunciando en este momento todos los Accionistas a los trámites de convocatoria requeridos para la celebración de esta Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas. Estando el quórum requerido en el carácter que actúan, preside la sesión el señor **Alfredo Efraín Montano Acuña** y es asistido por **Fernando Pastor Midence Mantilla** bajo los siguientes puntos de agenda: I. Disolución y Liquidación de la Sociedad "SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA".- II. Protocolización de Acta ante Notario Público.- III. Certificación de Acta.- **A continuación se desarrollan y se aprueban de forma unánime los puntos de agenda: PUNTO UNO:** El Licenciado Alfredo Efraín Montano Acuña expone que se ha convocado a esta Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere y dice: que la sociedad **"SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, fue constituida por medio de Escritura Pública Número Veintiocho (28), autorizada a las tres de la tarde del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cinthya Lucía Jiménez Pichardo, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo **número único del folio personal: MG00-22-000531**, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.- Agrega el Lic. Alfredo Efraín Montano Acuña, que la sociedad **SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, desde el momento de su constitución y hasta la fecha no ha realizado ninguna actividad mercantil que le permita desarrollar los propósitos de su objeto social. Que ante esta inactividad comercial, y la ausencia de un significativo patrimonio y de ningún capital de trabajo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido. Por lo tanto, habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: **a)** Se acuerda disolver la sociedad **SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; **b)** A estos efectos, se tuvo a la vista el inventario, balance y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al 31 de octubre del año dos mil diecisiete, Balance General que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Autorizado Leandro Barberena Molina, identificado como número de autorización ochocientos veintitrés (823), según Acuerdo No. CPA 0107-2004 el cual que vence el día 23 de agosto del año 2019, el cual copiado integra y literalmente dice así: **"SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, S.A.- RUC J0310000231524.- BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTURBE DEL 2017.- Activos.- OCTUBRE 2017 C$.- OCTUBRE 2017 U$.- Activo Circulante.-** Caja y Bancos -. -. Cuentas por Cobrar: -. -. Inventarios: -. -. Total Activo Circulante: -. -. **Activo Fijo**: Edificio: -. -. Equipo Fijo: -. -. Menos: Depreciación Acumulada -. -. **Total activo fijo – neto -. -. Activo Diferido y Otros Activos LP:** Inversiones Iniciales: -. -. **Total activos diferidos y otros activos LP: -. -. TOTAL ACTIVOS: -. -. Pasivo y Patrimonio** -. -. OCTUBRE 2017 C$.- -. OCTUBRE U$.- -. **Pasivo Corriente**: Cuentas por pagar Nacionales: -. -. Gastos acumulados por pagar: -. -. **TOTAL PASIVO: -. -. Patrimonio**: Capital Social: -. -. Utilidad del Periodo: -. -. **TOTAL PATRIMONIO: -. -. TOTAL PASIVO + PATRIMONIO: -. -.** SELLO DE CONTADOR PÚBLICO. FIRMA ILEGIBLE.-"-------**"SUSTAINABLE HARVEST NICARAGUA, S.A.- ESTADO DE RESULTADO.- RUC J0310000231524.- CORRESPONDIENTE OCTUBRE 2017.- Expresados en C$.- OCTUBRE 2017.- ACUMULADO.- POR %- VENTAS**: -. -. -. Menos: Devoluciones S/ Ventas Nicaragua: -. -. -. Descuentos Nicaragua: -. -. -. REBAJAS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS: -. -. -. VENTAS NETAS: -. -. -. Menos: **COSTOS DE PRODUCCION**: -. -. -. UTILIDAD BRUTA: -. -. -. Menos: GASTOS DE VENTAS: -. -. -. GASTOS DE ADMINISTRACION: -. -. -. GASTOS FINANCIEROS -. -. -. UTILIDAD DE OPERACIÓN -. -. Más: Otros Ingresos -. Menos: Otros Egresos -. **UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS** -. -. -. SELLO DE CONTADOR PÚBLICO. FIRMA ILEGIBLE." **Hasta aquí la inserción.** Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General debidamente certificado, esta Asamblea procedió a aprobarlos; **c)** Por cuanto de acuerdo al balance antes expuesto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que no ningún tipo de capital, cuentas por pagar, o algún pendiente, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y debido a lo antes mencionado se resuelve que no es necesaria la partición de activos de la sociedad por no existir; **d)** Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **PUNTO DOS:** Se delega a la Licenciada MARÍA GABRIELA ESTRADA LAGUNA, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, del domicilio de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

número cero cero uno guión cero ocho uno cero nueve dos guion cero cero dos tres A (001-081092-0023A), para que en su carácter de Delegada Especialmente facultada de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, comparezca ante Notario Público de su escogencia para solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta para los fines de ley, y así solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. Además se delegó en los señores: a) JORGE ISMAEL SUAZO RUIZ, mayor de edad, soltero, Conductor, del domicilio de Managua e identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro cero uno ocho dos guion cero cero uno cuatro C (001-040182-0014C); y b) MARÍA GABRIELA ESTRADA LAGUNA, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, del domicilio de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho uno cero nueve dos guion cero cero dos tres A (001-081092-0023A), para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen los siguientes trámites: 1) Comparecer ante la DGI, Alcaldía de Managua u otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre de la empresa; y 2) Procedan a publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial. **PUNTO TRES:** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma.- (f) Legible 'Alfredo Montano' (Alfredo Efraín Montano Acuña).- (f) Ilegible (Fernando Pastor Midence Mantilla).- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta de la mañana del uno de noviembre del año dos mil diecisiete.- **(f) WENDY MARÍA ARGUELLO CASTILLO, Abogado y Notario Público.**

Reg. 3562 – M. 90468576 – Valor C$ 1,785.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45). PROTOCOLIZACIÓN.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.- **ANTE MI: MARÍA ALEXANDRA SALAZAR ROSALES,** mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cédula de identidad número cero, cuatro, dos, guión, dos, dos, uno, dos, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, cinco, letra "A" (042-221285-0005A) y carné de la Corte Suprema de Justicia número veintidós mil seiscientos doce (22,612) del domicilio de la ciudad de Managua y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para cartular durante un quinquenio que vence el día tres de abril del año dos mil veintiuno. Comparece la señora **NORMA ELENA CAMACHO GUILLÉN,** mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Managua, Nicaragua y debidamente identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, nueve, dos, guión, cero, cero, ocho, tres, letra "S" (001- 150492-0038S). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse, contratar y especialmente para suscribir la presente escritura pública en la que comparece en nombre y representación de la entidad comercial **MAN DIESEL & TURBO SE,** de origen alemán, cuya sucursal se encuentra debidamente inscrita de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, acredita su facultad y existencia de la Sociedad con los siguientes documentos que doy fe de tener a la vista: **A)** TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SEIS (106) PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA DE LA SUCURSAL EN NICARAGUA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA DENOMINADA "MAN DIESEL & TURBO SE" autorizada en la ciudad de Managua a las doce de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce ante los oficios del Notario Público Raúl Ernesto Arévalo Garméndez, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Único de Folio Personal: letras "M", "G", cero, cero, guión, dos, dos, guió, cero, cero, cero, nueve, cinco, siete (MG00-22-000957); **B)** INSCRIPCIÓN COMO COMERCIANTE de la Sucursal de la Sociedad Extranjera denominada MAN DIESEL & TURBO SE, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: letras "M", "G", cero, cero, guión, dos, dos, guió, cero, cero, cero, nueve, cinco, siete (MG00-22-000957); **C)** TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y DOS (72) PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE AMPLIACIÓN DE DURACIÓN DE LA SUCURSAL EN NICARAGUA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA DENOMINADA "MAN DIESEL & TURBO SE" autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis ante los oficios de la Notario Público Irene del Socorro Cruz Juárez, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Único: letras "M", "G", cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, cero, nueve, cinco, siete (MG00-22-000957) y; **D).** ACTA DE JUNTA EJECUTIVA PARA LA APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DE SUCURSAL EN NICARAGUA, autorizada en la ciudad de Ausburg, Alemania a las diez de la mañana del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil diecisiete, la que fue debidamente apostillada para surtir efectos legales en Nicaragua donde se encuentra inscrita la sucursal de dicha Sociedad, la que insertaré en lo sucesivo. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados en originales, que fueron que fueron otorgados en la debida forma legal y que confieren suficientes facultades a la compareciente para la suscripción de la presente escritura y en tal carácter expresa. **CLÁUSULA ÚNICA:** Que en nombre de su representada me solicita protocolice un documento que consiste en **ACTA DE JUNTA EJECUTIVA PARA LA APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DE SUCURSAL EN NICARAGUA. DE LA SOCIEDAD MAN DIESEL & TURBO SE.; Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO** puesto que dichos documentos se encuentran juntos con una sola apostilla. En la referida Acta se establece la facultad de la declarante para comparecer ante Notario Público a protocolizar y elevarla a categoría de Escritura Pública, que en original me presenta, a lo que la suscrita Notario accede a protocolizar Acta de Junta Ejecutiva para la Aprobación de Estados Financieros y Liquidación de Sucursal en Nicaragua de la Sociedad Man Diesel & Turbo SE. y Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado, que han cumplido con los requerimientos de su país de origen y que con su correspondiente apostillado, demostrando la autenticidad de los documentos aquí relacionados para que puedan surtir efecto en la República de Nicaragua y que íntegra y literalmente dice: **(INICIA INSERCIÓN).-** *16-Oct-2017.-**Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado. Al 30 de Septiembre 2017.- EMPRESA MAN DIESEL & TURBO SE, SUCURSAL NICARAGUA.- RUC JO310000237140.- LIC. ENRIQUE JOSÉ GÓMEZ V.- CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 3693.-** Se encuentra cuadro de texto con el siguiente texto: **CERTIFICACION DE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2017.-** En el contenido se lee: Mi persona, Enrique José Gómez Vado, nicaragüense, con cédula de identidad 201-010688-0002L, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, siendo Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua según Acuerdo Ministerial N°. 001-2015, para el ejercicio de la profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cinco de enero del año dos mil quince y finaliza el cuatro de enero del año dos mil veinte, y registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el Número Perpetuo de Miembro Colegiado N°. 3693.- **Objeto de certificación.-** La presente certificación tiene como objetivo revisar y verificar in situ, de acuerdo a mi competencia profesional, los **saldos que conforman el Estados de Situación Financiera y el Estado de Resultado de MAN DIESEL & TURBO SE, SUCURSAL NICARAGUA, por el periodo finalizado al 30 de septiembre 2017. Certificación.-** En mi calidad de Contador Público Autorizado y basados en los procedimientos efectuados, **CERTIFICO el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados por el periodo finalizado al 30 de septiembre 2017 de la Empresa MAN DIESEL & TURBO SE, SUCURSAL NICARAGUA con N° RUC J0310000237140** los cuales se encuentra razonablemente.- Para los fines que las partes interesadas estimen convenientes, le extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.- Se encuentra firma ilegible del señor Enrique José Gómez Vado.- **Contador Público Autorizado N° 3693** y sello circular con el escudo de Nicaragua al centro y la leyenda REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL.- *LIC. ENRIQUE JOSÉ GOMEZ VADO* Contador Público Autorizado 3696.- Se encuentra logo con la palabra **MAN** y semicírculo que cubre y pasa sobre la palabra MAN y en la parte inferior se lee **Diesel & Turbo SE.- Man Diesel & Turbo Branch Nicaragua.- Profit and loss Statement.-** Man Diesel & Turbo Branch Nicaragua.- Profit and Loss Statement.- **400.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

*Ingresos.- Period 2016 Córdobas C$ (4.097.070).- Period 2016 Dollars $ (141.074).- Sep 2017 Córdobas C$ ---. - Sep 2017 Dollars $ ---. -500.- Cost.- Period 2016 Córdobas C$ 7.775.044.- Period 2016 Dollars $ 270.368.- Sep 2017 Córdobas C$ ---. - Sep 2017 Dollars $ --. – 600. Administration Expenses.- Period 2016 Córdobas C$ 8.436.832.- Periodo 2016 Dollars $ 295.661.- Sep 2017 Córdobas C$ 2.523,62.- Sep 2017 Dollars $ 82,97.- 730. Other Income.- Period 2016 Córdobas C$ (64.429).- Period 2016 Dollars $ (2.271).- Sep 2017 Córdobas C$ 318,98.- Sep 2017 Dollars $ 10,49.- 700. Financial Expenses.- Period 2016 Córdobas C$ 2.984.- Periodo 2016 Dollars $ 104.- Sep 2017 Córdobas C$ ---. - Sep 2017 Dollars $ ---. – Net Profit or Loss.- Period 2016 Córdobas C$ 12.053.362.- Period 2016 Dollars $ 422.787.- Sep 2017 Córdobas C$ (2.204,64).- Sep 2017 Dollars $ (72,49).- En la parte inferior de la hoja aparece firma Ilegible del Representante Legal Luis Manuel Canales Pérez y firma Ilegible Lic. Enrique Gómez CPA 3693, aparece sello circular con la siguiente leyenda en su parte interior: *LIC. ENRIQUE JOSÉ GÓMEZ VADO * Contador Público Autorizado No. 3693.- República de Nicaragua – América Central con escudo de la República de Nicaragua en su parte interior.- Se encuentra logo con la palabra MAN y semicírculo que cubre y pasa sobre la palabra MAN y en la parte inferior se lee Diesel & Turbo SE.- Man Diesel & Turbo Branch Nicaragua.- Statement of Financial Position.- Period 2016.- Sep 2017.- Córdobas C$.- Dólares $.- Córdobas C$.- Dólares $.- Assets.- 1003.- Cash.-Period 2016 Córdobas C$ 928.231.- Period 2016 Dollars $ 31.654.- Sep Córdobas C$ 79.718.- Sep 2017 Dollars $ 2.621,05.- 112.Accounts Receivable.- Period 2016 Córdobas C$ ----. - Period 2016 Dollars $ -----. - Sep 2017 Córdobas C$ 362.156.- Sep 2017 Dollars $ 11.907,31.- 114. Other Accounts Receivable.- Period 2016 Córdobas C$ 213.791.- Period 2016 Dollars $ 7.290.- Sep 2017 Córdobas C$ 135.707.- Sep 2017 Dollars $ 4.461,89.- 115. Prepaid Taxes.- Period 2016 Córdobas C$ 3.141.689.- Period 2016 Dollars $ 107.135.- Sep 2017 Córdobas C$ 3.065.277.- Sep 2017 Dollars $ 100.783,09.- 117. Fixed Assets.- Period 2016 Córdobas C$48.433.- Period 2016 Dollars $1.652.- Sep 2017 Córdobas C$ 102.492.- Sep 2017 Dollars $3.369.82.- 118. Depreciation.- Period 2016 Córdobas C$ ---. - Period 2016 Dollars $ ---. - Sep 2017 Córdobas C$ (76.009).- Sep 2017 Dollars $ (2.499,08).- Assets: Period 2016 Córdobas C$ 4.332.144.- Period 2016 Dollars $ 147.730.- Sep 2017 Córdobas C$ 3.669.342.- Sep 2017 Dollars $ 120.644,08.- Liabilities.- 200. Accounts Payable.- Period 2016 Córdobas C$ (23.888.986).- Period 2016 Dollars $ (814.637).- Sep 2017 Córdobas C$ 25.382.998.- Sep 2017 Dollars $ 834.566,24.- 201.- Other Accounts Payable.- Period 2016 Córdobas C$ (1.749.751).- Period 2016 Dollars $ (59.668).- Sep 2017 Córdobas C$ 448.983.- Sep 2017 Dollars $ 14.762,08.- Liabilities.- Period 2016 Córdobas C$ (25.754.500).- Period 2016 Dollars $ (878.253).- Sep 2017 Córdobas C$ 25.831.981.- Sep 2017 Dollars $ 849.328,33.- Equity.- 300. Capital. Period 2016 Córdobas C$ (52.540).- Period 2016 Dollars $ (13.548).- Sep 2017 Córdobas C$ 52.540.- Sep 2017 Dollars $ 1.727,46.- 3000002.- Retained Losses.- Period 2016 Córdobas C$ 9.421.534.- Period 2016 Dollars $ 321.283.- Sep 2017 Córdobas C$ (21.534.560).- Sep 2017 Dollars $ (708.033,65).- Loss of the Period.- Period 2016 Córdobas C$ 12.053.362.- Period 2016 Dollars $ 422.787.- Sep 2017 Córdobas C$ (680.619).- Sep 2017 Dollars $ (22.378,05).- Equity.- Period 2016 Córdobas C$ 21.422.356.- Period 2016 Dollars $ 730.523.- Sep 2017 Córdobas C$ (22.162.640).- Sep 2017 Dollars $ (728.684,24).- Liabilities and Equity.- Period 2016 Córdobas C$ (4.332.144).- Period 2016 Dollars $ (147.730).- Sep 2017 Córdobas C$ 3.669.342.- Sep 2017 Dollars $ 120.644,08.- En la parte inferior de la hoja aparece firma Ilegible Representante Legal Luis Manuel Canales Pérez y firma Ilegible Lic. Enrique Gómez CPA 3693, aparece sello circular con la siguiente leyenda en su parte interior: *LIC. ENRIQUE JOSÉ GÓMEZ VADO * Contador Público Autorizado No. 3693.- República de Nicaragua – América Central con escudo de la República de Nicaragua en su parte interior.-* ***MINUTES OF EXECUTIVE BOARD FOR APPROVAL OF FINANCIAL STATEMENTS AND LIQUIDATION OF BRANCH IN NICARAGUA.-*** *EXECUTIVE BOARD SESSION – In the City of Augsburg, at ten o´clock in the morning on October Sixteenth of the year Two Thousand Seventeen, the Executive Board of the corporation denominated "MAN DIESEL & TURBO SE" met and held a session in their offices located in the City of Augsburg, Germany. The following executives attended: Dr. Lauber, Mr. Burnautzki, Mr. Jones, and Mr. Arnd Löttgen, Dr. Peter Park and Mr. Von Rath. Prior discussion and analysis of the points of agenda, they unanimously approved the following: POINT ONE) APPROVAL OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF "MAN DIESEL & TURBO SE" BRANCH IN NICARAGUA: Having delivered the report in advance of this Board Meeting for a proper in-depth analysis of the corresponding financial statements of the Nicaraguan Branch of "MAN DIESEL & TURBO SE", and with the purpose of confirming that the Board has due knowledge, and thus receive the report of the corresponding financial statements that contain the accounts and acts of social administration and resolve to approve or disapprove these matters, they proceeded to read the Balance Sheet of "MAN DIESEL & TURBO SE" Branch in the Republic of Nicaragua to September 30th, 2017, which is attached to this minute and is transcribed in full in this manner: (INSERTION BEGINS) "Statement of Financial Position and Income Statement.- As of September 30th, 2017.- The Company MAN DIESEL & TURBO SE, NICARAGUA BRANCH.- RUC: J0310000237140.- MR: ENRIQUE JOSE GOMEZ V.- AUTHORIZED PUBLIC ACCOUNTANT No. 3693.- CERTIFICATION OF STATEMENT OF FINANCIAL POSITION AND INCOME STATEMENT AS OF SEPTEMBER 30th, 2017.- I, Enrique Jose Gomez Vado, Nicaraguan, bearer of Citizen Identification Card 201-010688-0002L, adult, married, with domicile and residence in the City of Managua, am an Authorized Public Accountant by the Ministry of Education of the Republic of Nicaragua in accordance with Ministerial Agreement N°. 001-2015, to practice my profession as Public Accountant during the five-year period that began on January fifth of the year two thousand fifteen and ends on January fourth of the year two thousand twenty, and registered in the Association of Public Accountants of Nicaragua under Perpetual Number of Associated Member N° 3693. – Purpose of the Certification. – The purpose of this certification is to review and verify in situ, pursuant to my professional competence, the balances that integrate the Statement of the Financial Position and the Income Statement of the company MAN DIESEL & TURBO SE, NICARAGUA BRANCH for the period that ended up to September 30, 2017. – Certification. – In my capacity as an Authorized Public Accountant and based on the procedures carried out, I CERTIFY the Statement of Financial Position and Income Statement for the period ended on September 30, 2017 of the Company MAN DIESEL & TURBO SE, NICARAGUA BRANCH with RUC N° J0310000237140, which are reasonable. – For the purposes that the interested parties may deem convenient, I issue this Certification in the City of Managua, Republic of Nicaragua on October 16th of the year two thousand seventeen. There is an illegible signature belonging to Mr. Enrique Jose Gomez Vado. – Certified Public Accountant N° 3693. – There is a logotype with the word MAN and a semi-circle that covers and extends over the word MAN and in the inferior part it reads Diesel & Turbo SE. Man Diesel & Turbo Nicaragua Branch. – Statement of the Financial Position. – Period 2016. - Sept 2017. – Cordobas C$. – Dollars $. – Cordobas C$. - Dollars $. – Assets. – 1003. – Cash. – Period 2016 Cordobas C$ 938.231. – Period 2016 Dollars $ 31,654. – Sept Cordobas C$ 79,718. – Dollars $ 2,621.05. – 112. Accounts Receivable. – Period 2016 Cordobas C$ ---. – Period 2016 Dollars $ ---. – Sept 2017 Cordobas C$ 362,156. – Sept 2017 Dollars $ 11,907.31. – 114. Other Accounts Receivable – Period 2016 Cordobas C$ 231,791 - Period 2016 Dollars $ 7.290 - Sept 2017 Cordobas C$ 135.707 - Sept 2017 Dollars $ 4.461, 89 - 115. Taxes Paid in Advance. - Period 2016 Cordobas C$ 3.141.689.- Period 2016 Dollars $ 107.135.- Sept 2017 Cordobas C$ 3.065.277.- Sept 2017 Dollars $ 100-783,09.- 117. Fixed Assets - Period 2016 Cordobas C$ 48.433 - Period 2016 Dollars $1.652 - Sept 2017 Cordobas C$ 102.492 - Sept 2017 Dollars $3.369.82- 118. Depreciation - Period 2016 Cordobas C$ --- - Period 2016 Dollars $ --- - Sept 2017 Cordobas C$ (76.009). - Sept 2017 Dollars $ (2,499.08). - Assets: Period 2016 Cordobas C$ 4.332.144. - Period 2016 Dollars $ 147.730. - Sept 2017 Cordobas C$ 3.669.342. - Sept 2017 Dollars $ 120,644.08. - Liabilities- 200. Accounts Payable - Period 2016 Cordobas C$ (23.888.986).- Period 2016 Dollars $ (814.637).- Sept 2017 Cordobas C$ 25.382.998.- Sept 2017 Dollars $ 834.566,24.- 201.- Other Accounts Payable – Period 016 Cordobas C$ (1.749.751).- Period 2016 Dollars $ (59.668).- Sept 2017 Cordobas C$ 448.983.- Sept 2017 Dollars $ 14.762,08.- Liabilities - Period 2016 Cordobas C$ (25.754.500).- Period 2016 Dollars $ (878.253).- Sept 2017 Cordobas C$ 25.831.981.- Sept 2017 Dollars $ 849.328,33.- Net Worth - 300. Capital. Period 2016 Cordobas C$ (52.540).- Period 2016 Dollars $ (13.548).- Sept 2017 Cordobas C$ 52.540.- Sept 2017 Dollars $ 1.727,46.- 3000002.- Accumulated Losses - Period 2016 Cordobas C$ 9.421.534.- Period 2016 Dollars $ 321.283.- Sept 2017 Cordobas C$ (21.534.560).- Sept 2017 Dollars $ (708.033,65).- Loss for*

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

*the Period - Period 2016 Cordobas C$ 12.053.362.- Period 2016 Dollars $ 422.787.- Sept 2017 Cordobas C$ (680.619).- Sept 2017 Dollars $ (22.378,05).- Net Worth.- Period 2016 Cordobas C$ 21.422.356.- Period 2016 Dollars $ 730.523.- Sept 2017 Cordobas C$ (22.162.640).- Sept 2017 Dollars $ (728.684,24).- Liabilities and Assets - Period 2016 Cordobas C$ (4.332.144).- Period 2016 Dollars $ (147.730).- Sept 2017 Cordobas C$ 3.669.342.- Sept 2017 Dollars $ 120.644,08.- On the lower part of the sheet there is an illegible signature of the Legal Representative Luis Manuel Canales Perez and an illegible signature of Mr. Enrique Gomez, CPA 3693; a round seal appears with the following legend in its lower part: *MR. ENRIQUE JOSE GOMEZ VADO* Certified Public Accountant N° 3693, Republic of Nicaragua, Central America with the Seal of the Republic of Nicaragua on its lower part. - On the upper part of the sheet you will find the word MAN and a semicircle that covers and passes over the word MAN and at the bottom it reads Diesel & Turbo SE. - Man Diesel & Turbo Nicaragua Branch. – Income Statement. - Period: 2016. - Sept 2017. - Man Diesel & Turbo Nicaragua Branch. - Income Statement. - 400. Income: Period 2016 Cordobas C$ (4.097.070). - Period 2016 Dollars $ (141.074). - Sept 2017 Cordobas C$ ---. - Sept 2017 Dollars $ ---. -500. - Costs. - 7.775.044 - Period 2016 Dollars $ 270.36 - Sept 2017 Cordobas C$ --- - Sept 2017 dollars $ --. –600. Administrative Expenses- Period 2016 Cordobas C$ 8.436.832 - Period 2016 dollars $ 295.661 - Sept 2017 Cordobas C$ 2,523.62 - Sept 2017 dollars $ 82.97 - 730. Other Income - Period 2016 Cordobas C$ (64.429) - Period 2016 dollars $ (2.271). - Sept 2017 Cordobas C$ 318.98. - Sept 2017 dollars $ 10.49. - 700. Financial Expenses - Period 2016 Cordobas C$ 2.984 - Period 2016 dollars $ 104 - Sept 2017 Cordobas C$ ---. - Sept 2017 dollars $ ---. – Net Earnings or Losses - Period 2016 Cordobas C$ 12.053.362 - Period 2016 dollars $ 422.787. - Sept 2017 Cordobas C$ (2,204.64). - Sept 2017 dollars $ (72.49). - On the l fower part of the sheet, appears the illegible signature of the Legal Representative Luis Manuel Canales Perez and the illegible signature of Mr. Enrique Gomez, CPA 3693, a semicircular seal appears with th following legend on the lower part: *MR. ENRIQUE JOSE GOMEZ VADO* Certified Public Accountant N° 3693, Republic of Nicaragua – Central America with the shield of the Republic of Nicaragua in its lower part. – **THE INSERTION ENDS HERE**.- Once the duly inserted financial statements were read, these were approved by those present, who accepted the financial management to date. – **POINT TWO) DISSOLUTION OF MAN DIESEL & TURBO SE BRANCH IN NICARAGUA AND APPOINTMENT OF THE LIQUIDATORS**. That, since the Nicaraguan Branch of MAN DIESEL & TURBO SE is in the process of closing operations, given that the proposed purpose of the transaction was fulfilled and duly satisfied, and since the Board states that it is not of interest for the Company "**MAN DIESEL & TURBO SE**" for the Nicaragua Branch to continue to develop its operations in Nicaragua, it is agreed to carry out the dissolution and closure of said branch. It is authorized to use the necessary cash to cover all the expenses that entails the closure of this branch. Those present elected **YUBELKA MARIA LOPEZ LEZAMA**, of age, married, graduate in public accounting and finances, with domicile in the City of Managua, Nicaragua, with Citizen Identification Card Number zero, zero, one, dash, zero, seven, zero, three, eight, eight, dash, zero, zero, one, five, letter "Q" (001-070388-0015Q); **NORMA ELENA CAMACHO GUILLEN**, of age, single, student, with domicile in the City of Managua, Nicaragua, duly identified with Nicaraguan Citizen Identification Card Number zero, zero, one, dash, one, five, zero, four, nine, two, dash, zero, zero, eight, three, letter "S" (001- 150492-0038S) and **JUANA MARIA ESTRADA FLORES**, of age, single, graduate in public accounting and finances, duly identified with Nicaraguan Citizen Identification Card Number zero, zero, one, dash, zero, seven, zero, one, eight, six, dash, zero, zero, six, one (001-070186-0061N) granting her in this act and for a period of one year, a **SPECIAL POWER OF ATTORNEY**, sufficiently broad, with the rights and obligations conferred by so that she can execute and take the legal, fiscal, financial, administrative or other measures necessary for the indicated closure of the Nicaraguan branch, including negotiations with the corresponding institutions, such as the Mayor 's Office of Managua (ALMA), the Internal Revenue Service (DGI), the Registry of Property and Commercial Property, Nicaraguan Social Security Institute (INSS), National Technological Institute (INATEC), General Directorate of Customs (DGA) or other public and private institutions related with this process. Mrs. **NORMA ELENA CAMACHO GUILLEN**, of age, single, student, with domicile in the City of Managua, Nicaragua and duly identified with Nicaraguan Citizen Identification Card Number zero, zero, one, dash, five, zero, four, nine, two, dash, zero, zero, eight, three, letter "S" (001- 150492-0038S), iis hereby authorized to appear before any duly authorized Notary Public within the Republic of Nicaragua, to notarize the certification of these MINUTES in its relevant parts, for its proper use in Nicaragua for closure and liquidation of the corresponding branch.-**POINT FOUR) REVOCATION OF POWERS**: That in addition, it is agreed to revoke all the powers conferred on any person other than those named in these Minutes as liquidators of the Nicaraguan branch and have not been revoked to date. - The session adjourned hours after its beginning. And having read these Minutes, they were found to be in conformity; we approved, ratified and signed. City of Augsburg, on the sixteenth day of October in the year two thousand and seventeen.- **ACTA DE JUNTA EJECUTIVA PARA LA APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DE SUCURSAL EN NICARAGUA.- SESIÓN DE JUNTA EJECUTIVA.-** En la ciudad de Augsburg, a las diez de la mañana del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil diecisiete, se reúne en Sesión la Junta Ejecutiva de la Sociedad denominada: **"MAN DIESEL & TURBO SE"** en sus oficinas que sitan en la ciudad de Augsburg, de Alemania. Habiendo concurrido los siguientes ejecutivos: Dr. Lauber, Sr. Burnautzki, Sr. Jones, Sr. ArndLöttgen, Dr. Peter Park y Sr. Von Rath. Previa discusión y análisis de los puntos de agenda, se aprueba de forma unánime lo siguiente: **PUNTOS UNO) APROBACIÓN DE LOS ESTADO FINANCIEROS DE LA SUCURSAL DE MAN DIESEL & TURBO SE EN NICARAGUA:** Habiendo sido entregado con anterioridad a la celebración de la presente Junta para su debido análisis a profundidad de los Estados Financieros de la Sucursal en Nicaragua de la Sociedad **MAN DIESEL & TURBO SE,** y con el objeto de confirmar que la Junta tiene el debido conocimiento, y así reciban el informe de los estados financieros correspondientes que contienen las cuentas y actos de administración social y resolver aprobando o improbando estos asuntos, se procede a dar lectura al Balance General de la sucursal de **"MAN DIESEL & TURBO SE"** en la República de Nicaragua al día 30 de Septiembre del año 2017, el cual se anexa a la presente acta y se transcribe de manera integra así: **(INICIA INSERCIÓN) "Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.-** Al 30 de Septiembre 2017.- **EMPRESA MAN DIESEL & TURBO SE, SUCURSAL NICARAGUA.-** RUC: J0310000237140.- LIC. ENRIQUE JOSE GOMEZ V.- CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO N°3693.- **CERTIFICACION DE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE** 2017.- Mi persona, Enrique José Gómez Vado, nicaragüense, con cédula de identidad 201-010688-0002L, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, siendo Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua según Acuerdo Ministerial N°. 001-2015, para el ejercicio de la profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cinco de enero del año dos mil quince y finaliza el cuatro de enero del año dos mil veinte, y registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el Número Perpetuo de Miembro Colegiado N°. 3693.- **Objeto de certificación.-** La presente certificación tiene como objetivo revisar y verificar in situ, de acuerdo a mi competencia profesional, **los saldos que conforman el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado de MAN DIESEL & TURBO SE, SUCURSAL NICARAGUA, por el periodo finalizado al 30 de septiembre 2017. Certificación.-** En mi calidad de Contador Público Autorizado y basados en los procedimientos efectuados, **CERTIFICO el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados por el periodo finalizado al 30 de septiembre 2017 de la Empresa MAN DIESEL & TURBO SE, SUCURSAL NICARAGUA con N° RUC J0310000237140** los cuales se encuentran razonablemente.- Para los fines que las partes interesadas estimen convenientes, le extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 dias del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Se encuentra firma ilegible perteneciente al **Lic. Enrique José Gómez Vado.- Contador Público Autorizado N° 3693**.-Se encuentra logo con la palabra MAN y semicírculo que cubre y pasa sobre la palabra MAN y en la parte inferior se lee **Diesel & Turbo SE.- Man Diesel & Turbo Sucursal Nicaragua.- Estado de Situación Financiera.- Período 2016.- Sept 2017.- Córdobas C$.- Dólares $.- Córdobas C$.- Dólares $.- Bienes.- 1003.- Efectivo.-**Período 2016 Córdobas C$ 928.231.- Período 2016 Dólares $ 31.654.- Sept Córdobas C$ 79.718.- Sept 2017 Dólares $ 2.621,05.-**112.Cuentas por cobrar**.- Período 2016 Córdobas C$ ----. - Período 2016 Dólares $ -----. - Sept 2017 Córdobas C$ 362.156.- Sept 2017 Dólares $ 11.907,31.- **114. Otras cuentas por***

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

cobrar.- Período 2016 Córdobas C$ 213.791.- Período 2016 Dólares $ 7.290.- Sept 2017 Córdobas C$ 135.707.- Sept 2017 Dólares $ 4.461,89.- ***115.Impuestos pagados por Anticipado.-*** *Período 2016 Córdobas C$ 3.141.689.- Período 2016 Dólares $ 107.135.- Sept 2017 Córdobas C$ 3.065.277.- Sept 2017 Dólares $ 100-783,09.-* ***117. Activos Fijos.-*** *Período 2016 Córdobas C$48.433.- Período 2016 Dólares $1.652.- Sept 2017 Córdobas C$ 102.492.- Sept 2017 Dólares $3.369.82.-* ***118.Depreciación.-*** *Período 2016 Córdobas C$ ---. - Período 2016 Dólares $ ---. - Sept 2017 Córdobas C$ (76.009).- Sept 2017 Dólares $ (2.499,08).- Bienes: Período 2016 Córdobas C$ 4.332.144.- Período 2016 Dólares $ 147.730.- Sept 2017 Córdobas C$ 3.669.342.- Sept 2017 Dólares $ 120.644,08.-* ***Pasivo.- 200.Cuentas por pagar.-*** *Período 2016 Córdobas C$ (23.888.986).- Período 2016 Dólares $ (814.637).- Sept 2017 Córdobas C$ 25.382.998.- Sept 2017 Dólares $ 834.566,24.-* ***201.-Otras cuentas por pagar.-*** *Período 2016 Córdobas C$ (1.749.751).- Período 2016 Dólares $ (59.668).- Sept 2017 Córdobas C$ 448.983.- Sept 2017 Dólares $ 14.762,08.-* ***Pasivo.-*** *Período 2016 Córdobas C$ (25.754.500).- Período 2016 Dólares $ (878.253).- Sept 2017 Córdobas C$ 25.831.981.- Sept 2017 Dólares $ 849.328,33.-* ***Patrimonio.- 300.Capital.*** *Período 2016 Córdobas C$ (52.540).- Período 2016 Dólares $ (13.548).- Sept 2017 Córdobas C$ 52.540.- Sept 2017 Dólares $ 1.727,46.-* ***3000002.- Pérdida acumuladas.-*** *Período 2016 Córdobas C$ 9.421.534.- Período 2016 Dólares $ 321.283.- Sept 2017 Córdobas C$ (21.534.560).- Sept 2017 Dólares $ (708.033,65).-* ***Pérdida del Período.-*** *Período 2016 Córdobas C$ 12.053.362.- Período 2016 Dólares $ 422.787.- Sept 2017 Córdobas C$ (680.619).- Sept 2017 Dólares $ (22.378,05).-* ***Patrimonio.-*** *Período 2016 Córdobas C$ 21.422.356.- Período 2016 Dólares $ 730.523.- Sept 2017 Córdobas C$ (22.162.640).- Sept 2017 Dólares $ (728.684,24).-* ***Pasivos y Patrimonio.-*** *Período 2016 Córdobas C$ (4.332.144).- Período 2016 Dólares $ (147.730).- Sept 2017 Córdobas C$ 3.669.342.- Sept 2017 Dólares $ 120.644,08.- En la parte inferior de la hoja aparece firma llegible Representante Legal Luis Manuel Canales Pérez y firma llegible Lic. Enrique Gómez CPA 3693, aparece sello circular con la siguiente leyenda en su parte interior: *LIC. ENRIQUE JOSÉ GÓMEZ VADO * Contador Público Autorizado No. 3693.- República de Nicaragua – América Central con escudo de la República de Nicaragua en su parte interior.- En la Parte superior de la hoja se encuentra logo con la palabra* ***MAN*** *y semicírculo que cubre y pasa sobre la palabra MAN y en la parte inferior se lee* ***Diesel & Turbo SE.- Man Diesel & Turbo Sucursal Nicaragua.- Estado de Resultados.- Período: 2016.- Sept 2017.- Man Diesel & Turbo Sucursal Nicaragua.- Estado de Resultado.- 400. Ingresos.-*** *Período 2016 Córdobas C$ (4.097.070).- Período 2016 Dólares $ (141.074).- Sept 2017 Córdobas C$ ---. - Sept 2017 Dólares $ ---.* ***-500.- Costos.-*** *Período 2016 Córdobas C$ 7.775.044.- Período 2016 Dólares $ 270.368.- Sept 2017 Córdobas C$ ---. - Sept 2017 Dólares $ --.* ***–600.Gastos Administrativos.-*** *Período 2016 Córdobas C$ 8.436.832.- Período 2016 Dólares $ 295.661.- Sept 2017 Córdobas C$ 2.523,62.- Sept 2017 Dólares $ 82,97.-* ***730.Otros Ingresos.-*** *Período 2016 Córdobas C$ (64.429).- Período 2016 Dólare$ (2.271).- Sept 2017 Córdobas C$ 318,98.- Sept 2017 Dólares $ 10,49.-* ***700. Gastos Financieros.-*** *Período 2016 Córdobas C$ 2.984.- Período 2016 Dólares $ 104.- Sept 2017 Córdobas C$ ---. - Sept 2017 Dólares $ ---. –* ***Ganancia o Pérdida Neta.-*** *Período 2016 Córdobas C$ 12.053.362.- Período 2016 Dólares $ 422.787.- Sept 2017 Córdobas C$ (2.204,64).- Sept 2017 Dólares $ (72,49).- En la parte inferior de la hoja aparece firma llegible Representante Legal Luis Manuel Canales Pérez y firma llegible Lic. Enrique Gómez CPA 3693, aparece sello circular con la siguiente leyenda en su parte interior: *LIC. ENRIQUE JOSÉ GÓMEZ VADO * Contador Público Autorizado No. 3693.- República de Nicaragua – América Central con escudo de la República de Nicaragua en su parte interior.-* ***HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN****. Una vez leídos los Estados Financieros debidamente insertados, es aprobado por los presentes, quienes estando conforme aceptan la gestión social desempeñada a la presente fecha.-* ***PUNTO DOS) CIERRE DE SUCURSAL DE MAN DIESEL & TURBO SE EN NICARAGUA Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.*** *Que en virtud que la Sucursal Nicaragüense de la sociedad* ***MAN DIESEL & TURBO SE*** *se encuentra en proceso de cierre de operaciones, por cuanto el fin propuesto de la misma, fue cumplido y debidamente satisfecho, y siendo que la Junta manifiesta que no es de interés para la Sociedad* ***"MAN DIESEL & TURBO SE"*** *que la sucursal de Nicaragua siga desarrollando sus operaciones, se acuerda realizar la disolución y el cierre de dicha sucursal. Se autoriza a utilizar el efectivo necesario para cubrir todos los gastos que conlleve el cierre de esta sucursal. Los presentes eligen por unanimidad a* ***YUBELKA MARÍA LÓPEZ LEZAMA****, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, del domicilio de Managua, Nicaragua, con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guión, cero, siete, cero, tres, ocho, ocho, guión, cero, cero, uno, cinco, letra "Q" (001-070388-0015Q);* ***NORMA ELENA CAMACHO GUILLÉN****, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Managua, Nicaragua y debidamente identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, nueve, dos, guión, cero, cero, ocho, tres, letra "S" (001- 150492-0038S) y* ***JUANA MARÍA ESTRADA FLORES****, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, debidamente identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, cero, siete, cero, uno, ocho, seis, guión, cero, cero, seis, uno (001-070186-0061N) otorgándole en este acto y por un período máximo de un año, un* ***PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN****, amplio y suficiente, con los derechos y obligaciones que le confieren la Ley, para que pueda ejecutar y tomar las providencias legales, fiscales, financieras, administrativas o de cualquier otra naturaleza, necesarias para el cierre indicado de la sucursal de Nicaragua, incluyendo gestiones ante las instituciones correspondientes, tales como Alcaldía de Managua (ALMA), Dirección General de Ingresos (DGI), el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Instituto Tecnológico Nacional (INATEC), Dirección General de Ingresos (DGA) u otras relacionadas instituciones públicas y privadas con este proceso. Se autoriza a la señora* ***NORMA ELENA CAMACHO GUILLÉN****, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Managua, Nicaragua y debidamente identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, nueve, dos, guión, cero, cero, ocho, tres, letra "S" (001- 150492-0038S), para que pueda comparecer ante cualquier Notario Público debidamente autorizado para ejercer el Notariado dentro de la república de Nicaragua, para protocolizar la certificación que del presente ACTA sea librada en sus partes conducentes, para su debido uso en Nicaragua para cierre y liquidación de la sucursal correspondiente.-* ***PUNTO CUATRO) REVOCACIÓN DE PODERES****. Que además se acuerda revocar todos los poderes conferidos a cualquier otra persona distinta de las nombradas en este Acta como liquidadoras, de la sucursal de Nicaragua y que no haya sido revocado a la fecha.- Se levanta la sesión dos horas después de su inicio. Y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. Ciudad de Augsburg, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) llegible.- (Señor Peter Park); (f) llegible (Señor Arnd Löttgen).-* Se encuentra certificación notarial de firma: **Num. De Prot. CM 1606/2017** –Di- Yo, *Christoph Moes, notario con sede Moritzplatz 4, D-86150 Augsburg, Alemania certifico por la presente con mi sello que el presente documento ha sido firmado en Augsburg en mi presencia por 1.el Senor* ***Dr. Peter Park****, nacido 11 enero 1965, conocido por mí, el notario, personalmente.- 2.el* ***Señor Arnd Löttgen*** *, nacido 27 marzo 1955 conocido por mí, el notario, personalmente. Ambos en nombre de la.-* ***MAN Diesel & Turbo SE.-*** *con sede Stadtbachstrasse 1, D-86153 Augsburg, Alemania. Después de haber consultado el Registro Mercantil del 20 de octubre de 2017confirmo además que la MAN Diesel & Turbo SE esta inscrita en el Registro Mercantil del Juzgado local de Augsburg bajo el numero HRB 22056 y que los Señores Dr. Park y Löttgen, en su calidad de directores generales (Vörstande), estan autorizados a representar mancomunadamente a la sociedad.- Además certifico que el original del presente documentos lleva un sello impreso.- Fecha de la certificación 23 de octubre de 2017.- De lo que doy fe.- Se encuentra firma ilegible que corresponde al Dr. Moes, Notario Publico (f) ilegible. Se encuentra un hilo bicolor (azul y blanco) que se adhiere a la esquina superior izquierda y termina en el centro de la página con un sello rojo en relieve que dice: CHRISTOPH MOES NOTAR IN AUGSBURG.* Se encuentra en la parte posterior de la página un recuadro negro de: ***APOSTILLE.-*** *(Convenio de la Haye du 5 octobre 1961).- 1. Land: Bundesrepublik Deutschland.- Diese öffentliche Urkunde.- 2. Ist ustershrienben von Notar Dr. Christoph Moes.- 3. in seiner Eigenschaft als Notar.- 4. Sie ist versehen mit dem Siegel des Notars Dr. Christoph Moes in Augsburg.-* ***Bestätigt*** *5. in Augsburg.- 6. Am 26. Oktober 2017.- 7. durch den Präsidenten des Landgerichts Augsburg.- 8. unter Nr. 910 a 1319/2017.- 9. Siegel.- 10. Urtershrift Im Aufrag (f) legileble Peter Voog (Peter Vogg).- Justizsicherheitshauptsekretär.- En esquina inferior izquierda se encuentra sello con denominación: DER PRASDENTE DES LANDGERICHTS LANDGERICHTS AUGSBURG. BAYERN.-* **(HASTA**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

AQUÍ INSERCIÓN).- Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran su validez, de lo cual doy fe. Doy fe de haber tenido a la vista en original los documentos aquí relacionados por la compareciente. Leída que fue por mí la suscrita Notario íntegramente toda esta Escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado.- .- (f) Ilegible (Norma Elena Camacho Guillén); (f) Ilegible (María Alexandra Salazar Rosales.- Notario Público).- **PASÓ ANTE MI:** Del reverso del folio número setenta y cuatro (74) al reverso del folio número setenta y nueve (79), de mi Protocolo Número dos (02) con serie "G" 9661136, 9661140, 9661141 que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora NORMA ELENA CAMACHO GUILLÉN, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **MAN DIESEL & TURBO SE,** libro este Primer Testimonio en seis folios útiles de papel de Ley con números de Serie "P", Nos 1239631, 1239630, 1239633, 1239632, 1239634 y 1239635 las que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) MARÍA ALEXANDRA SALAZAR ROSALES, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3467 – M. 89858548 – Valor C$ 1,205.00

CERTIFICACIÓN YO, **ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ,** Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día doce de Febrero del año dos mil veintidós, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, que lleva la compañía de este domicilio, denominada **"PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA.",** y que de la página quince (15) a la página veintidós (22) de dicho Libro, se encuentra el acta, que íntegramente dice: *"**ACTA NÚMERO CUATRO (04) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, Nicaragua, en las oficinas de la Firma "BLP Abogados", que sitan en el tercer piso del Edificio CAR, Suite M-7, en el kilómetro 4 ½ de la Carretera a Masaya, del Tip-Top 75 varas al Oeste, a mano derecha. Las cuatro de la tarde del nueve de noviembre del año dos mil diecisiete. **I. Asistencia.** Nos encontramos reunidas las siguientes personas en nombre, representación e interés de los accionistas de la sociedad "**PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**" (en lo sucesivo, por brevedad, referida simplemente como la "Sociedad"): el Licenciado Favio Josué Batres Pérez, en nombre y representación de Plycem Investments Inc., dueña de diez (10) acciones en la Sociedad; y el Licenciado Roger Francisco Cajina Bermúdez, en nombre y representación de The Plycem Company Inc., dueña de treinta y cuatro mil doscientas noventa y dos (34,292) acciones en la Sociedad. Las representaciones se acreditan con Cartas-Poder que una vez examinadas son aprobadas y archivadas por Secretaría. **2. Convocatoria Previa y Quórum.** Por encontrarse reunida y representada la totalidad, es decir, el ciento por ciento (100%) de las acciones que representan el total del capital social de la Sociedad, se prescinden de los trámites de convocatoria previa por así permitirlo expresamente la Cláusula Novena del Pacto Social de la Sociedad. Asimismo, al encontrarse reunida y representada la totalidad de los accionistas que representan la totalidad del capital social de la Sociedad, se verifica, comprueba y confirma que existe el quórum suficiente para celebrar la presente Junta. **3. Agenda.** Por designación de los accionistas, preside esta Junta el señor Roger Francisco Cajina Bermúdez y funge como secretario el señor Favio Josué Batres Pérez. En el referido carácter, el señor Roger Francisco Cajina Bermúdez presenta y expone los siguientes puntos de Agenda: (i) Disolución y Liquidación simultánea de la Sociedad. (ii) Presentación de Certificación de Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados). (iii) Informe Final de la Junta Directiva. (iv) Presentación de Informe relativo a condiciones precedentes para el Proceso de Liquidación. (v) Nombramiento de Liquidador, Facultades del Liquidador y Plazo de Liquidación. (vii) Autorizaciones Especiales y Certificaciones. Después de haberse discutido ampliamente los puntos de agenda para esta Junta, se adoptan los acuerdos siguientes por unanimidad de votos a favor. **4. Acuerdos. PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION SIMULTÁNEA DE LA SOCIEDAD.** Que los accionistas ejerciendo su derecho previsto en el Pacto Social y Código de Comercio invocan la causal de Disolución prevista en la cláusula Décima Octava inciso "A)" del Pacto Social de la Sociedad y el artículo 262 inc. 1 y el 269, inciso 6 del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua, por lo que autorizan la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN simultánea y definitiva de la sociedad PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** por medio de la presente Junta, y habida cuenta que dicha Sociedad se encuentra en una situación contable "en cero", y siendo que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, y que todas las consideraciones antes mencionadas se demuestran a través de Certificación de Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) de la sociedad PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, emitida por un Contador Público Autorizado, la cual se insertará íntegra y literalmente en el punto siguiente de la presente Acta y que a su vez la misma se estará insertando en la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. Por lo que, en consecuencia, se acuerda autorizar el **CIERRE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad **"PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA",** sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, según así consta en Testimonio de Escritura Pública Número veintiséis (26) "Constitución de Sociedad Anónima", autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del veintiséis de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Manuel Ernesto Rizo Pallais, e inscrito bajo el número treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco guión B cinco (32255-B5), páginas trescientos veinticinco pleca trescientos cuarenta y siete (325/347), Tomo un mil quince guión B cinco (1015-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo número treinta y un mil trescientos setenta y cinco (31375), páginas doscientos setenta y siete pleca doscientos setenta y ocho (277/278), Tomo número ciento setenta y uno (171) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; y su reforma que consta en Certificación de Sentencia Número Cuarenta y Cinco (45), que fue dictada a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintiséis de marzo del año dos mil doce, por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de Managua, y dicha Certificación fue extendida en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, por la Doctora Geny del Rosario Chávez Zapata, en su calidad de Juez del Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo Número treinta y dos mil setecientos treinta y siete guión B dos (32,737-B2), Páginas cuatrocientos veintisiete pleca cuatrocientos treinta y tres (427/433) del Tomo novecientos cuarenta y dos guión B dos (942-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Para tales efectos, se autoriza especialmente al **Licenciado Favio Josué Batres Pérez,** mayor de edad, soltero, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número 001-160680-0073L, para comparecer ante Notario Público de su elección en la República de Nicaragua para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue la Escritura Pública de Disolución y Liquidación una vez transcurrido el término legal de publicación de esta Acta en "La Gaceta", Diario Oficial, y asimismo solicitar al señor Registrador Público de Managua su debida inscripción. **SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS).** Que habiendo tenido a la vista la Certificación de Estados Financieros, que comprende el Balance General y Estado de Resultados al treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, en este acto la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, **RESUELVE: APRUÉBESE** el Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad al treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad con Certificación de Estados Financieros emitida a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Contador Público Autorizado Alfonso López Romero, misma que íntegra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Yo, Alfonso López Romero, Contador Público Autorizado con licencia de autorización 583 por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, CERTIFICO que he revisado los saldos de los estados financieros (Balance General, y Estado de Resultado) al 31 de Octubre del año 2017 y comparados contra los saldo del libros Mayor con resultados satisfactorios. Dichos estados financieros fueron elaborados por el contador de la empresa. Mi responsabilidad es verificar que los saldos que muestra el Libro Mayor de*

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

*la Empresa PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA domiciliada en la ciudad de Managua, sean iguales a los que muestran los presentados en los estados financieros. Extiendo la presente CERTIFICACIÓN a los Ocho días del mes de Noviembre del año Dos mil Diecisiete. (F) Ilegible. Alfonso López Romero Contador Público Autorizado 583 Telf 22496772. Hay un Sello Circular que dice: ALFONSO LOPEZ ROMERO Contador Público Autorizado 583 En el centro hay un escudo de la República de Nicaragua. PLYCEM CONSTRUSISTEMA NICARAGUA S.A Balance General Al 31 OCTUBRE 2017 ACTIVO CIRCULANTE CUENTAS POR COBRAR CLIENTES 758,038.36 MENOS: PROVISION CUENTAS INCOBRABLES 748,865.64 9,172.72 INVENTARIO 1600,966.13 MENOS: ESTIMACION OBSOLECENCIA INVENTARIO 1600,966.13 0.00 ANTICIPOS DE IMPUESTOS 15% 103,259.71 TOTAL ACTIVOS CIRCULANTE 112,432.43 CUENTAS X PAGAR NO COMERCIALES C.R. 46,057.61 CAPITAL CAPITAL SOCIAL 3430,200.00 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA -3303,948.60 UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO -59,876.58 TOTAL CAPITAL 66,374.82 TOTAL PASIVO + CAPITAL 112,432.43 Elaborado por (f) Ilegible. Alfonso López. Contador de Plycem Construsistema Nicaragua. Hay un Sello Circular que dice: ALFONSO LOPEZ ROMERO Contador Público Autorizado 583 En el centro hay un escudo de la República de Nicaragua. PLYCEM CONTRUSISTEMA NICARAGUA S.A. ESTADO DE RESULTADOS COMPRENDIDOS DEL 1 ENERO AL 31 DE OCT 2017 VENTAS 0.00 COSTOS DE VENTA 0.00 UTILIDAD BRUTA 0.00 GASTOS GENERALES SALARIOS 59,972.66 TOTAL GASTOS 59,972.66 GANANCIA CAMBIARIA 96.08 PERDIDA DEL EJERCICIO -59,876.58 Elaborado por (f) Ilegible. Alfonso López. Contador de Plycem Construsistema Nicaragua. Hay un Sello Circular que dice: ALFONSO LOPEZ ROMERO Contador Público Autorizado 583 En el centro hay un escudo de la República de Nicaragua". **TERCERO: INFORME FINAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la Sociedad, compuesta por **Presidente: The Plycem Company Inc., y Secretario: Plycem Investments Inc.**, ha preparado el Informe Final de su Gestión, en el cual se han detallado las diversas acciones que en beneficio de los intereses de la Sociedad y de sus accionistas los Directores llevaron a cabo durante el término de gestión. Los accionistas manifiestan haber leído dicho Informe Final, haber comprobado sus extremos y estar plenamente satisfechos con la gestión de la Junta Directiva y los resultados de la misma, por lo que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVE: APRUÉBASE** el Informe Final y la Gestión de la Junta Directiva de **"PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, otorgándose en este acto a cada Director el debido FINIQUITO. A partir de esta fecha, la Junta Directiva cesará en sus funciones, debiendo entregar los documentos respectivos dentro de tercero día al Liquidador que más adelante se designará. Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas reconoce y agradece a los Directores por sus valiosos servicios. **CUARTO: PRESENTACIÓN DE INFORME RELATIVO A CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACION.** (i) Que la Sociedad no tiene asuntos pendientes o trámites, adeudos, deudas, obligaciones fiscales con la Dirección General de Ingresos (DGI) o municipales con la Alcaldía de Managua, ni con ninguna otra entidad gubernamental, ni obligaciones crediticias por pagar así como tampoco bancarias, personales o a favor de terceros, con acreedores o el Estado, por lo que la Sociedad tiene sus LIBROS CONTABLES, INVENTARIOS, BALANCE GENERAL, ESTADOS FINANCIEROS, según como se indican en la Certificación de Estados Financieros que fue relacionada en el Acuerdo Segundo de esta Acta, por lo que los socios aquí representados acuerdan hacer formal entrega al Liquidador (que se nombrará en el Punto Quinto de esta Acta) del Libro Mayor, Libro Diario, inventarios y balance final que demuestran que la Sociedad tiene cero ingresos. (ii) Se acuerda establecer como Plazo de Liquidación el término de ocho meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución y Cierre en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual. **QUINTO: NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR, FACULTADES DEL LIQUIDADOR Y PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN.** Habiéndose aprobado la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SIMULTÁNEA Y ANTICIPADA de la Sociedad, corresponde ahora nombrar al Liquidador, la determinación de sus facultades y el Plazo de Liquidación, por lo que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVE: (i) NÓMBRASE** como Liquidador de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, al señor **MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS**, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión uno dos cero nueve siete dos guion cero cero ocho siete F, quien estando presente ACEPTA el nombramiento de Liquidador. Todo con el fin de iniciar inmediatamente con los correspondientes trámites de **LIQUIDACIÓN Y CIERRE** simultánea de la Sociedad, ya que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, por encontrarse paralizada la actividad social de la Sociedad, y que se le entreguen los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la Sociedad, para el inicio de las actividades de liquidación, así como el balance final y Certificación de los Estados Financieros presentada e insertada en esta misma Acta en su Acuerdo Segundo, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. (ii) Sin perjuicio de que competen al Liquidador todas las facultades de administración y representación que según el Pacto Social y Estatutos correspondían a la Junta Directiva, de conformidad con los artos. 276 y 277 del Código de Comercio de Nicaragua, **CONFIÉRANSE** al Liquidador las facultades especiales siguientes: 1) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él; 2) Promover y realizar el cobro de las deudas de la Sociedad; 3) Pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio; 4) Dividir los haberes líquidos de la Sociedad; 5) Proseguir hasta su conclusión las operaciones pendientes; 6) Enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y transigir sobre ellos; 7) Desistir de cualquier pleito en que la Sociedad sea parte; 8) Otorgar poderes especiales; 9) Abrir, cerrar, administrar y girar en contra de cuentas y depósitos bancarios de la Sociedad, pudiendo designar las firmas autorizadas que estime convenientes; 10) En fin, llevar a cabo todas las acciones necesarias para la liquidación de la Sociedad, incluyendo cobro de créditos, pago de deudas, liquidación de bienes y división del haber social. (iii) **ESTABLÉZCASE** como Plazo de Liquidación el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual. **SEXTO: AUTORIZACIONES ESPECIALES Y CERTIFICACIONES.** (i) Se acuerda otorgar Poder Especial conforme a Derecho corresponde a favor del señor **FELIPE RENALDY CASTILLO ESPINOZA**, Licenciado en Derecho, del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad ciudadana Nicaragüense número dos cero uno guion cero seis cero dos nueve seis guion cero cero cero seis G (201-060296-0006G), y/o al señor **FAVIO JOSUE BATRES PEREZ**, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número cero cero uno guión uno seis cero seis ocho cero guión cero cero siete tres L (001-160680-0073L), ambos mayores de edad y solteros (en lo sucesivo, referidos simplemente como los "Apoderados"), para que conjunta o individualmente actúen en nombre y representación de la sociedad **PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** y realicen todos los actos y gestiones necesarios para poder liquidar y cerrar la misma en la República de Nicaragua. Los Apoderados, de forma individual o conjunta, tendrán la facultad para realizar todas las acciones necesarias ante todas y cualesquiera autoridades, oficinas administrativas y departamentos, tales como Alcaldía de Managua (ALMA) y cualquier otra Alcaldía de la República de Nicaragua que corresponda, Dirección General de Ingresos (DGI), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Instituto Nacional Seguridad Social (INSS), con el fin de cerrar o disolver, y liquidar a la Sociedad en Nicaragua, teniendo autoridad suficiente para ejecutar todos los documentos, públicos o privados, así como: a) Solicitar la publicación del presente acuerdo de LIQUIDACIÓN Y CIERRE, en "La Gaceta", Diario Oficial, por el término de ley. b) Solicitar ante el Registro Público correspondiente la inscripción de la escritura de cierre y liquidación, así como la cancelación de los libros contables y la inscripción como comerciante. c) Solicitar solvencia fiscal así como la inscripción de la liquidación y cierre ante la Dirección General de Ingresos (DGI). d) Solicitar solvencia municipal, así como la liquidación y cierre ante la Alcaldía de Managua. e) Notificar, de ser necesario, la liquidación y cierre de la Sociedad ante cualquier otra dependencia del estado o empresa privada que sea necesaria. Asimismo se les faculta para: realizar todos*

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

los trámites y gestiones necesarias ante la Dirección General de Ingresos (DGI), en especial para obtener acceso a la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), Alcaldía Municipal de Managua (ALMA) y/o ante cualquier otra entidad pública o privada, para tramitar todo lo referente a mantener las obligaciones de su representada hasta el cierre de las operaciones relacionadas a las exportaciones e importaciones, trámites fiscales y tributarios, de seguridad social, correspondientes al giro ordinario de la sociedad y otros, pudiendo firmar, presentar y retirar, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, hacer los pagos correspondientes y contratar las garantías u otros convenios que al efecto se requieran, y así se realicen legalmente y cumplan con todos los requisitos que soliciten estas instituciones. Los Apoderados quedan ampliamente facultados para pedir y recibir documentos, entregar documentos, firmar documentos, hacer pagos, hacer gestiones y trámites de documentos, siempre que sean para lograr el objetivo antes mencionado y en beneficio de su mandante, y facultándolos a realizar cualquier otro acto según su naturaleza que se encuentre comprendido dentro de este ámbito para lograr el objetivo descrito. Por lo que desde ya se les pide a las autoridades de la DGI, ALMA y/o ante cualquier otra entidad pública o privada, les brinden el apoyo necesario para una tramitación ágil y efectiva. La Certificación que cualquier Notario Público libre de la presente Acta, ya sea totalmente o en sus puntos conducentes, será suficiente documento habilitante para acreditar la representación de los Apoderados aquí nombrados, como evidencia de su autoridad para la liquidación y cierre de la Sociedad y todo lo anteriormente facultado y acordado. (ii) Se acuerda autorizar al señor Róger Francisco Cajina Bermúdez, mayor de edad, soltero, Abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno nueve cero dos ocho ocho guión cero cero dos cinco V (001-190288-0025V), para que en nombre y representación de la Sociedad comparezca ante el Notario Público de su elección en Nicaragua para protocolizar u otorgar todos y cada uno de los puntos acordados y autorizados de la presente Acta, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de Poderes de Representación. 5. Decisión Firme. El Presidente de la Junta pregunta si hay algún apoderado de los accionistas que desee someter algún asunto adicional a la decisión de esta Junta, y no habiéndolo, así como no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada esta Junta, en el mismo lugar y fecha de su inicio, una hora después, y se declara y se reitera que todos los acuerdos y decisiones aquí adoptados son y se mantienen firmes. Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a cualquier Notario Público en la República de Nicaragua para que libre la certificación de la presente acta, ya sea en su totalidad o en sus puntos conducentes, misma que será suficiente documento para acreditar, demostrar y cumplir con todo lo acordado por esta Junta de Accionistas. Luego de leído lo escrito, y bien enterados de su contenido, la ratificamos y aceptamos todos los presentes. (f) Legible (Favio Josué Batres Pérez).- (f) Ilegible (Roger Francisco Cajina Bermúdez).-". Hasta aquí la inserción. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado, y para los fines de ley libro la presente certificación en cuatro hojas de papel sellado de ley, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete. (F) **ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3474 – M. 89829762 – Valor C$ 435.00

"CERTIFICACION" YO.- MARITZA DEL SOCORRO AGUIRRE PEREZ, Abogada y notario público, de la República de Nicaragua, titular de cedula de identidad Nicaragüense número: **001-290964-0058E,** y Carnet de la Corte suprema de Justicia numero: 17521, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por **LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** para cartular por un quinquenio que vence el dos de junio del año dos mil veintiuno. A solicitud de la señora: **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER,** mayor de edad, Casada, Licenciada en Administración de Empresas identificada con cédula número: Seis, uno, dos, guion, tres, cero, cero, nueve, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, Letra "Q" **(612-300974-0000Q),** de este domicilio de Managua, quien actúa en nombre y Representación de la sociedad denominada: **"MARITIMA EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA"** Sociedad constituida legalmente conforme a las leyes civiles de la República de Nicaragua, lo que demuestra con **ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO (18) DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS,** Autorizada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a las once de la mañana del dia ocho de Mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Oscar Francisco Bello Herrera, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, e inscrita en el Registro Publico Mercantil de Managua, República de Nicaragua, bajo el numero 44,640-B5, Tomo: 1223-B5, Paginas: 393/407, libro segundo de sociedades, de este registro público, **CERTIFICO Y DOY FE:** que de la página Número. Nueve (09) a la Pagina Numero: once (11) se encuentra el Acta Numero seis (06) en el Libro de Actas y acuerdos que lleva la sociedad **"MARITIMA EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA"** la cual integra y literalmente inserto a continuación y dice así: **"ACTA NUMERO SEIS. (06) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana día treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis.- Reunidos en el local de las Oficinas **MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en kilometro nueve carretera nueva a león 800 metros al oeste, residencial altos de Motastepe,** con el **OBJETO** de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad. Para la cual Encontrándose reunidos los actuales accionistas de la Sociedad Señores: **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER,** dueña de una acción, (01) **JOHAE LEE,** dueño de veintinueve Acciones (29) **JOSE DAVID FLORES BARILLAS,** dueño de catorce acciones (14) JOSE DOMINGO FLORES MAZARIEGOS, dueño de veintiocho acciones (28) **JUAN PABLO FLORES BARILLAS,** dueño de catorce acciones (14), **LAURA LUCIA FLORES BARILLAS,** dueña de catorce acciones (14). Se constata la existencia del quórum legal; encontrándose representado en cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, de la Sociedad, procedimos a constituirnos en Junta General Extraordinaria de Accionista de la Empresa **"MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA"** En la cual se tratan y establece los siguiente puntos de agenda que terminan y **RESUELVEN LO SIGUIENTE: PUNTO UNO:** Determinar motivos de cierre, y terminación de operaciones de la sociedad; PUNTO DOS: Se procedió a discutir y estimar motivos de cierre por parte de la Junta Directiva de la Sociedad, que es encontraba establecida de la siguiente manera: Presidente: **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER,** Vicepresidente **JOHAE LEE,** Secretario **JUAN PABLO FLORES BARILLAS,** tesorero: **JOSE DOMINGO FLORES MAZARIEGOS,** Primer Vocal: **JOSE DAVID FLORES BARRILLAS,** Segundo Vocal: **LAURA LUCIA FLORES BARILLAS,** quedando en su cargo por el periodo que establece la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** de la Escritura de Constitución. La Señora **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER,** quien ejerce la Presidencia en Representación de **"MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, (MAREX S.A.),** declara abierta la sesión el Señor: **JUAN PABLO FLORES BARILLAS,** de la misma expresa que se abordaran los siguientes inciso **A). LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- B)** Seguidamente la Señora: **LIDIA GUILLERMINA FLORESCOLOMER,** manifiesta a los accionistas que como es de su conocimiento la sociedad ha dejado de realizar las actividades: **LOGISTICA MARITIMA Y TERRESTRE;** para la que fue constituida, por lo que ha cesado su objeto y, por tanto, de conformidad con el artículo (269) del Código de Comercio han considerado oportuno disolver anticipadamente y liquidar la Sociedad **"MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, (MAREX S.A.).- PUNTO TRES:** En vista de ello, en la presente Asamblea Extraordinaria y Totalitaria de Accionista, todos ellos de forma unánime y sin mediar dolo ni malicia, de conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos sesenta y dos (262) inciso Uno del Código de Comercio de Nicaragua vigente y de acuerdo a lo establece la cláusula décima novena del pacto social, acuerdan disolver anticipadamente y liquidar la Sociedad, constituyéndose los mismos accionistas, señores: **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, JOHAE LEE, JUAN PABLO FLORES BARILLAS, JOSE DOMINGO FLORES MAZARIEGOS, JOSE DAVID FLORES BARILLAS, LAURA LUCIA FLORES BARILLAS,** en junta liquidadora de la sociedad, de conformidad con el Arto. 273 del Código de Comercio. El Balance General de la Sociedad está cortado y elaborado el treinta y uno de Julio del año Dos Mil Diecisiete ACTIVOS: Activos Corrientes (0), Activos no Corrientes- (0), TOTAL ACTIVO- (0), PASIVOS: Pasivos Corrientes-(C$392,711.76), Pasivo no Corrientes (0),Patrimonio Neto: (392,711.76) Capital Social Autorizado-(C$100,000.00) Reserva Legal-(0) Aporte Adicional de Capital-(0) Utilidades o Pérdidas Acumuladas-(C$145,123.40) Utilidad del Ejercicio (C$145,123.40) TOTAL PASIVO + PATRIMONIO-(0)-En el Balance relacionado, los Activos reflejan Cuentas por Cobrar por un monto de (0), siendo la –**"MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ANONIMA, (MAREX S. A), No hay más activos, pasivos ni existen utilidades que repartir entre los accionistas. Se delega a la Señora: **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER,** quien actúa como Presidente de la misma empresa y **Representante Legal de la Junta Liquidadora** de la Sociedad quien acepta y queda en posesión en este mismo acto del cargo de liquidador, de los libros y de toda la documentación legal **"MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, (MAREX S.A.).** Por lo que se da por concluida, disuelta y liquidada la sociedad.- (f) ilegible, LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, (f) ilegible, JOHAE LEE, (f) ilegible JUAN PABLO FLORES BARILLAS, (f) ilegible JOSE DOMINGO FLORES MAZARIEGOS, (f) ilegible JOSE DAVID FLORES BARILLAS, (f) ilegible. LAURA LUCIA FLORES BARILLAS."- hasta aquí la inserción, es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a solicitud de la señora: Lidia Guillermina Flores Colomer, se libra y firmo certificación compuesta de dos folios útiles de papel sellados de ley, en la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del dia Miércoles veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **LIC. MARITZA DEL SOCORRO AGURRE PEREZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J.17521 .**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3491 – M. 141637187 – Valor C$ 1,740.00

CERTIFICACIÓN Yo, María José Hernández Figueroa, Secretaria de actuaciones del juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, certifica la Sentencia Número 61, copiada en el Tomo I, folio: 95, del Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado en el año dos mil Diecisiete, bajo expediente: 000040-(118)-0409-2017-CPCN, la que integra y literalmente dice: Sentencia: 61; Folio: 95; Tomo: I; Expediente: 000040-(118)-0409-2017-CPCN; Acción: Cancelación de Titulo Valor. Parte Solicitante: René Guillermo Terán Balladares representado por: Licenciada María Inés Obando Cano. JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE TIPITAPA. Las ocho de la mañana del veinte y dos de noviembre del año dos mil diecisiete. Yo Felipe Antonio Jaime Sandoval, juez de Distrito Civil de Tipitapa, en nombre de la República de Nicaragua y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Cancelación de Titulo Valor interpuesta por RENE GUILLERMO TERAN BALLADARES, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO: 1.- Vista la Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificados de Acciones, presentada por la Licenciada María Inés Obando Cano, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, del domicilio de Managua, de transito por esta ciudad de Tipitapa, con cédula de identidad 001-060584-0020D, en calidad de Apoderada Especial Judicial del Señor René Guillermo Terán Balladares, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas y Administración de Empresas, con domicilio de Managua, con cédula de identidad 001-111139-0002D. 2.- En su solicitud expresó que el señor René Guillermo Terán Balladares, es accionista de la entidad Bancaria BANCO LA FISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes denominado BANCO LA FISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida bajo las Leyes de la República de Nicaragua, por medio de Escritura Numero dieciséis de Constitución de sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veintisiete de septiembre del año un mil novecientos noventa y uno ante los oficios del Notario Gonzalo Meneses Ocón, la cual se encuentra inscrita con el Número Trece mil ochocientos dieciocho B dos (13,818B2), página doscientos setenta y cuatro pleca doscientos noventa (274/290), tomo: seiscientos ochenta y cuatro B dos (684 B2) Libro Segundo de Sociedades y con el número veintisiete mil doscientos treinta y cuatro (27,234), página doscientos cuarenta y ocho pleca doscientos cuarenta y nueve (248/249), tomo ciento dieciocho (118) del Libro de Personas del Registro Mercantil del departamento de Managua. 3.- Que en fecha del veintisiete de julio del dos mil diecisiete, al trasladarse de oficina a su representado se le extraviaron y perdieron tres certificados de acciones que legitiman como accionista del BANCO LA FISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, paradero que hasta la fecha ignora su representado y que consisten en: a) Certificado de Acciones Número Trece (13) correspondiente a cincuenta (50) acciones, emitido con fecha de 20 de octubre de mil novecientos noventa y dos y adquirido vía endoso a su representado con fecha del 30 de marzo del 2006. b) Certificado de Acción Número Treinta y dos (32) correspondiente a ciento cincuenta (150) acciones, emitido con fecha del 19 de febrero de 1993 y adquirido por su representado vía endoso al 30 de marzo del 2006. c) Certificado de acción número catorce (14) correspondiente a una acción, emitido con fecha de octubre de 1992, adquirido vía endoso por su representado el 30 de marzo 2006, las cuales de conformidad con Certificado extendida por el señor Carlos de la Jara y Alonso Secretario-Tesorero del Banco LA FISE BANCENTRO, Sociedad Anónima, el día cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, demuestra que los mismos se encuentran inscritos en el folio cuarenta y seis del Libro de Registro de Acciones de la Entidad Banco LA FISE BANCENTRO, Sociedad Anónima, antes denominada Banco de Crédito Centroamericano, Sociedad Anónima, a nombre de su representado. De lo anterior, su representado fue notificado de la Sociedad, notificado el extravio de la acciones relacionada anteriormente, para lo cual acompaño carta de notificación con el recibido de la presidencia del banco. 4.- Que por tratarse de un acto de jurisdicción voluntaria solicita reposición de los Certificados de Acciones Extraviados y reposición de unos nuevos. 5.- Que mediante auto de las nueve de la mañana del diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordeno mandar a oír a la Entidad Banco LA FISE BACENTRO, Sociedad Anónima, antes denominada Banco de Crédito Centroamericano, Sociedad Anónima, compareciendo el Doctor Salvador Francisco Pérez García, en nombre de dicha sociedad a allanarse de lo solicitado. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- El art. 89 de la Ley General de Títulos Valores, decreto 1824, establece: "El poseedor que haya sufrido extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez... o bien la reposición en su caso" 2.- El art. 90 de la Ley General de Títulos Valores, decreto 1824, que regula que se debe mandar a oír de previo a la Institución Bancaria en este caso a BANCO LA FISE BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, antes denominado BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. 3.-El art. 772CPCN, establece: " El presente libro tiene por objeto regular aquellos actos que no tengan un procedimiento en este código... en los cuales sea necesaria o se solicite la intervención de la autoridad judicial..." 4.- Que con los documentos que acompaña la Licenciada María Inés Obando Cano, ha demostrado su personería. II.- Que con el certificado extendido por el señor Carlos de la Jara y Alfonso Secretario-Tesorero del Banco LA FISE BANCENTRO, Sociedad Anónima, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, demuestra que los mismos se encuentran inscritos en el folio cuarenta y seis del Libro de Registro de Acciones de la Entidad Banco LA FISE BANCENTRO, Sociedad Anónima, antes denominada Banco de Crédito Centroamericano, Sociedad Anónima, a nombre de su representado y que corresponden a) Certificado de Acciones Número Trece (13) correspondiente a cincuenta (50) acciones, emitido con fecha del 20 de octubre de mil novecientos noventa y dos adquirido vía endoso a su representado con fecha del 30 de marzo del 2006. b) Certificado de Acción Número Treinta y dos (32) correspondiente a ciento cincuenta (150) acciones, emitido con fecha del 19 de febrero de 1993 y adquirido por su representado vía endoso el 30 de Marzo del 2006. c) Certificado de acción número catorce (14) correspondiente a una acción, emitido con fecha del 20 de octubre de 1992, todos ellos de la institución Bancaria BANCO LA FISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, antes denominado BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. III.- Que la institución Bancaria en este caso a BANCO LA FISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, antes denominado BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A, fue debidamente notificada del auto en el que se ordena mandar a oír de la solicitud de cancelación, quien no se opuso y se allano a la solicitud interpuesta. IV.- Que el solicitante ha procedido sin dolo ni malicia al solicitar la cancelación de los Certificados de Acciones arriba relacionados en nombre de su representado. IV.- Que no existiendo nulidad y no habiendo oposición alguna a la solicitud realizada y no existiendo daño o lesión para los accionistas, no me queda más que aprobar las cancelaciones de los Certificados de Acciones descritos anteriormente, dictándose la sentencia que en derecho corresponde. FALLO: 1. Cancélese los Certificados de acciones solicitadas por la Licenciada MARIA INES OBANDO CANO, en su calidad de Apoderado Especial Judicial del señor RENE GUILLERMO TERAN BALLADARES y que corresponden a) Certificado de Acciones Número Trece (13) correspondiente a cincuenta (50) acciones, emitido con fecha del 20

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de octubre de mil novecientos noventa y dos y adquirido vía endoso a su representado con fecha del 30 de marzo del 2006. b) Certificado de Acción Número Treinta y dos (32) Correspondiente a ciento cincuenta (150) acciones, emitido con fecha del 19 de febrero de 1993 y adquirido por su representado vía endoso el 30 de marzo del 2006. c) Certificado de acción número catorce (14) correspondiente a una acción, emitido con fecha de 20 de octubre de 1992, todos ellos de la institución Bancaria BANCO LA FISE BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, antes denominado BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICANO, S.A. 2.- Procédase a publicar en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación. 3.- De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se les hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.-. (F) Felipe Jaime Sandoval (Juez), Ma José H. (Sria). Es conforme su original, con la que fue debidamente cotejada y copiada en dos hojas de papel común las que sello, rubrico y firmo. Tipitapa, veinte y cuatro de Noviembre de dos mil Diecisiete. (f) **María José Hernández Figueroa, Secretario de actuaciones, Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa.** Exp No. 000040-(118)-0409-2017-CPCN.

3-3

Reg. 3492 – M. 89934388 – Valor C$ 435.00

EDICTO
Número de Asunto: 000274-ORM8-2017-CO
Número de Asunto Principal: 000274-ORM8-2017-CO
Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO. Veinte de noviembre de dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

La señora Seidy Ninoska Bonilla Mendoza y el señor Eddy Lombardo Bonilla Mendoza junto con su hermana señora Angélica Antonia Bonilla Mayorga piden por medio de su Apoderado General Judicial licenciado Miguel Ángel Lagos Duarte sean declarados herederos únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante señor Eddy Antonio Bonilla Narváez (Q.E. P.D) y en particular de los siguientes bienes consistente en: Un lote de terreno urbano , situado en el Barrio José Oriental de la ciudad de Managua, dominio que demuestra con Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós (22) Compraventa de Inmueble debidamente inscrita bajo el N°: 26,899; Tomo: 410; Folio: 100; Asiento: 4° de la Columna de Sección de Derechos Reales Libro de Propiedad del Registro Público y Mercantil del departamento de Managua; Un bien inmueble semiurbano ubicado al poniente de la ciudad de Diriamba, con un área de doscientos quince punto setenta y cuatro metros cuadrados, dominio que demuestra con Testimonio de Escritura Pública Número Dieciocho (18) Desmembración y Compraventa de Inmueble, Un bien inmueble semiurbano ubicado al poniente de la ciudad de Diriamba, con un área de setecientos cincuenta y tres punto cuarenta y tres metros cuadrados (753.43 mts2) con los siguientes linderos: Sur: Carretera Diriamba que conduce a los balnearios la Boquita y casares por medio la quinta Peña; Norte: resto de la propiedad; Oeste: Desmembración a favor de Xiomara del Socorro Mendieta Uriarte y Este: Lote de Dodamin Parrales Gutiérrez, conforme a negativa de bienes y Certificado Literal extendida por el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Jinotepe del departamento de Carazo dicho inmueble está inscrito conforme a Testimonio de Escritura Pública Número ochenta y cuatro (84) autorizada en la ciudad de Diriamba y debidamente inscrita bajo número de Finca: 39,051; Folio: 167/168; Tomo: 588; Asiento: 1° Sección de Derechos Reales Libro de Propiedad del Registro del departamento de Carazo; Bien inmueble situado en el caserío Miraflores costado sur de la casa hacienda Zapote, Villa el Carmen, con un área de cuatrocientos cincuentas varas cuadradas (450 Vrs2), lo que demuestra con Testimonio de Escritura Pública Número cinco (05) Desmembración y Cesión de Derechos Posesorios y de un vehículo: Camioneta; Marca: Toyota; Modelo: Hilux; Tipo: doble cabina; Placa: M243733; Color: Plateado; Chasis: 8AJfZ29G106013170; Año: 2006; Pasajeros: 5, Gravamen: Ninguno; Placa: M243733; Motor: 1KD7018270; Combustible: Diesel; Cilindro: 4; Servicio: Privado, dominio que demuestren con Certificado Registral de Vehículo, emitido por la Dirección de Transito Nacional de la Policía Nacional.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino, veinte de noviembre de dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana. **(f) Juez. (f) Secretaria. CIMAROBR.**

3-3

Reg. 3603 – M. 90839462 – Valor C$ 435.00

ASUNTO N°: 002380-ORM4-2017-CV

CARTEL

Sáquese a subasta en el local de este Juzgado Decimo Segundo Civil De Distrito De Managua, el siguiente bien Inmueble hipotecado, el cual según titulo se describe así: **A)** Inmueble ubicado en Valle Esquipulas, al sur de la Carretera Managua – Masaya, en la Urbanizadora Montecarlo, inscrita najo el numero 166,578, Tomo: 2,331, Folio: 43, Asiento 1° de la columna de iscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de Registro Público de Managua, **B).** Inmueble Ubicado en el barrio Estrada, entere la duodécima avenida sureste y la primera calle sureste, hipoteca en segundo grado sobre este bien inmueble se encuentra inscrito con el Numero: 1,055, Tomo: 2592, Folios: 81, Asiento: 7° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de Registro Público de Managua; Señálese para tal efecto a las nueve de la mañana el Dieciséis de enero del dos mil dieciocho, en este despacho judicial.

Téngase como precio base de subasta la suma de Cinco Millones cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis córdobas con 67/100 (C$ 5,052.846.67) O su equivalente a Ciento setenta mil setecientos setenta dólares con 63/100 (U$ 170,770.63).

Ejecuta: FINANCIA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA
Ejecutada: PLASTICOS ORTEGA VELASQUEZ Y COMPAÑIRAA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se oirán posturas en escrito contado, dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. (F) Jueza Hazel Rodríguez Andino, Juzgado Décimo Segundo, Decimo Primero, Decimo y Noveno de Distrito Civil Circunscripción Managua, por acuerdo de corte conocerá de los procesos civiles escritos. (F) PAFLNOGU

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 3602 – M. 90152609 – Valor C$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

-LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 049 – 11 – 2017; PROCESO 447 – 2017; PAC 8 – 2017; ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA A SOLICITUD DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA UNAN – LEON, la cual se publicará el día 19 de diciembre del 2017. León, 12 de diciembre del 2017.

(F) Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP18427 – M. 90319804 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 466, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO TAYLOR ESPINOSA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 16 días del mes mayo del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 03 de junio del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP18428 – M. 90331199 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 023, tomo XVI, partida 15518, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOCELYN ESTEFANIA AGUIRRE LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18429- M.- 541190 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV del Departamento de Registro Académico rola con el número 109, en el folio 109, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 109. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DAYAN ALFONSO ORTIZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 109, Folio 109, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18430- M.- 541220 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV del Departamento de Registro Académico rola con el número 111, en el folio 111, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 111. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MIGUEL PONIMANSKY ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 111, Folio 111, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18431- M.- 90302504 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV del Departamento de Registro Académico rola con el número 030, en el folio 030, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 030. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SHAVDARA PATRICIA ESPINALEZ ORDÓÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 030, Folio 030, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18432- M.- 90302585 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV del Departamento de Registro Académico rola con el número 033, en el folio 033, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 033. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SHAVDARA PATRICIA ESPINALEZ ORDÓÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad y Finanzas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 033, Folio 033, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18433 – M. 90343999 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1450, Paginas 104 a 105, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

EDUARDA IZAYANA ZELAYA BRAVO. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 603-310795-0000J., ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmaceútica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firman Rector fundador: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP18435 – M. 90321707 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 358, Asiento 769, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BELKIS AURITANIA PADILLA RIOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con Enfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP18436 – M. 90372077 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANTIAGO DOMINGO CASTILLO CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-240764-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18437 – M. 372257 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 115, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOMINGO ANTONIO GUTIÉRREZ OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-230283-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Educación Física y Deportes. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18438 – M. 369873 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 286, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ANA MARÍA RODRÍGUEZ PASTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18439 – M. 90362358 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCIA LORENTE RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-050666-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18440 – M. 211677 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 46, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO OBANDO OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18441 – M. 367331 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 339, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

TAMARA MAGDELY BERRIOS ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18442 – M. 90197717 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 262, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER VELÁSQUEZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18443 – M. 90353435 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0194; Número: 1876; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LUZ ADRIANA OBANDO ALMANZA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de abril del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; Director de Registro Académico.

Es conforme, lunes, 18 de abril de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18444 – M. 90355705 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 545, página 273, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA AUXILIADORA CASTRO GONZALEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18445 – M. 90338708 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 952, página 476, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANA LISSETH CASTELLON RODRIGUEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa, Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18446 – M. 89573828 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Del Pacífico De Nicaragua, Autorizada por el CNU, Consejo Nacional de Universidades Resolución No. 02-2012, Con sede central en la ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, Nicaragua. Certifica que en la página 003 tomo I No. 001 del libro de registro de Títulos que Esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO SALMERÓN ESTRADA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 002-311290-000R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario de la Universidad del Pacifico de Nicaragua. **POR TANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado el la ciudad de San Rafael del Sur, Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad Oswaldo García Fuentes. El Secretario General Manuel Alberto García Sánchez". Es conforme, San Rafael del Sur, Managua. 12 de noviembre 2017. (f) Norma Estela Sánchez Silva, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18447 – M. 90372529 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 352, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

STEPHANIE JOYCE ALVAREZ HODGSON. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe República de Nicaragua, a los 22 días del mes febrero del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 07 de marzo del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP18448 – M. 89574298 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Del Pacífico De Nicaragua, Autorizada por el CNU, Consejo Nacional de Universidades Resolución No. 02-2012, Con sede central en la ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, Nicaragua. Certifica que en la página 003 tomo I No. 006 del libro de registro de Títulos que Esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA TERESA ALTAMIRANO ESTRADA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 002-210789-0001T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario de la Universidad del Pacifico de Nicaragua. **POR TANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado el la ciudad de San Rafael del Sur, Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad Oswaldo García Fuentes. El Secretario General Manuel Alberto García Sánchez". Es conforme, San Rafael del Sur, Managua. 12 de noviembre 2017. (f) Norma Estela Sánchez Silva, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18449 – M. 362697– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 372, Asiento N°

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

799, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISIDRO EVENOR RIVERA BARRANTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP18450 – M. 63558 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1677, Página 037, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CONCEPCION DE MARIA MACANCHE RAUDEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18451 – M. 90363312 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 168, Página 168, Tomo I, el Título a nombre de:

KIMBERLY DE LOS ÁNGELES PALADINO GUTIÉRREZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 728, Página 728, Tomo II, el Título a nombre de:

KIMBERLY DE LOS ÁNGELES PALADINO GUTIÉRREZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Farmacología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 17 de noviembre del 2017. Director de Registro.

Reg. TP18452 – M. 90359012 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3740, Página 182, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORGE ERNESTO JARQUÍN CHAVARRÍA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General, Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico, UNI.

Reg. TP18453 – M. 90295833 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3736, Página 178, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KEVIN LEÓN SAMCAM ARIAS. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Agrícola**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General, Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico, UNI.

Reg. TP18454 – M. 90277215 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 157, Página 044, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILFREDO ADONIS ARAGÓN DÍAZ, natural de El Rama, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Soza. Jefe Nacional de Carrera, Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda, Director Registro Nacional, UPONIC.

Reg. TP18455 – M. 365398 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0709, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARÍA LUISA PÉREZ CASTILLO, Natural de: Corinto, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18456 – M. 90371808 / 90376729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 201, Registro No. 400, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

DAVID ISRAEL MEDINA GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18457 – M. 90365897 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 203, Registro No. 405, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARTHA LORENA VALLE JIMÉNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18458 – M. 90367339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Dos, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

REYNA DE LOS ÁNGELES MONDRAGÓN ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP18460 – M. 90370626 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 185, bajo el Número 549, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HENRY ANTONIO CASTILLO BELLORÍN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP18461 – M.3609803– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 437, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN MERCADO JAENZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18462 – M. 372709 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SCARLET JUNIETH ARÁUZ ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-060495-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18463 – M. 3006129 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 152, tomo XVI, partida 15906, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA LUZ SOLANO DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18465 – M. 90377383 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 234, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

DARLIN DAVID TERCERO IGLESIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18466 – M. 90382361 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 223, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LUIS CARLOS CADENAS SANTAMARÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León,20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18467 – M. 386894 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 116, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARLON URIEL GALEANO TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18468 – M. 382557 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

RINNY ENMANUEL PAZ BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Medico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18469 – M. 387233 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 112, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO MEDINA ESPINALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18470 – M. 388435 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELLIN MASSIEL DUARTE VEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-190192-0009C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18471 – M. 388554 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHONNY ALBERTO SEQUEIRA LÚQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-260994-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18472 – M. 388593 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA MILEIDY SOZA ALVARADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-300192-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18473 – M. 388750 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-090382-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18474 – M. 90381515 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 359, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILTON ESPINOZA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-110682-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Sismología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18475 – M. 343080 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 425, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LOLETTE DEL CARMEN CARRASCO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-200674-0008P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Formación de Formadores de Docentes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18476 – M. 384264 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ MAYORGA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230275-0025A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18477 – M. 343158 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 422, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIRNA DOLORES QUEZADA ALFARO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150475-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Formación de Formadores de Docentes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18478 – M. 90388745 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 315, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAIME ADÍN GÓMEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de identidad 408-260891-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18479 – M. 375540 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARITSA ALINA HERNÁNDEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-241191-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18480 – M. 484332 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 412, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Centro de Investigación y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DÁMASO ANTONIO MALTEZ TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-111169-0052U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración en Salud**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18481 – M. 377105 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO ABRAHAM GARCÍA MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-131293-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18482 – M. 380302 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YALMAN HERMÓGENES LÚQUEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-050793-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18483 – M. 90380691 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chonatales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARELZA VANESSA DÍAZ LAZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-170994-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18484 – M. 390564 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 618, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA MARCELA HIDALGO AGUILAR. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18485 – M. 390504 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1027, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MOISES ALEJANDRO VASQUEZ GAITAN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18486 – M. 388974 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1651, Página 037, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA MARIA REYES GAMEZ. Natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Xiomara del Carmen Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18487 – M. 90385127 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 663, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Lic. Xiomara del Carmen Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18488 – M. 385781 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 466, tomo XV, partida 15349, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KIR NOHE GARCÍA CALDERÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18489 – M.388317– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 163, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR.,**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

POR CUANTO:

KATHRYN JESSENIA ARCEDA VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18490 – M. 388049 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio N°. 022, asiento N° 419, Tomo N°. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas en el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el titulo que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANA, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

KAROLA SAMANTHA GONZÁLEZ JARQUIN. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduana**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Dr. Mario Antonio Alegría. Guerrero

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f)Dr. Mario Antonio Alegría. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP18492 – M. 90429547 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 485, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SHEYLA KARINA RUIZ VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18493 – M. 418152 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 346, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARÍA LIGIA ROJAS TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 22 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18494 – M. 7182230 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 188, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO RUIZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián."

Es conforme. León, 6 de octubre de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18495 – M. 183229 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 189, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ROSA ANTONIA RIVAS MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian."

Es conforme. León, 6 de octubre de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18496 – M. 355789 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 329, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

EDWING MOISÉS GUTIÉRREZ ANTÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18497 – M. 9030361 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 87, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JOSÉ WILBERTO BORDA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18498 – M. 392123 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SUBIESKI KARINA LÓPEZ GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-030195-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18499 – M. 599230 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSENDA MARGARITA RIZO DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-221273-0053E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18500 – M. 90429214 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAYRA FABIOLA GUERRERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160692-0028W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18501 – M. 392406 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 92, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YELTIN VENESSA CASTILLO LAZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-220992-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18502 – M. 392612 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ALFREDO GONZÁLEZ VIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-231294-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18503 – M. 424741 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARA MELISSA MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-140498-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Citología Cervical**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18504 – M. 90429710 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLEN YUDITH NARVÁEZ JOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-130787-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencia Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18505 – M. 633945 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 180, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PAULA EMILIA CASAYA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011089-0012P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18506 – M. 409855 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 180, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBÉN ISMAEL QUEZADA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-200392-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18507 – M. 419451 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 304, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARELYN GABRIELA BALTODANO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-270295-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18508 – M. 419224 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA ROSEX LÓPEZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-220197-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18509 – M. 407514 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CAROL MAYELA MONTENEGRO LACAYO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-150285-0006D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Especial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18510 – M. 336455 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JINNETH MALUT ORTUÑO STOCKHAUSEN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190789-0013K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director

---

Reg. TP18511 – M. 422137 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENIS MARLON POLANCO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-191293-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18512 – M. 412028 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ EDUVIGES MAYORGA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-250290-0008L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18513 – M. 407165 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 318, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELYS DEL CARMEN ESTEBAN ARTEAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-080981-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18514 – M. 406340 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILMER JOSÉ SÁNCHEZ BALTODANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-040891-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18515 – M. 403036 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELIZABETH DÍAZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-060685-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18516 – M. 401970 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YADIXA VERÓNICA MERCADO MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-120996-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18517 – M. 552817 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANNA ANABEL GARAY PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170492-0013U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18518 – M. 90422804 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias en Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230888-0065M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18519 – M. 90407966 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 117, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAVARRÍA CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-230576-0007T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Orientación Vocacional y Tecnología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18520 – M. 90402094 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIELA JAQUELIN GARCÍA MURILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-200496-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18521 – M. 90399646 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCA LISSETT RÍOS TRUJILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-110784-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18522 – M. 90405381 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA INOCELIA CANTILLANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-250791-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18523 – M. 90406407 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISOL BARBERENA NAVARRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-220481-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18524 – M. 90407035 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLIFOR DANNE VILLAGRA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 047-100881-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18525 – M. 90431124 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 462, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SARA ELIZABETH TELLERÍA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240588-0046Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18526 – M. 355664 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 328, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ELIECER DAVID BERVIS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18527 – M. 413422 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 488, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSE MERY FLORES TICAY. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180295-0036Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18528 – M. 90365976 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 193, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CELIA ELISA MARCIA ESCOBAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070781-0029U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18529 – M. 90397999 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1263, Página 232, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

CARLOS ADOLFO ARANA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiocho del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiocho del mes de noviembre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP18530 – M.670979– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 455, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ADOLFO ADRIÁN DÍAZ ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciseis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18531 – M. 643807 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 891, página 446, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANDREA ALEJANDRA TORUÑO MARTINEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruíz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18532 – M. 420267 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3728, Página 170, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS ANGEL ESPINOZA OSORIO. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General, Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico, UNI.

Reg. TP18533 – M. 425530 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 105, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JORLENYS FRANCYS MEZA AMPIÉ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18534 – M.422342– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

la página 179, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

OSCAR MANUEL SÁNCHEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18535 – M.422672– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 178, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JAKE STEVEN LUDWING GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18536 – M. 90431930 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0031; Número: 0176; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DINA ELDA MARTÍNEZ JARQUÍN. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 19 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18537 – M. 398437 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0028; Número: 0144; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARBELLY DE LOURDE CASTRO JARQUÍN. Natural de Nueva guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S.), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes 13 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18538 – M. 90398202 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0028; Número: 0140; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GRETHEL IDANIA MANZANARES GAITÁN. Natural de Nueva guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S.), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes 13 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18539 – M. 655554 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 170, Página 205, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ERNESTO FAJARDO LEAL. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Ingeniero-Electromecánico, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. Lopez Miranda. (f) Lic. Xiomara del Carmen Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18540 – M. 654222 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1288, Página 027, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HENRY MARTIN BLANDON CASTRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutierrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Carmen Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18541 – M. 656491 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1265, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ZORAIDA DEL SOCORRO PINEDA BLANDON. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutierrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Carmen Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18542 – M. 411229 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que a la página 176, folio 176 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

FERNANDO ELIAS SANTAMIRA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Gerardine Juniets Pereira Mendoza."

Es conforme. León veintiún de julio del año dos mil diecisiete. Geraldine Junieth Pereira Mendoza. Secretaria General ULSA.

Reg. TP18543 – M. 397668 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 1, folio 0024, asiento 26, del Libro de Registro de Graduaciones de Maestría de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT OTORGA A:**

JULIO CÉSAR SANDINO, el Titulo de **Máster en Docencia Universitaria** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de noviembre del 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 17 de noviembre de 2017. Msc. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP18544 – M. 391172 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio N°. 023, asiento N° 438, Tomo N°. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas en el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el titulo que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

ELIZABETH ROSTRAN TAISIGUE. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduana**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Mario Antonio Alegría. Guerrero

Se extiende la presente Certificación de Títulos y es conforme al original, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f)Dr. Mario Antonio Alegría. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP18545 – M. 412496 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos Emitidos por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante Tomo II, Folio: 056, Acta No. 160, Partida No. 237, el Título a nombre de:

SONIA DEL CARMEN CARBALLO LÓPEZ, Quien se identifica con Cédula de Identidad número 201-080693-0001X que, habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Licenciatura en Promoción Social y Humana, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP18546 – M. 2502941 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 299, tomo XIV, partida 13499, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL BRAVO GALLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18547 – M. 90420503 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 539, página 270, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JERRY FRANCISCO MONTENEGRO RIOS. Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18548 – M. 654373 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 551, página 276, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

AUSBERTO JETZAEL CALDERON MORENO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios Cum Laude**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18549 – M. 387233 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3878, Página 83, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

IRIS DEL CARMEN SILVA TORREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General, Msc. Daniel Augusto Cuadro Horney, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de octubre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico, UNI.

Reg. TP18550 – M. 378672 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 07, Página 007, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MSC. ROMER ALTAMIRANO GUERRERO. Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Vinculación e Innovación Tecnología, (P-VIT/UNI), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Doctor en Ciencias del Ambiente**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino

Es conforme, Managua, veintidós días del mes de noviembre del año dos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP18551 – M. 90417305 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 662, Página 331, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. MARIO ERNESTO RODRÍGUEZ GUEVARA. Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Direecion de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino

Es conforme, Managua, veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP18552 – M. 90223820 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 046, página 046, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN SANDOVAL TÉLLEZ, natural de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18553 – M. 90415130 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 10528, página 160, tomo XVIII, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRAN ANTONIO ANDRADES VALLEJO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad para los programas de Diplomados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado **Psicología Educativa y Aprendizaje.** Este Postgrado se impartió del mes de marzo al mes de diciembre del año 2016 con un total de 200 horas académicas.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible/ Dr. Francisco López Pérez, Rector/ Firma ilegible/ Licda. Margiorie Aguirre Narváez Directora de Registro.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico.

Reg. TP18554 – M. 90427287 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1246, Página 224, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

DEGLHYS JOSÉ GRANJA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales y Filosofía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciséis del mes de octubre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. dieciséis del mes de octubre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP18555 – M. 419378 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 150, tomo XVI, partida 15899, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN RUÍZ RIVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18556 – M. 421873 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 088, tomo XVI, partida 15715, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FABIOLA CAROLINA CUEVAS JARQUÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18557 – M. 419491 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 149, tomo XVI, partida 15898, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELVIN JAVIER ESPINOZA OROZCO. Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18558 – M. 393036 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 85, Folio 066, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA VICTORIA GÁLVEZ REQUÉNEZ. Natural de Morrito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, Ha cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios de al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM) **POR TANTO** se le extiende el Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la leyes le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP18559 – M. 392779 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 985, página 493, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ORESTES RIOS RUIZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18560 – M. 393049 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio Nº. 022, asiento Nº 418, Tomo Nº. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas en el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el titulo que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

LUIS ARTURO GARCÍA VANEGAS. Natural del Municipio de Ocotal, Departamento Nueva Segovia, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduana**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Mario Antonio Alegría. Guerrero

Se extiende la presente Certificación de Títulos y es conforme al original, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f)Dr. Mario Antonio Alegría. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP18561 – M. 392956 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio Nº. 022, asiento Nº 429, Tomo Nº. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas en el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el titulo que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

TATIANA DEL CARMEN MUÑOZ HERNÁNDEZ. Natural del Municipio de Ocotal, Departamento Nueva Segovia, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduana**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Mario Antonio Alegría. Guerrero

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Se extiende la presente Certificación de Títulos y es conforme al original, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f)Dr. Mario Antonio Alegría. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP18562 – M. 396200 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 239, Registro No. 478, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

DIANA LISSETH MUNGÍA DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoria. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18563 – M. 90381496 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 346, Asiento N° 748, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANTOS ISIDRO CONTRERA TERCERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Publica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciseis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciseis. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP18564 – M. 90376505 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2922, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MÁXIMO ABRAHAM MORALES VALDEZ, Natural de: El Viejo, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0612, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MÁXIMO ABRAHAM MORALES VALDEZ, Natural de: El Viejo, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Proyectos de Inversión.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP18565 – M. 378356 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 194, Partida 4936, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ALEXANDER JOSÉ OCHOA WASSMER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Agurres

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Armando Gutiérrez Cruz, Rector, Universidad de Occidente, UDO.

Reg. TP18566 – M. 90440972 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARIS DEL SOCORRO MATAMOROS DELGADILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-310190-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18567 – M. 454600– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 412, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA SUYAPA TORUÑO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2010. (f) Directora.

Reg. TP18568 – M. 90440884– Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELLY VANESSA MATAMOROS DELGADILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-300293-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELLY VANESSA MATAMOROS DELGADILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-300293-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18569 – M. 90475931– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 140, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARMEN LUCÍA AVANIA ROSTRÁN CERNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181190-0013D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada de Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18570 – M. 449836 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No.255, Folio 255, Tomo IX, Managua 16 de noviembre del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

NORLAN DANILO LÓPEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150689-0029M, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director

---

Reg. TP18571 – M. 39939– Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELBA LUCÍA FLORES CONDEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-041294-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con énfasis en Obstetricia y Perinatología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18572 – M. 451776– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1262, Pagina 053, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post-grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su caro, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO RAYO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post-Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Ciencias de la Educación Mención Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP18573 – M.451513– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1248, Pagina 053, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post-grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su caro, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON JAVIER VALDIVIA LÓPEZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post-Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Ciencias de la Educación Mención Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP18574 – M. 451601– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1249, Pagina 053, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post-grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su caro, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANIBAL RENÉ GONZÁLEZ GRANADOS, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post-Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Ciencias de la Educación Mención Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP.18575– M. 454484 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio No. 022, Asiento No. 421, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas en el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el titulo que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

NOEL ISAAC GRADIZ RODRÍGUEZ Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduana**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Dr. Mario Antonio Alegría Guerrero.

Se extiende la presente Certificación de Títulos y es conforme al original, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f)Dr. Mario Antonio Alegría. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP18576 – M. 90483574 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 858, página 429, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LESTER MIGUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP18577 – M. 455807 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 977, página 489, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOHNIS ARIEL MARTINEZ ARAUZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18578 – M. 466157 – Valor C$ 95.00

REPOSICION DE CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1222, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA IVANIA ESCORCIA SANCHEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Villagra. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18579 – M. 90434466 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 673, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANNY JOSE RIVERA GARCIA. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Villagra. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18580 – M. 832521– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 160, tomo XVI, partida 15929, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KELVIN EDUARDO MORALES OCÓN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.
Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18581- M90391340 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 089, en el folio 089, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

PEDRO ERNESTO CASTILO ARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma llegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 089, Folio 089, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18582 – M. 90459402– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 158, Partida 315, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MARTHA MARÍA FLORES HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Armando Gutiérrez Cruz, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18583– M. 145099 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No.515, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Informática y Telecomunicaciones, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID LÓPEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Informática y Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP18584 – M. 90472354 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No.269, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

RONALD ANTONIO AGUIRRE GARCIA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP18585 – M. 90459208– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 156, Partida 312, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MAURA LISSETH HUETE CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médica. Por Tanto se le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los Ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18586 – M.90459070 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 156, Partida 311, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KENIA IVETH SANCHEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de noviembre año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, Ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18587 - M.306000 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 044, en el folio 044, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 044. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA GABRIELA MEMBREÑO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 044, Folio 044, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil. Diecisiete Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Secretaria General. Hay un sello."

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18588 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 254, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

YOLANDA DEL CARMEN ROSALES GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18589 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 252, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

CÁNDIDA CORALIA DUARTE DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18590 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 251, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ALEYDA MARIEL ALONZO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18591 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 250, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ARELLYS DEL CARMEN VALDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18592 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 248, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

YARITZA JANETH GARZÓN JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18593 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 247, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LESBIA MARÍA GUTIÉRREZ LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18594 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 246, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANTHONY JOSEPH LÓPEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18595 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 245, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18596 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 244, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RAÚL ANTONIO HURTADO QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18597 – M.90470535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 257, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JAIRO GABRIEL ACOSTA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18761 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 116, página 116, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

ISABEL DEL SOCORRO GÓMEZ ZAMORA, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Master en Gestión de la Atención y Prevención del VIH/SIDA con Enfoque Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.
Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18762 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 078, página 078, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

JHOSIELL ISMIR MAIRENA LÓPEZ, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18763 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 079, página 079, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

PIALES GÓMEZ GAITÁN, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18764 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 082, página 082, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

YOLIDIA DEL ROSARIO BELLY CASTRO, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniera en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18765 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 083, página 083, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

ÁNGELA PATRICIA CASTELLANO MEZA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniera en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18766 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 084, página 084, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ALEYDA CAROLINA MONTALVAN OLIVAS, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniera en Zootecnia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18767 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 085, página 085, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

CRISTOBAL PÉREZ RODRÍGUEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18768 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 086, página 086, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

RONALD FELIPE MARTÍNEZ ESPINOZA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18769 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 087, página 087, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

JUSTO JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18770 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 088, página 088, Tomo XXVI el Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

LILY TERESA REYES PERALTA, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Administración Publica,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18771 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 111, página 111, Tomo XXVI el Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

SANDRA SALAZAR FRANCIS, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18772 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 112, página 112, Tomo XXVI el Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

FRANCIS ARICIA GUTIÉRREZ VALLE, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18773 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 113, página 113, Tomo XXVI el Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

YESIKA ARACELY GONZÁLEZ PICADO, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18774 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 114, página 114, Tomo XXVI el Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS DUARTE TÉLLEZ, natural de San Lorenzo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Historia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18775 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 115, página 115, Tomo XXVI el Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

MARTHA ZAMORA MORA, natural de Koom, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18776 – M. 90463339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 116, página 116, Tomo XXVI el Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE POR CUANTO:**

DARLING SOZA JARQUÍN, natural de Río Blanco, Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA